



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 14 de marzo de 2014

**Número 60**

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Levantamiento de actas previas a la ocupación de terrenos . . . . 3

### **SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL:**

- Dirección Provincial de Sevilla:  
Notificaciones . . . . . 3

### **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:**

- Secretaría General:  
Cánones de regulación y tarifas de utilización del agua para el  
año 2014 . . . . . 5

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:  
Sala de lo Social:  
Recurso núm. 2154/13 . . . . . 8
- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 1: autos 258/13; número 2: autos 260/13;  
número 3: autos 144/13; número 5: autos 1346/11; número 6:  
autos 1037/12 y 1057/12; número 7: autos 30/13; número 11:  
autos 158/13 . . . . . 9
- Córdoba.—Número 2: autos 15/14 . . . . . 14
- Jerez de la Frontera (Cádiz).—Número 1: autos 38/13 . . . . . 14
- Juzgados de Instrucción:  
Sevilla.—Número 1: autos 17/13; número 14: autos 108/13 y  
101/13 . . . . . 15

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla: Notificaciones . . . . . 16
- Gerencia de Urbanismo: Notificaciones . . . . . 17
- Castilleja de la Cuesta: Ordenanzas municipales y fiscales . . . . 21
- Estepa: Expediente de crédito extraordinario . . . . . 52
- Convocatoria para la provisión de una plaza de Técnico de Ad-  
ministración Especial . . . . . 53
- Mairena del Aljarafe: Notificaciones . . . . . 61

— Palomares del Río: Expediente de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes. . . . .	77
— El Saucejo: Modificación puntual. . . . .	78
— El Viso del Alcor: Notificaciones . . . . .	78

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

#### Delegación Territorial en Sevilla

*Anuncio de la segunda convocatoria de actas previas a la ocupación de terrenos afectados por la expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia para la implantación de la Escombrera Sur de estériles inertes (Margas) de Mina, dentro de la concesión de explotación de recursos mineros de sección C) denominada «Las Cruces» (N.º 7.532-A) sita en los términos municipales de Gerena, Guillena y Salteras.*

Por acuerdo del Consejo de Gobierno, de 17 de diciembre de 2013 (BOJA número 5, de 9 de enero de 2014), ha sido declarada la urgente ocupación de los terrenos afectados por la expropiación forzosa para la ejecución de obras del proyecto constructivo de la Escombrera Sur de estériles inertes (Margas) de Mina, dentro de la concesión de explotación «Las Cruces», número 7.532-A, sita en los términos municipales de Gerena, Guillena y Salteras (Sevilla).

Vistas las manifestaciones hechas por los asistentes a la convocatoria de actas previas realizada el día 26 de febrero de 2014, en el Ayuntamiento de Salteras:

Beneficiario: Cobre Las Cruces, S.A.

Domicilio: Avenida El Garrobo número 4, 41860 Gerena (Sevilla).

Datos del proyecto:

Origen: Implantación de la Escombrera Sur y actuaciones relacionadas.

Término municipal afectado: Salteras.

Finalidad de la instalación: Operatividad de la explotación minera.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 (en adelante LEF), se publica que el segundo levantamiento de la actas previas a la ocupación tendrá lugar los días 28 de marzo de 2014, en el Excmo. Ayuntamiento de Salteras, desde las 11.00 hasta las 12.00 p.m. horas. La relación de titulares convocados, así como la hora, día y lugar en que se les convoca, se establece como Anexo al final de este anuncio.

Se notificará individualmente a cada interesado el día, hora y lugar en que se le convoca para el levantamiento del acta previa a la ocupación, al objeto establecido en el apartado 3.º del artículo 52 de la LEF. Los propietarios y demás interesados, titulares de cualesquiera clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, podrán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad. Asimismo, previamente al levantamiento del Acta Previa a la ocupación, podrán formular por escrito, ante esta Delegación Provincial, alegaciones para subsanar posibles errores al relacionar los bienes afectados (artículo 56.2 del Decreto de 16 de abril de 1957, por el que el Reglamento de la LEF).

Basándose en el mencionado artículo 52 de la LEF, abonados o consignados el depósito previo a la ocupación y la previa indemnización por perjuicios, la Administración procederá a la inmediata ocupación del bien, tras la cual se tramitará el justiprecio y pago.

Es de significar que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### ANEXO

Pol.	Parc.	Titular	Día de la convocatoria	Hora de la convocatoria	Término municipal	Superficie expropiada (m <sup>2</sup> )
1	27	CASTELLRIGHT S.L.	28/03/2014	11:00 h	Salteras	76.184
2	11	CASTELLRIGHT S.L.	28/03/2014	11:30 h.	Salteras	13.515

En Sevilla a 10 de marzo de 2014.—La Delegada Territorial, Aurora Cosano Prieto

8F-3005-P

## SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

### Dirección Provincial de Sevilla

Remisión de notificación de percepción indebida de la renta activa de inserción

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para el reintegro de la protección por desempleo indebidamente percibida, arriba indicada, contra los interesados que a continuación se citan, y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que dispone de un plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta nº 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre de este Organismo debiendo entregar copia del justificante de ingreso en su Oficina del Servicio Público de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de diez días de acuerdo con lo dispuesto en la letra a), del nº 1, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Sevilla a 20 de diciembre de 2013.—La Jefa de Sección de Prestaciones, María José Roldán López.

*Relación de notificación de percepción indebida de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92*

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Periodo	Motivo
SABA DE MOSQUERA GRACIELA OLGA	X5872509B	41201200015879	42,60	16/07/2012 18/07/2012	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
TARAZONA JURADO ANTONIO	75321429V	41201200010727	298,20	01/08/2010 30/08/2010	EXCLUSION RAI POR NO RENOVACION
GARCIA CANO MARIA BELEN	29501051D	41201300010972	170,40	19/04/2013 30/04/2013	EXCLUSION RAI POR NO RENOVACION
SGHIR BOUCHRA	X8908742Z	41201300016225	312,40	09/04/2013 30/04/2013	NO COMPARECENCIA A REQUERIMIENTO DEL SEPE/SPE. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
CHKIBOU OMAR	X3580778T	41201300015938	312,40	09/04/2013 30/04/2013	NO COMPARECENCIA A REQUERIMIENTO DEL SEPE/SPE. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
SOLIS JAMARDO MANUEL	34054402G	41201300015680	142,00	21/06/2013 30/06/2013	NO COMPARECENCIA A REQUERIMIENTO DEL SEPE/SPE. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
LAHRACH BOUZZA	X0748267P	41201300015651	170,40	19/04/2011 30/04/2011	NO COMPARECENCIA A REQUERIMIENTO DEL SEPE/SPE. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
MARTINEZ ASENSIO ANTONIO	28507217M	41201300015366	14,20	30/07/2013 30/07/2013	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
EL OUAHHABI BAKKALI TACHFIN	28833745W	41201300015675	269,80	12/09/2011 30/09/2011	NO COMPARECENCIA A REQUERIMIENTO DEL SEPE/SPE. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
GOMEZ TRAPERO JOSE MANUEL	28878557X	41201300010970	127,80	15/04/2013 23/04/2013	EXCLUSION RAI POR NO RENOVACION
ALVAREZ CAPITAN MARIA CARMEN	28720330T	41201300010959	71,00	26/04/2013 30/04/2013	EXCLUSION RAI POR NO RENOVACION DE LA DEMANDA
LOBATON MARTINEZ FERNANDO	28568164W	41201300010952	127,80	22/04/2013 30/04/2013	EXCLUSION RAI POR NO RENOVACION
VILLA ALVAREZ ANTONIO	28875247N	41201300015375	113,60	23/07/2013 30/07/2013	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
BAILON HERNANDO CASIMIRO	11693437F	41201300015652	142,00	21/03/2013 30/03/2013	NO COMPARECENCIA A REQUERIMIENTO DEL SEPE/SPE. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
SANCHEZ GAMITO FRANCISCO MANUE	28586891F	41201300015373	99,40	24/07/2013 30/07/2013	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
ARANA ACEMEL MARIA PILAR	28878011Q	41201300014434	127,80	22/05/2013 30/05/2013	EXCLUSION RAI POR NO RENOVACION
PACHECO GONZALEZ AMERICA PILAR	X1356744C	41201300014554	355,00	18/06/2013 30/06/2013	EMIGRACION O TRASLADO AL EXTRANJERO
KHARKOV YURY	X3992666G	41201300014273	56,80	27/05/2013 30/05/2013	EXCLUSION RAI POR NO RENOVACION DE DEMANDA
RODRIGUEZ MOREJON JUAN	52246526W	41201300015385	170,40	19/07/2013 30/07/2013	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
BRAHIM MOHAMED ARBI	53930824X	41201300015647	781,00	06/02/2013 30/03/2013	NO COMPARECENCIA A REQUERIMIENTO DEL SEPE/SPE. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
BUHARI LAMIAD DAHAN	78591576R	41201300015650	198,80	17/10/2011 30/10/2011	NO COMPARECENCIA A REQUERIMIENTO DEL SEPE/SPE. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
FLORES MONTE ANGEL	28448286T	41201300015364	127,80	11/06/2013 19/06/2013	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
MORENO PALMA CARMEN	28800900R	41201300013995	258,83	10/06/2013 30/06/2013	COLOCACION POR CUENTA AJENA
ROMERO MAYA JOSE A	28869006G	41201300016531	28,40	29/05/2013 30/05/2013	EXCLUSION DE LA RAI POR NO RENOVACION
DOMÍNGUEZ BUENDÍA AVELINO	28871201Z	41201300010969	184,60	18/04/2013 30/04/2013	EXCLUSION RAI POR NO RENOVACION
GUERRA GIRALDEZ ROCIO	27308504Y	41201300015653	426,00	01/02/2013 28/02/2013	NO COMPARECENCIA A REQUERIMIENTO DEL SEPE/SPE. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
PUJALTE LOPEZ JUAN MIGUEL	28682564T	41201300010956	71,00	26/04/2013 30/04/2013	EXCLUSION RAI POR NO RENOVACION
ELHICHAMI MOHAMED	X3950670Y	41201300015990	383,40	21/12/2011 17/01/2012	NO COMPARECENCIA A REQUERIMIENTO DEL SEPE/SPE. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
BERNAL VALERA MOISES	52271800E	41201300015386	85,20	25/07/2013 30/07/2013	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. CAUTELAR. 1ª INFRACCIÓN

Remisión de resolución de percepción indebida de la renta activa de inserción

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de la protección por desempleo, arriba indicada, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de devolver las cantidades percibidas indebidamente, por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de

conformidad con lo establecido en el número 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta nº 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés de demora establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se encuentre vigente en cada momento durante la duración del aplazamiento y que será exigible desde su concesión hasta la fecha de pago.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/1985.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el nº 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará, a partir del primer mes posterior al periodo del pago reglamentario, con un recargo según lo establecido en el nº 2, del art. 27 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de treinta días desde la notificación de la presente Resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Sevilla a 20 de diciembre de 2013.—El Director Provincial, Miguel Ángel Terrero Prada.

*Relación de resolución de percepción indebida de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92*

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Período	Motivo
EL HEFIANE ABDERRAHIM	X3182334P	41201300009041	85,20	25/03/2013 30/03/2013	EXTINCIÓN POR NO RENOVACIÓN DE LA DEMANDA
GALINDO OJEDA MANUEL	28538230Z	41201300011028	28,40	29/04/2013 30/04/2013	EXTINCIÓN POR NO RENOVACIÓN DE LA DEMANDA
SANABRIA MARTIN MARIA AGUILA	28864981G	41201300005709	33,61	22/01/2013 30/01/2013	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
VILLAREJO ALVAREZ ROBERTO JOSE	27300544G	41201300005641	127,80	22/01/2013 30/01/2013	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1ª INFRACCIÓN
VILLARS SIVIANES SILVIA	28627983K	41201300011509	2.584,40	22/03/2012 30/09/2012	SUSPENSIÓN POR PRIVACIÓN DE LIBERTAD

6F-108

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

### Secretaría General

Por resoluciones de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha 26 de diciembre de 2013, se han aprobado los siguientes Cánones de Regulación y Tarifas de Utilización del Agua correspondientes al año 2014:

- Canon de Regulación del Embalse de Aracena año 2014.
- Canon de Regulación del Embalse de Zufre año 2014.
- Canon de Regulación del Embalse de Huesna año 2014.
- Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Salado de Morón año 2014.
- Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Viar año 2014.
- Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Bajo Guadalquivir año 2014.
- Canon de Regulación de los embalses del sistema Bembézar - Retortillo y Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Bembézar año 2014.
- Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Genil (margen izquierda) año 2014.
- Canon de Regulación del Embalse del Agrio año 2014.
- Canon de Regulación del Embalse del Pintado año 2014.

Los importes por los que se han aprobado los citados cánones son los mismos que los sometidos a información pública en los siguientes boletines oficiales:

- «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla nº 206 de 5 de septiembre de 2013.
- «Boletín Oficial» de la provincia de Córdoba nº 177 de 17 de septiembre de 2013, en el que se publicaron también el Canon de Regulación y Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Bembézar año 2014 y la Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Genil (margen izquierda) año 2014.
- «Boletín Oficial» de la provincia de Badajoz nº 142 de 26 de julio de 2013, donde se publicó también la Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Viar año 2014.

Asimismo por resoluciones de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha 26 de diciembre de 2013, se han aprobado los siguientes cánones de regulación y tarifas de utilización del agua correspondientes al año 2014:

- Canon de regulación de los embalse de La Breña II y Arenoso año 2014.
- Canon de regulación correspondiente al Sistema de Regulación General de la Cuenca del Guadalquivir año 2014.

Los importes por los que han sido aprobados son los siguientes:

CANON DE REGULACIÓN DE LOS EMBALSES DE LA BREÑA II Y ARENOSO AÑO 2014

Canon de regulación propuesto correspondiente a los usuarios del Sistema de Regulación General - año 2014.

Para la regulación directa:

Riegos (€/ha)	Abastecimientos y uso industriales consuntivos (€/hm <sup>3</sup> )	Usos industriales no consuntivos (€/hm <sup>3</sup> )	Aprovechamientos hidroeléctricos (euros/Mwh)
18,65	15.335,78	1.526,64	0,43

Para la regulación indirecta:

Riegos (€/ha)	Abastecimientos y uso industriales consuntivos (€/hm <sup>3</sup> )	Usos industriales no consuntivos (€/hm <sup>3</sup> )	Aprovechamientos hidroeléctricos (euros/ Mwh)
4,83	3.851,29	0,00	0,00

Canon de regulación propuesto correspondiente a los usuarios del Trasvase Negratín - Almanzora - año 2014.

Riegos (€/hm <sup>3</sup> )	Abastecimientos y usos industriales consuntivos (€/hm <sup>3</sup> )
41.734,82	125.204,46

El Canon de regulación que deberá pagar la C.R. Propietarios del embalse del Guadalmeñato, en concepto de Canon de Regulación de los embalses de La Breña II y Arenoso para el año 2014, tras aplicar una reducción de 1/3 en los apartados a) y c) es el siguiente:

Riegos (€/ha)
12,43

Quedando exentos del pago de la Tasa por Explotación de Obras y Servicios correspondiente al Decreto 138/1960.

CANON DE REGULACIÓN CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE REGULACIÓN GENERAL-CUENCA DEL GUADALQUIVIR AÑO 2014

Canon de regulación propuesto correspondiente al sistema de regulación general - año 2014.

1.— Cuenca del Guadalquivir.

1.1.— Relación de cauces directamente regulados con indicación del origen y final de la regulación:

Ríos directamente regulados	Origen regulación	Final regulación
Guadalquivir	Embalse Tranco de Beas	Desembocadura
Guadiana Menor	Embalse del Negratín	Guadalquivir
Guadalmena	Embalse del Guadalmena	Guadalimar
Guadalimar	Desde la Confluencia del Guadalmena	Embalse Giribaile
Guadalimar	Embalse del Giribaile	Guadalquivir
Guadalén	Embalse del Guadalén	Guadalimar
Guarrizas	Embalse de la Fernandina	Guadalén
Jándula	Embalse del Jándula	Guadalquivir
Yeguas	Embalse del Yeguas	Guadalquivir
Guadalmellato	Embalse de San Rafael de Navallana	Guadalquivir
Guadajoz	Embalse de Vadomójón	Guadalquivir
Guadiato	Embalse de Puente Nuevo	Guadalquivir
Genil	Embalse de Iznájar	Guadalquivir
Guadalbarcar	Embalse de José Torán	Guadalquivir
Corbones	Embalse de Puebla de Cazalla	Guadalquivir
Salado de Morón	Embalse de Torre del Águila	Guadalquivir

Los usuarios de aprovechamientos afectados por los cauces anteriormente citados, les será de aplicación los importes siguientes:

Riegos (euros/ha)	Abastecimientos y uso industriales consuntivos (euros/hm <sup>3</sup> )	Usos industriales no consuntivos (euros/hm <sup>3</sup> )
61,62	45.477,86	3.873,88

1.2.— Ríos no regulados (Concesiones desde el año 1932).

Riegos (euros/ha)	Abastecimientos y uso industriales consuntivos (euros/hm <sup>3</sup> )	Usos industriales no consuntivos (euros/hm <sup>3</sup> )
29,83	28.539,07	2.091,69

## 1.3.— Zonas regables estatales (aplicándole la reducción por bajo consumo si corresponde).

<i>Cuenca del Guadalquivir</i>	<i>euros/ha.</i>
Vegas Altas Guadalquivir	54,14
Vegas Medias Guadalquivir	56,01
Vegas Bajas Guadalquivir	61,62
Jandulilla	52,27
Guadalmena	56,01
Guadalén	54,14
Guadalmellato	49,16
Genil-Cabra	54,14
Genil (m.d.)	61,62
Genil (m.i.)	61,62
Valle Inferior	30,24
Bajo Guadalquivir	61,62
Marismas del Guadalquivir (B.Guad.)	61,62
Sector B-XII (B. Guadalquivir)	61,62
Sector B-XI (B. Guadalquivir)	61,62
Zona Regable del Salado de Morón	61,62
Viar (aplicable a 1.837 Has)	61,62

## 1.4.— Grandes zonas regables privadas (aplicándole la reducción por bajo consumo si corresponde).

<i>Zona regable</i>	<i>euros/ha.</i>
Z. R. Sta. María Magdalena	52,27
Z. R. Ntra. Sra. de los Dolores	52,27
Comunidad de Regantes San Rafael (Villa del Río)	52,27
Z. R. Santa Rafaela María (Pedro Abad)	52,27
Z. R. de Villafranca	52,27
Z. R. de Fuente Palmera	54,14
Z. R. Valdeojos - Hornillos	56,01
Z. R. del Jabalcón	52,27
Z. R. Las Pilas	52,27
Z. R. Los Humosos	52,27
Z. R. El Villar	54,14

## 1.5.— Aprovechamientos hidroeléctricos.

Canon: 1,78 euros/Mwh.

## 1.6.— Abastecimiento a la zona sur de la provincia de Córdoba.

El Abastecimiento de la Zona Sur de Córdoba se abastece de:

— Embalse del Iznájar, como regulación directa de la Cuenca del Guadalquivir, y

— Río de la Hoz y Manantial de Fuente Alhama como regulación indirecta.

Los consumos de ambos suministros son:

Embalse de Iznájar	12.787.353 m <sup>3</sup>
Río Hoz y Manantial Fuente Alhama	7.394.870 m <sup>3</sup>
Consumo total	20.182.223 m <sup>3</sup>

Aplicando los importes del canon para regulación directa y la regulación indirecta tenemos:

P. Iznájar:  $12.787.353 \times 10^{-6} \text{ hm}^3 \times 45.477,86 \text{ €/hm}^3 = 581.541,43 \text{ €}$

Río Hoz y M. Fuente Alhama:  $7.394.870 \times 10^{-6} \text{ hm}^3 \times 28.539,07 \text{ €/hm}^3 = 211.042,71 \text{ €}$

Distribuido el importe total por el consumo de 20.182.223 hm<sup>3</sup>, resulta un importe medio a considerar de:

$792.584,15 \text{ €} / 20.182.223 = 39.271,40 \text{ euros/hm}^3$ .

1.7.— Concesiones de escorrentías de las aguas invernales (15 de septiembre a 15 de abril) para riegos de olivar en ríos regulados y no regulados: 29,83 €/ha.

1.8.— Cultivos de arroz.— Las Has. cultivadas de arroz estarán afectadas, además, por una tarifa complementaria del 30% del Canon que le corresponda según su emplazamiento.

1.9.— Riegos de emergencia.— Las autorizaciones del riego de emergencia abonarán el 50% del canon correspondiente.

1.10.— Autorizaciones provisionales extraordinarias.— A las autorizaciones provisionales extraordinarias de riego para leñosos y hortícolas se les aplicará el canon de toma correspondiente, ponderados 5:1 sus beneficiarios. A la regulación indirecta se le aplicará una reducción del 20 % respecto a la directa en concepto de menor garantía.

En el caso de regulación general esto supone:

<i>Canon de regulación general</i>	<i>Regulación directa</i>	<i>Regulación indirecta</i>
Autorizaciones provisionales extraordinarias	75.796,44 €/hm <sup>3</sup>	60.637,15 €/hm <sup>3</sup>
Autorizaciones de riego		
Canon máximo a pagar	100 €/ha	80 €/ha
Para las autorizaciones extraordinarias de riego de olivar		
(Dotación 1.500 m <sup>3</sup> /ha) Canon máximo a pagar	75 €/ha	60 €/ha

Este valor será utilizado para las autorizaciones a instalaciones termosolares y cualquier otra solicitud que se autorice.

1.11.— Riegos de apoyo al olivar.— Las autorizaciones de riego de apoyo al olivar, con una dotación de 1.000 m<sup>3</sup>/ha, abonarán en concepto de canon de regulación 52,27 €/ha. Las Concesiones de escorrentía con riego de apoyo el canon a pagar será el correspondiente a la suma de la concesión de escorrentías más el riego de apoyo (suprimiendo una vez el apartado de Gastos de administración), resultando el siguiente valor: 57,87 €/ha. Adicionalmente, a los riegos de apoyo se les aplicará el canon de regulación, directo o indirecto, correspondiente a los embalses de Breña II - Arenoso.

1.12.— Facturación mínima.— El importe mínimo de la facturación a pagar por los usuarios al aplicar los cánones anteriormente relacionados a las unidades beneficiadas será de 6 euros.

1.13.— Daños al Dominio Público Hidráulico. Coste del recurso por el uso del agua. — El coste para derivaciones ilegales de agua se establece en 0,147 €/m<sup>3</sup>.

Reducción de los apartados a) y c) canon de regulación zonas regables

Porcentajes de reducción aplicable a las zonas regables a partir de la dotación media resultante a final de la campaña:

<i>Ahorro s/dotación media</i>	<i>Reducción canon s/apartados a y c</i>
10%	5%
Entre 10 - 20%	10%
Entre 20 - 30%	15%
Superior al 30%	20%
Dotación inferior o igual a 2.000 m <sup>3</sup> /ha	25%

Liquidándose al año siguiente el total de la reducción e incrementos que corresponda, imputándose éstas únicamente sobre los apartados a) y c) del canon de regulación, o sea, gastos de conservación y amortización de las inversiones estatales.

De conformidad con lo previsto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede por medio del presente anuncio a la publicación de las citadas resoluciones, a fin de que los interesados puedan comparecer en el plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir-Dirección Técnica, sitas en Plaza de España, Sector II, Sevilla, para notificarles la/s resolución/es.

Asimismo, se significa que de no comparecer personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Contra la/s resolución/es que por el presente anuncio se notifica/n cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, o bien, directamente reclamación económico-administrativa que deberá dirigirse y presentarse en esta Confederación Hidrográfica, que la remitirá al Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, órgano competente para su conocimiento y resolución, siendo en ambos casos el plazo de interposición de un mes contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución, sin que puedan simultanearse los dos recursos.

Sevilla a 26 de diciembre de 2013.—La Secretaria General, Consolación Vera Sánchez.

6W-41

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

#### SALA DE LO SOCIAL

NIG: 4109144S20100008532.

Negociado: MG.

Recurso: Recursos de suplicación 2154/2013.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla.

Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 777/2010.

Demandante: Ana Isabel Artolachipi Arnaiz de La Revillas.

Demandado: Mutua Fraternidad Muprespa, SAS, INSS y TGSS y Centro Especial de Formación y Empleo, S.L.

Doña Carmen Álvarez Tripero, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación número 2154/13, se ha dictado sentencia por esta Sala, con fecha 15 de enero de 2014, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla, en procedimiento número 777/10.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar recurso de casación para la unificación de doctrina en el plazo de los diez (10) días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a Centro Especial de Formación y Empleo, S.L., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 4 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial de la Sala, Carmen Álvarez Tripero.

8W-1788



## Juzgados de lo Social

### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 258/2013, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de don Francisco Rodríguez Jane, contra Adca Limpiezas, S.C.A., en la que con fecha 11 de septiembre de 2013, se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Auto.

En Sevilla a 11 de febrero de 2013.

Dada cuenta y;

Antecedentes de hecho

Primero.—En fecha 11 de septiembre de 2013, se dictó por este Juzgado sentencia por la que se declaraba improcedente el despido del actor don Francisco Rodríguez Jane, cuya antigüedad es de 17 de octubre de 2007, con la empresa Adca Limpiezas, S.C.A. con categoría profesional de operario de limpieza y mantenimiento y salario diario de 34,60 euros/día.

Segundo.—Solicitada la ejecución de la mencionada sentencia, se citó a las partes para comparecencia, la cual se celebró el día 11 de febrero de 2014 con inasistencia de la parte demandada.

Fundamentos jurídicos.

Primero.—Vista la incomparecencia de las demandadas y las manifestaciones efectuadas por la parte actora es procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 281 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, con la modificación introducida por el Real Decreto-Ley 3/2012 de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral, declarar extinguida la relación laboral que vincula a las partes, con derecho a la indemnización y salarios de trámite expresamente recogidas en los apartados b y c del citado precepto, a la vista de los datos obrantes en los informes de vida laboral.

En atención a lo expuesto.

S.S.<sup>a</sup>. acuerda: Declarar extinguida la relación laboral que vincula a don Francisco Rodríguez Jane, con Adca Limpiezas, S.C.A., con obligación de la empresa demandada de abonar las siguientes cantidades: en concepto de indemnización por despido la cantidad de 8.436,73 € euros y en concepto de salarios dejados de percibir la cantidad de 10.345,17 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 30 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 4020 0000 64 0 44812, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº uno de Sevilla y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. señora doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Adca Limpiezas, S.C.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 11 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

258-2188

### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 260/2013. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20100008792.

De: «Ibermutuamur».

Contra: Don Miguel Molina Pascual, INSS y TGSS y «Ramivalle Construcciones», S.L.

Doña M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 260/2013, Negociado D, a instancia de la parte actora, «Ibermutuamur», contra «Ramivalle Construcciones», S.L.; INSS y TGSS, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución, auto y decreto de fecha 16 de diciembre de 2013, del tenor literal siguiente:

Auto.—En Sevilla a 16 de diciembre de 2013.

Dada cuenta del anterior escrito, únase y;

*Antecedentes de hecho*

Primero: En los autos de referencia, seguidos a instancia de «Ibermutuamur», contra don Miguel Molina Pascual, INSS y TGSS y «Ramivalle Construcciones», S.L., se dictó sentencia de fecha 30-11-12, por la que se condenaba a la empresa demandada, «Ramivalle Construcciones», S.L., al abono a «Ibermutuamur» de la suma de 17.289,81 €, y al Instituto Nacional de la Seguridad Social y a la Tesorería General de la Seguridad Social, como responsables subsidiarios para el supuesto de insolvencia de aquélla, con absolución de don Miguel Molina Pascual, todo ello en los términos que se indican en la misma y que se dan por reproducidos.

Segundo: Dicha resolución judicial es firme.

Tercero: Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

#### *Razonamientos jurídicos*

Primero: Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española, y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 y siguientes de la LRJS, la ejecución se llevará a efecto por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del art. 237 de la LOPJ; asimismo, lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art. 84.4 de la LRJS).

Tercero: Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 584 del mismo cuerpo legal, asimismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Cuarto: De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

#### *Parte dispositiva*

S.S.<sup>a</sup> Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a «Ramivalle Construcciones», S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 17.289,81 euros en concepto de principal, más la de 2.766,12 euros, calculados para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. señor don Pablo Surroca Casas, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

#### *Decreto:*

Secretaria Judicial, doña M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 16 de diciembre de 2013.

#### *Antecedentes de hecho*

Primero: En el día de la fecha, este Juzgado ha dictado auto de orden general de ejecución y despacho de la misma a favor de «Ibermutuamur», contra «Ramivalle Construcciones», S.L.

#### *Fundamentos de derecho*

Primero: Dictado el auto despachando ejecución por el Tribunal, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente día hábil dictará decreto conforme al artículo 551.3 de la LEC, en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la Ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LR.J.S.

#### *Parte dispositiva*

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 17.289,81 euros en concepto de principal, más la de 2.766,12 euros, calculados para intereses, costas y gastos.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el convenio de colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y DGT la información necesaria sobre el patrimonio del deudor, y con su resultado se acordará.

Requerir al/los ejecutado/s, a fin de que en el plazo de diez días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el

ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

*Modo de impugnación:* Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Banesto, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación a la demandada, «Ramiville Construcciones», S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial, M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro.

7W-948

### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

En los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 144/13 a instancia de la parte actora contra don Rafael Mumpao Hinojosa se ha dictado sentencia de fecha 3/2/14, en cuya parte dispositiva se contienen los siguientes extremos:

*Fallo.*

1. Estimo la demanda presentada por Antonio Sánchez Ortiz frente a Rafael Mumpao Hinojosa en reclamación por despido.  
2. Declaro improcedente el despido del demandante Antonio Sánchez Ortiz acordado por la empresa demandada Rafael Mumpao Hinojosa con efectos del día 27 de diciembre de 2012.

3. Condeno al demandado Rafael Mumpao Hinojosa a que, a su elección, que manifestar en un plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia:

— Bien al trabajador demandante Antonio Sánchez Ortiz en su puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenía antes del despido y le pague en este caso los salarios de tramitación desde el día del despido inclusive (27.12.2012) hasta el de la notificación e la sentencia exclusive, a razón de 51,04 euros diarios, con deducción de los que resulten legalmente procedentes en su caso;

— O bien como indemnización la cantidad de 28.931,44 euros, en cuyo caso se entenderá extinguida la relación laboral en la fecha del despido sin derecho a salarios de tramitación.

La referida opción deberá manifestarse expresamente por escrito o comparecencia en el Juzgado, y sin necesidad de esperar a la firmeza de esta sentencia, y de no efectuarse en el plazo indicado se entenderá que opta por la readmisión y deberá abonar los salarios posteriores a la fecha de la notificación de sentencia, sin perjuicio de la deducción que procediera respecto de los salarios que el demandante haya podido percibir desde la fecha del despido como consecuencia de un nuevo empleo.

4. Condeno al demandado Rafael Mumpao Hinojosa a que pague al demandante Antonio Sánchez Ortiz la suma total de 4.961,19 euros en concepto de retribuciones adeudadas como diferencias salariales y compensación en metálico de vacaciones no disfrutadas hasta la fecha del despido por los conceptos y períodos ya referidos.

5. Condeno también al demandado Rafael Mumpao Hinojosa a que pague al demandante Antonio Sánchez Ortiz: a) respecto de los conceptos salariales, los intereses de la cantidad adeudada al tipo del 10% anual desde el momento en que las cantidades debieron de ser abonadas hasta la notificación de la sentencia a la parte condenada; b) respecto de los conceptos extrasalariales el interés legal del dinero desde la fecha en que se efectuó la primera reclamación hasta la notificación de la sentencia a la parte condenada; y c) el interés procesal conforme al art. 576 de la Ley de Enjuiciamiento civil, desde la fecha de notificación de la sentencia a la parte condenada hasta el total pago (art. 576 LEC).

Esta sentencia no es firme, pues contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del T.S.J.A. (Sevilla), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta Sentencia.

Si recurre la empresa condenada, deberá acreditar, al anunciar el recurso de suplicación, la consignación del importe de la condena en la c/c número 4022-0000-65 con expresión del número de autos, a efectuar en la entidad Banco Santander, sucursal sita en calle José Recuerda Rubio de Sevilla, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito; así como deberá efectuar el ingreso del depósito especial de 300,00 euros en la misma cuenta y sucursal; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

Para el caso de que se opte por la readmisión y mientras dure la sustanciación del recurso, la empresa condenada estará obligada a readmitir en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que tenía y con abono de su salario, salvo que quiera hacer dicho abono sin contraprestación alguna.

A todo escrito de interposición del recurso de suplicación se deberá acompañar el justificante de autoliquidación de la TASA por el ejercicio de la potestad jurisdiccional (Ley 10/2012, de 20 de noviembre), salvo que la parte que recurra esté exenta de ello. En caso de que, estando obligada la parte al pago de la tasa, no se acompañase dicho justificante, el Secretario Judicial requerirá a la parte para que lo aporte, no dando curso al escrito de interposición del recurso hasta que tal omisión fuese subsanada; y que la falta de presenta-

ción del justificante de autoliquidación no impedirá la aplicación de los plazos establecidos en la legislación procesal, de manera que la ausencia de subsanación de tal deficiencia, tras el requerimiento del Secretario Judicial, dará lugar a la preclusión del acto procesal y a la consiguiente continuación o finalización del procedimiento, según proceda.

En relación a los datos de carácter personal contenidos en esta resolución, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Rafael Mumpao Hinojosa, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en Sevilla, advirtiendo a dichas partes que esta notificación se efectúa en la forma establecida en la Circular número 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en Diarios y Boletines Oficiales, en relación con la Ley de protección de datos, advirtiéndoles que las citadas partes que tienen a su disposición, en el Juzgado, el texto íntegro de la citada resolución y haciéndoles saber que las próximas notificaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo que revistan la forma de sentencias, autos o emplazamientos.

En Sevilla a 6 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial, María Auxiliadora Ariza Fernández.

3W-1740

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la Ilma. señora doña María Amelia Lerdo de Tejada Pagonabarraga, Magistrada del Juzgado de lo Social número cinco de Sevilla, en los autos número 1346/2011, seguidos a instancias de doña Laura Isabel Arias Rangel, contra O.C.S. Maracaná, S.L., sobre social ordinario, se ha acordado citar a dicha parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 8 de abril de 2014, a las 10:50 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga, 1ª planta, Sala 18, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaria de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a O.C.S. Maracaná, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 21 de junio de 2013.—El/La Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

258-10012

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1037/2012, a instancia de la parte actora doña Lucía Pérez Romero, contra Asociación Gam-Sevilla sobre despidos/ceses en general, se ha dictado sentencia de fecha 27 de noviembre de 2013 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Estimo la demanda formulada por doña Lucía Pérez Moreno, contra la Asociación Gestión Asistencial a las Personas Mayores (Asociación Gam-Sevilla) declaro improcedente el despido de la actora y no siendo posible la readmisión de la trabajadora al haber causado baja la empresa en la seguridad con fecha de 17 de enero de 2013, debo declarar extinguida la relación laboral a la fecha de la presente resolución, condenando a la empresa demandada al pago a la actora de una indemnización de 3.196,2 euros.

No procede por ahora declarar la responsabilidad del Fogasa conforme a lo prevenido en el artículo 33 del ET.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar conforme establecen los art. 229 y 230 LRJS la cantidad a que se le condena, en la cuenta-expediente abierta en la entidad Banco Español de Crédito, Banesto, entidad nº 0030, sucursal Avda. de la Buhaira (oficina nº 4325), sita en calle José Recuerda Rubio nº 4 de Sevilla cuenta nº 4025 0000 65 1037 12 (más número de autos, en cuatro cifras, añadiendo a la izquierda los ceros necesarios más número de año de los autos indicándose únicamente las dos últimas cifras; en total 16 dígitos), como asimismo, deberá depositar la suma de 300 € en la cuenta anteriormente reseñada.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Asociación Gam-Sevilla, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

258-2119

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1057/2012, a instancia de la parte actora don José Pablo Romero Campón y don Eduardo Escalante Martín, contra Restauración La Canela, S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado auto de fecha 11 de febrero de 2014 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

Parte dispositiva, dispongo:

1.—No habiéndose formalizado el recurso anunciado por la parte recurrente, dentro del plazo legalmente previsto, se tiene por decaído de su derecho a dicha parte.

2.—Estimar la solicitud de don José Pablo Romero Campón y don Eduardo Escalante Martín, de aclarar la sentencia dictada en este procedimiento con fecha 5 de diciembre de 2013 en el sentido que se indica a continuación:

Primero: Que don José Pablo Romero Campón, viene prestando servicios para la empresa Restauración La Canela, S.L., desde el día 1 de agosto de 2011, ostentando la categoría profesional de ayudante de dependiente y percibiendo un salario diario de 21,39 euros incluida prorrateada de pagas extraordinarias.

Don José Pablo Romero Campón, fue contratado por la empresa demandada mediante un contrato de trabajo de duración determinada, eventual por circunstancias de la producción, a tiempo parcial, de 8 horas semanales. Con efectos de 24 de septiembre de 2011, se produjo una modificación en el contrato pasando a 20 horas semanales (de lunes a domingo) y otro contrato indefinido a esa jornada de 20 horas semanales de lunes a domingo, que fue realizado en fecha de 10 de febrero de 2012. El actor trabajaba más de esa jornada, que abonaba la empresa como horas extras.

La base de cotización de dicho trabajador es de 591,03 euros, 19.70 euros/día.

Don Eduardo Escalante Martín viene prestando servicios para la empresa Restauración La Canela, S.L., desde el día 22 de julio de 2011, ostentando la categoría profesional de ayudante de dependiente y percibiendo un salario diario de 12,82 euros incluida prorrateada de pagas extraordinarias, mediante contrato de trabajo de duración determinada a tiempo parcial de 8 horas semanales, (eventual por circunstancias de la producción), pasando a fijo, y a jornada de 12 horas a la semana con fecha de modificación de 15 de febrero de 2012.

La base de cotización de dicho trabajador es de 236,42 euros, 7,88 euros/día.

Ambos prestaban sus servicios en el centro de trabajo que la empresa tiene en la Avenida Luis de Morales, calle Nervión-Plaza núm. 3 (Sevilla).

Que la actividad de la empresa y la que tenían que desarrollar los trabajadores venía recogida en un anexo al contrato de trabajo.

3.—Incorporar esta resolución al libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que quepan contra la resolución completada.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. señora doña Lorena Cañete Rodríguez-Sedano, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Social número seis de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Restauración La Canela, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

258-2120

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: 1006/11.

Ejecución de títulos judiciales 30/2013.

N.I.G.: 4109144S20110012022.

De: Don José Luis Catalán Martín, Antonio Rodríguez Fernández, Francisco Vargas Orellana y Francisco Javier Espinar Segura.

Contra: Hormigones N Y B, S.A., N.B.G. Prefabricados Arahál, S.L. y Fogasa.

Doña M.<sup>a</sup> Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1006/11 ejecución 30/2013 a instancia de la parte actora don José Luis Catalán Martín, Antonio Rodríguez Fernández, Francisco Vargas Orellana y Francisco Javier Espinar Segura contra Hormigones N Y B, S.A., N.B.G. Prefabricados Arahál, S.L. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 19/12/13, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo:

a) Declarar al/los ejecutado/s Hormigones N Y B, S.A. y N.B.G. Prefabricados Arahál, S.L., en situación de insolvencia por importe de 69.372,69 euros en concepto de principal, (que se desglosan de la siguiente manera: Para el Sr. Espinar 16.641,64 euros de indemnización y 4.058,14 euros de salarios; para el Sr. Vargas 13.204,57 euros de indemnización y 4.450,04 euros de salarios; para el Sr. Rodríguez 14.247,79 euros de indemnización y 4.058,14 euros de salarios y para el Sr. Catalán 8.884,23 euros de indemnización y 3.828,14 euros de salarios), más la de 13.874,53 euros presupuestados provisionalmente en concepto de intereses y costas, que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº 4026-0000-64-003013 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.»

Y para que sirva de notificación al demandado N.B.G. Prefabricados Arahal, S.L. y Hormigones N Y B, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial, M.<sup>a</sup> Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

6W-1102

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 158/2013, a instancia de la parte actora, don Juan Antonio Olmedo Ortiz y don Francisco José Olmedo Ortiz, contra «Ingeyma», S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de fecha 24 de enero de 2014, del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva*

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada, «Ingeyma», S.L., en situación de insolvencia por importe de 5.451,39 euros (correspondiendo 2.122,42 euros a don Francisco José Olmedo Ortiz, y 3.328,97 euros a don Juan Antonio Olmedo Ortiz), insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

*Modo de impugnación:* Mediante recurso de reposición, a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación a la demandada, «Ingeyma», S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

7W-1363

---

CÓRDOBA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña Victoria A. Alférez de la Rosa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social, número dos de Córdoba.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 15/2014, a instancia de la parte actora don Alejandro Madueño Bejarano, contra Atlas Servicios Empresariales, S.A., Servicios Territoriales Integrados, S.L., Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y GP Servicios Educativos, S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente.

Diligencia de ordenación de la señora Secretaria doña Victoria A. Alférez de la Rosa.

En Córdoba a 24 de febrero de 2014.

La anterior carta devuelta por el empleado de correos con la anotación de desconocida únase a los autos de su razón. Y en su virtud, cítese para los actos de conciliación o juicio señalados para el próximo día 24 de marzo, de 2014, a las 11,05 horas, a la empresa demandada Atlas Servicios Empresariales, S.A., en el domicilio indicado en la demanda, sito en calle Espinosa y Cárcel núm 8, bajo B de Sevilla, por medio de exhorto a remitir al Juzgado decano de Sevilla y ante la posibilidad de que se encuentre en paradero ignorado, cítese también por medio de edictos a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Y requiérase a la parte actora para el caso de conocerlo indique a este Juzgado otro domicilio de la citada empresa a la mayor brevedad posible.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Atlas Servicios Empresariales, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba a 24 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial, Victoria A. Alférez de la Rosa.

258-2844

---

JEREZ DE LA FRONTERA (Cádiz).—JUZGADO NÚM. 1

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Jerez de la Frontera.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 38/2013, sobre Seguridad Social en materia prestacional, a instancia de don Rafael González Pozo, contra Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mutua Fremap y Sanrocon, S.L., en la que con fecha 27 de febrero de 2014 se ha dictado decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

Decreto.

Secretario Judicial señor don José Manuel Seoane Sepúlveda.

En Jerez de la Frontera a 27 de febrero de 2014.

Parte dispositiva, dispongo:

—Admitir la demanda presentada en materia de Seguridad Social.

—Señalar el próximo 2 de abril de 2014, a las 10,15 horas, para la celebración del acto de juicio en la Sala de Vistas de este Juzgado, sito en Avda. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba, debiendo comparecer previamente ante el Secretario Judicial a las 9,45 horas a fin de acreditar su personalidad.

—Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

—Dar traslado a S.S.<sup>a</sup> de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por la parte actora en su escrito de demanda.

—Dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 de la LEC.

—Que se remita por la entidad gestora o servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art 142 LPL)

—Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer al juicio asistido de Letrado /Graduado Social.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en forma a Sanrocon, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Jerez de la Frontera a 27 de febrero de 2014.—El Secretario Judicial, José Manuel Seoane Sepúlveda.

258-2899

## Juzgados de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Don Manuel Díaz Barrera, Secretario accidental del Juzgado de Instrucción número uno de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas núm. 17/2013 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice.

Sentencia núm. 232/13.

En la ciudad de Sevilla a 3 de junio de 2013.

Doña María Elvira Alberola Mateos, Juez de Instrucción núm. 1 de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio de faltas inmediato seguidos en este Juzgado con el número 17/013 por hurto, apareciendo como denunciado don Jesús Miguel López Florencio, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Jesús Miguel López Florencio como autor penalmente responsable de una falta de hurto en grado de tentativa a la pena de 1 mes de multa con una cuota diaria de 6 euros, cuya falta de pago llevará aparejado un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas y al pago de las costas causadas.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación para ante la Ilma. Audiencia Provincial. Dicho Recurso se formalizará por escrito fundado ante este Juzgado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Jesús Miguel López Florencio, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 30 de agosto de 2013.—El Secretario Judicial accidental, Manuel Díaz Barrera.

258-13142

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 14

Don Antonio Rodríguez Ruiz, Secretario del Juzgado de Instrucción número catorce de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en fecha 3 de mayo de 2013 ha recaído sentencia, del tenor literal.

Sentencia numero 214/13.—En Sevilla a 3 de mayo de 2013, El Ilmo. señor Magistrado-Juez de Instrucción número catorce don Manuel I. Centeno Campoy, habiendo visto el presente juicio de faltas inmediato número 108/13, seguido por hurto.

Fallo: Que debo condenar y condeno a doña Ramona Adir y doña Aurelia Verginica Mustafa, como autoras de la falta prevista en el artículo 623.1 del Código Penal a la pena de multa de un mes, a cada una de ellas, con una cuota diaria de 6 euros, estableciéndose la responsabilidad penal subsidiaria de 15 días de privación de libertad en caso de impago a cada una de ellas, y pago de costas por mitad, consolidándose la propiedad de los objetos intervenidos a favor del establecimiento Carrefour Montequinto. Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días, ante este Juzgado, mediante escrito o comparecencia motivada.”

Lo relacionado es cierto y concuerda fielmente con su original al que me remito. Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia a efectos de su notificación a las condenadas Ramona Adir y doña Aurelia Verginica Mustafa, expido el presente.

En Sevilla a 10 de julio de 2013.—El Secretario Judicial, Antonio Rodríguez Ruiz.

258-10354

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 14

Don Antonio Rodríguez Ruiz, Secretario del Juzgado de Instrucción número catorce de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en fecha 3 de mayo de 2013 ha recaído sentencia, del tenor literal.

Sentencia número 200/13.—En Sevilla a 3 de mayo de 2013, El Ilmo. señor Magistrado-Juez de Instrucción número catorce don Manuel I. Centeno Campoy, habiendo visto el presente juicio de faltas inmediato número 101/13, seguido por hurto.

Fallo: Que debo condenar y condeno a doña Dolores Gutiérrez Cabra, como autora de la falta prevista en el artículo 623.1 del Código Penal a la pena de multa de un mes, con una cuota diaria de 6 euros, estableciéndose la responsabilidad penal subsidiaria de 15 días de privación de libertad en caso de impago y pago de costas, consolidándose la propiedad de los objetos intervenidos a favor del establecimiento Mercadona. Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días, ante este Juzgado, mediante escrito o comparecencia motivada.”

Lo relacionado es cierto y concuerda fielmente con su original al que me remito. Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia a efectos de su notificación a la condenada doña Dolores Gutiérrez Cabra, expido el presente.

En Sevilla a 2 de julio de 2013.—El Secretario Judicial, Antonio Rodríguez Ruiz.

258-9939

## AYUNTAMIENTOS

## SEVILLA

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP), intentada sin efecto la notificación de actos derivados de los expedientes sancionadores incoados en materia de disciplina ambiental a las personas o entidades que a continuación se relacionan, se hace pública la notificación a los interesados mediante anuncios en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La competencia para iniciar y resolver los procedimientos e imponer sanciones corresponde a el Director General de Medio Ambiente, por delegación de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla (acuerdo de 27-06-11) y del Sr. Alcalde (Resolución núm. 774 de 29-06-2011), conferida en sus respectivos ámbitos de competencias.

Para el conocimiento íntegro del acto, los interesados podrán comparecer en el Servicio de Protección Ambiental, calle Palos de la Frontera, s/n, (Pabellón de la Madrina), de Sevilla, de lunes a viernes, en horario de 10,00 h a 13,00 h.

Las contestaciones y recursos que proceden, según el tipo de acto que se notifica, son los siguientes: Iniciación de procedimiento sancionador:

- Se dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la notificación, para formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones y proponer pruebas. De no efectuarse alegaciones en el citado plazo, la resolución de iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

Orden de clausura; resolución del procedimiento sancionador; resolución de archivo de actuaciones; Resolución de caducidad del procedimiento:

- La orden de clausura es inmediatamente ejecutiva. De no cumplirse voluntariamente por el obligado, procederá su ejecución forzosa mediante el precinto correspondiente.
- Son actos definitivos en vía administrativa, contra los que puede interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que los ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación, de acuerdo con lo previsto en los arts. 116 y 117 LRJAP, o bien interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a elección del demandante, ante el Juzgado o Tribunal en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 109.c) LRJAP y arts. 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. También podrán utilizarse, no obstante, otros recursos si se estimasen oportunos.

Núm. expte.	Nombre o razón social	Lugar infracción	Acto notificado	Norma infringida	Sanción
432/13	Lozano Muñoz, Crispín	Prado de San Sebastián	Res. 1832-11/11/13: Iniciación procedimiento sancionador y orden de clausura	Art. 20.1, 19.1 LEPARA	1.000 euros
318/13	Pinto Callejas, M.ª Esther	P.I. San Jerónimo Parcela 9, nave E.n.º 22	Res. 1834-11/11/13: Iniciación procedimiento sancionador y orden de clausura	Art. 20.1, 19.2 LEPARA	2.000 euros
173/12	Priuscarmo S.L.	Avda Torneo, 29	Res. 7834-11/11/13: Resolución procedimiento sancionador y orden de clausura	Art. 139 LBRL, 80.2 ORCEAS	2.000 euros
184/13	Cornejo Cortes, Pablo Ernesto	C/ Castellar 48, local 14	Res. 7815-11/11/13: Resolución procedimiento sancionador y orden de clausura	Art. 139 LBRL, 80.2 ORCEAS	1.501 euros
202/13	López Rivilla, Carlos	C/ Castellar 48 local 6	Res. 7814-11/11/13: Resolución procedimiento sancionador y clausura	Art. 139 LBRL, 80.2 ORCEAS	1.501 euros



Núm. expte.	Nombre o razón social	Lugar infracción	Acto notificado	Norma infringida	Sanción
185/13	Cornejo Córtez Samuel Nicolás	C/ Castellar 48 local 27	Res. 7813-11/11/13: Resolución procedimiento sancionador y orden de clausura	Art. 139 LBRL, 80.2 ORCEAS	1.501 euros
201/13	Hernández Conde, Macarena	C/ Castellar 52 local 1º Izq.	Res. 7811-11/11/13: Resolución procedimiento sancionador y orden de clausura	Art. 139 LBRL, 80.2 ORCEAS	1.501 euros
186/13	Serrano Montero, José	C/ Castellar 48 local 24	Res. 7812-11/11/13: Resolución procedimiento sancionador y orden de clausura	Art. 139 LBRL, 80.2 ORCEAS	1.501 euros
200/13	Penda Mboolji, Ibra	C/ Castellar 48	Res. 7816-11/11/13: Resolución procedimiento sancionador y orden de clausura	Art. 139 LBRL, 80.2 ORCEAS	2.000 euros
284/13	Binfeng, Ji	Avda El Breco n.º 46 A	Res. 8502-04/12/13: Resolución Procedimiento Sancionador	Art. 139 LBRL, 80.2 ORCEAS	2.000 euros
609/12	Gayangos S.C.	C/ Virgen de Regla, 18	Res. 1972-26/11/13: Resolución procedimiento sancionador y orden de clausura	Art. 20.1, 19.1 LEPARA	3.000 euros
527/12	Villmartín Muñoz, Yaneth	C/ La Luisana, Bloque 3	Res. 1886-21/11/13: Resolución procedimiento sancionador y orden de clausura	Art. 20.1, 19.2, 19.4 LEPARA, 80.4.b ORCEAS	2.300 euros
717/12	Dibajohu S.C.	C/ Pérez Galdós, 11	Res. 1884-21/11/13: Resolución Procedimiento Sancionador	Art. 7.3 LAOEMA	3.000 euros
660/12	Noches de Fin de Semana S.L.	C/ Caños de Carmona, 9	Res. 1897-22/11/13: Resolución procedimiento sancionador y orden de clausura	Art. 20.1, 19.2 LEPARA	2.000 euros
266/12	D. Francisco Jiménez Oviedo	Plaza de la Encarnación	Res. 1894-22/11/13: Resolución procedimiento sancionador y orden de clausura	Art. 20.1, 19.1 LEPARA	3.000 euros
400/12	Ibáñez Bonilla, Sergio	C/ José María del Campo n.º 8	Res. 8764-16/12/13: Recurso de Reposición	Estimar recurso	Estimar Recurso

## SIGLAS UTILIZADAS:

LGICA: Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía.

LAOEMA: Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.

LEPARA: Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

LRBRL: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

OMA: Ordenanza municipal de actividades («Boletín Oficial» de la provincia núm. 178, de 02-08-2001).

OMRV: Ordenanza de Protección del Medio Ambiente en materia de ruidos y vibraciones («Boletín Oficial» de la provincia núm. 229, de 03-10-2005).

RSEPARA: Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

RPCAA: Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía (Decreto 326/2003, de 25 de noviembre).

ORCEA: Ordenanza reguladora del control del ejercicio de actividades en el municipio de Sevilla.

Sevilla a 14 de enero de 2014.—El Jefe de Servicio de Protección Ambiental, Alfonso Pinto del Bot.

2W-524

## SEVILLA

## Gerencia de Urbanismo

Con fecha 20 de diciembre de 2013 y número de Registro 6051, el Sr. Gerente se ha servido decretar lo siguiente:

«Por la Sección técnica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos se ha emitido informe con fecha 20 de noviembre de 2013, en relación con la finca sita en C/ Castilla número 59 de esta ciudad, en el que consta que la misma constituye un solar libre de edificación al menos desde el año 2006.

No obstante lo anterior, se ha dado la circunstancia de que el mencionado solar, fue calificado erróneamente por el Plan General de S.I.P.S. Público, siendo que el Plan Especial de Protección incorporado atribuye a éste la consideración de privado.

Este error ha sido corregido en el documento «Corrección de Errores Materiales detectado en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla», aprobado por acuerdo plenario de fecha 4 de mayo de 2012 y publicado en el «Boletín

Oficial» de la provincia número 153 de 3 de julio de 2012, donde figura con la identificación C.11 «Parcela Dotacional en calle Castilla número 59».

El plazo fijado por el artículo 2.4 la Ordenanza reguladora del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia número 210 de 8 de septiembre de 2012), para dar cumplimiento al deber de edificar para los solares localizados en zonas comprendidas en el Centro Histórico es de un año desde la fecha en que se encuentren libres de edificación, habiendo de computarse el mismo desde la publicación de la corrección de error practicada, la cual tuvo lugar el 3 de julio de 2012, pues es a partir de la misma cuando la propiedad cuenta con habilitación para la solicitud de licencia de edificación, siendo por tanto que, este plazo concluyó el 3 de julio de 2013, sin que conste el comienzo de las correspondientes obras.

La no iniciación de la edificación de las parcelas y solares en el indicado plazo, previa audiencia a las personas propietarias por veinte días, comporta la inclusión de la parcela o solar en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 3.3 de la citada Ordenanza, por lo que procede iniciar procedimiento para la inclusión de la referida finca en el citado Registro,

Visto el informe emitido por la Sección Técnica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos con fecha 20 de noviembre de 2013, las disposiciones anteriormente citadas, las facultades conferidas por el artículo 27 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, así como la resolución número 3.055 de 29 de julio de 2011, de esta autoridad sobre delegación de firma.

Vengo en disponer: Primero.- Incoar procedimiento administrativo para la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de la finca sita en C/ Castilla número 59 de esta ciudad, por incumplimiento del deber de edificar.

Segundo.- Conceder, conforme a lo previsto en el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 3.3 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas trámite de audiencia previa, en su caso, a la inclusión en el citado Registro, advirtiéndoles que durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación de esta Resolución, podrán formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a cuyos efectos podrá examinar el expediente en el Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos, ubicado en el Edificio número 5 de la sede de esta Gerencia, sita en el Recinto de la Cartuja, Avda. Carlos III de Sevilla.

Tercero.- Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 58 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 15.1.b) y c) del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.»

Lo que se hace público para general conocimiento y, en particular, de conformidad con los artículos 58 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 15.1.b), c) y d) del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares. Durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán los interesados examinar el expediente y alegar, en dicho plazo, lo que tuvieran por conveniente, aportando o proponiendo las pruebas que consideren necesarias.

Sevilla, 10 de enero de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

2W-502

## SEVILLA

### Gerencia de Urbanismo

Con fecha 20 de diciembre de 2013 y número de Registro 6053, el Sr. Gerente se ha servido decretar lo siguiente:

«Por la Sección técnica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos se ha emitido informe con fecha 30 de septiembre de 2013, en relación con la finca sita en Avda. Ramón de Carande número 3-B de esta ciudad, con referencia catastral 6308402TG3460N, en el que consta que la misma constituye un solar libre de edificación al menos desde el 31 de enero de 2008.

El plazo fijado por el artículo 2.4 la Ordenanza reguladora del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia número 210, de 8 de septiembre de 2012), para dar cumplimiento al deber de edificar para los solares localizados en zonas comprendidas en el Centro Histórico es de un año desde la fecha en que se encuentren libres de edificación, habiendo vencido el mismo el pasado 31 de enero de 2009, sin que conste el comienzo de las correspondientes obras.

La no iniciación de la edificación de las parcelas y solares en el indicado plazo, previa audiencia a las personas propietarias por veinte días, comporta la inclusión de la parcela o solar en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 3.3 de la citada Ordenanza, por lo que procede iniciar procedimiento para la inclusión de la referida finca en el citado Registro,

Visto el informe emitido por la Sección Técnica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos con fecha 30 de septiembre de 2013, las disposiciones anteriormente citadas, las facultades conferidas por el artículo 27 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, así como la resolución número 3.055 de 29 de julio de 2011, de esta autoridad sobre delegación de firma.

Vengo en disponer: Primero.- Incoar procedimiento administrativo para la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de la finca sita en Avda. Ramón de Carande número 3-B de esta ciudad, con referencia catastral 6308402TG3460N, por incumplimiento del deber de edificar.

Segundo: Conceder, conforme a lo previsto en el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 3.3 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas trámite de audiencia previa, en su caso, a la inclusión en el citado Registro, advirtiéndoles que durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación de esta Resolución, podrán formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a cuyos efectos podrá examinar el expediente en el Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos, ubicado en el Edificio número 5 de la sede de esta Gerencia, sita en el Recinto de la Cartuja, Avda. Carlos III de Sevilla.

Tercero: Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 58 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 15.1.b) y c) del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.»

Lo que se hace público para general conocimiento y, en particular, de conformidad con los artículos 58 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 15.1.b), c)

y d) del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares. Durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán los interesados examinar el expediente y alegar, en dicho plazo, lo que tuvieran por conveniente, aportando o proponiendo las pruebas que consideren necesarias

Sevilla, 10 de enero de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

2W-503

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Expte.: 304/2012 -1.

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, Sección Administrativa, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la Resolución recaída es el siguiente:

«El Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines, por delegación mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 16 de noviembre de 2011 número 1314, con fecha 16 de octubre de 2013 (número de Resolución 4882), se ha servido disponer lo que sigue:

«Vista la propuesta de resolución formulada por el Instructor del expediente sancionador número 304/2012-1, instruido contra don Antonio Hernández Navas y en base a los siguientes:

*Hechos:*

Primero: Se ha podido comprobar que por don Antonio Hernández Navas, en calidad de promotor, se han efectuado obras sin licencia no legalizables en la finca sita en calle Corea núm. 20, Dúplex R, consistentes, según informa la Sección Técnica, con fecha 10 de enero de 2013, en:

Obras de nueva edificación mediante la ampliación por colmatación en planta de cubierta de un cuerpo techado con vigería metálica, forjado de rasillones y particiones interiores de obra de fábrica y cerramiento exterior de carpintería metálica con persiana, afectando a una superficie de 8 m<sup>2</sup> (4 x 2).

Segundo: Se han cumplido los trámites previstos legalmente, iniciándose expediente sancionador con nombramiento de Instructor y Secretario, mediante Resolución número 1540, de fecha 2 de abril de 2013, que se notificó al interesado el día 12 de julio de 2013.

Tercero: Se ha concedido al interesado un plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1º del Reglamento del Procedimiento para ejercicio de la potestad sancionadora de 4.8.93, sin que se hayan presentado alegaciones al efecto o propuesta prueba concretando los medios de que pretenda valerse, por lo que la Resolución de fecha 2 de abril de 2013, por la que se inicia expediente sancionador, se considera Propuesta de Resolución, de conformidad con el artículo 13.2 del citado reglamento.

*Fundamentos jurídicos:*

Primero: Se ha cometido una infracción clasificada como grave según el artículo 207 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (B.O.J.A. 31-12-2.002), y tipificada en el artículo 218 de dicho texto legal, al haberse ejecutado obras sin licencia municipal, infringiendo lo dispuesto en los artículos 169 y 191 y siguientes de la citada Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, modificada por la redacción dada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo.

Segundo: Es de aplicación el artículo 218.1 y 2 de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establece que se sancionarán con multa del cincuenta al cien por cien del valor de la obra ejecutada la realización de obras de construcción o edificación cuando contradigan las determinaciones de la Ordenación Urbanística aplicable en materia de usos, edificación y ocupación permitida.

El valor en venta de las obras ejecutadas asciende, según informe de la Sección Técnica del Servicio a 7.712, 80 euros.

El artículo 74.1 b) del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes el órgano sancionador impondrá la sanción en la cuantía máxima de la mitad inferior.

La sanción a imponer será de 5.784,60 euros equivalente al 75 % del valor en venta del bien inmueble correspondiente que se corresponde con la cuantía máxima de la mitad inferior de la sanción, al no concurrir circunstancias atenuantes ni agravantes modificativas de la responsabilidad.

Tercero: Se ha comprobado que don Antonio Hernández Navas es responsable de la infracción cometida, en calidad de promotor, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Cuarto: Se han seguido los trámites previstos legalmente en los artículos 11 al 21 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/1993 de 4 de agosto. (BOE número 189, de 9 de agosto)

Por todo lo expuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y la resolución de la Alcaldía número 1314, de 16.11.11.

*Vengo en disponer:*

Primero: Imponer a don Antonio Hernández Navas, con N.I.F. 28.577.609-V, promotor de las obras realizadas sin licencia no legalizables en la finca sita en calle Corea Núm. 20 dúplex R, una sanción por importe de 5.784,60 euros (cinco mil setecientos ochenta y cuatro euros con sesenta céntimos), conforme establece el artículo 218 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 74.1 b) del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo: Dar traslado literal de la presente Resolución al interesado.»

Lo que notifico a Vd. significándole que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y Artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

También podrá utilizar, no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

Asimismo, también se señala, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de R.J.A.P. y P.A.C., que las notificaciones que sean rehusadas por el interesado o su representante se tendrán por válidas y eficaces desde ese momento, una vez que se haga constar esta circunstancia en las actuaciones administrativas del expediente de referencia.

El pago del importe a que viene obligado podrá efectuarlo dentro de los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que son los que a continuación se indican:

1. Notificaciones efectuadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
2. Notificaciones efectuadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si no hubiese satisfecho el importe en los plazos señalados en los párrafos anteriores, se iniciará automáticamente el periodo ejecutivo, que producirá el devengo de los siguientes recargos incompatibles entre sí:

1. Recargo ejecutivo del 5% que se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.
2. Recargo de apremio reducido del 10% que será aplicado cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo de ingreso previsto en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.
3. Recargo de apremio ordinario del 20%, que será aplicable cuando no concurren las circunstancias referidas en los puntos 1 y 2 anteriores. Este último recargo es compatible con el devengo de intereses de demora a partir de la finalización del plazo voluntario de ingreso.

El pago de la deuda podrá realizarse en cualquiera de las oficinas de Cajasol en la provincia de Sevilla o del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., presentando el documento de pago, en horario de apertura al público de oficinas.

Podrá obtener información sobre los pagos: teléfono 955.47.68.19, fax: 955.47.63.41. Sevilla, 18 de octubre de 2013.—El Secretario de la Gerencia P.D. El Jefe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, José Miguel Lobo Cantos.»

Destinatario: Don Antonio Hernández Navas.  
Corea, 20 – Dúplex –R.  
41020 – Sevilla.

Sevilla a 30 de diciembre de 2013.—El Secretario de la Gerencia.—P.A. El Oficial Mayor del Ayuntamiento, Isidro Nicolás y Fernández-Pacheco.

2W-313

SEVILLA

*Gerencia de Urbanismo*

Expte.: 211/2011.

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en la Unidad de Disciplina, Sección: Administrativa, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92 reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la Resolución recaída es el siguiente:

«La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo por delegación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 5 de julio de 2011, se ha servido aprobar con fecha 19 de septiembre de 2012, la siguiente propuesta del Sr. Gerente, cuyo tenor literal es como sigue:

«Mediante Acuerdo de Comisión Ejecutiva de fecha 16 de noviembre de 2011 se ordenó las medidas necesarias para la restitución de la realidad física alterada en la finca sita en calle Éufrates esq. C/ Bellasombra número 6, local «Bar Aquitania, consistentes en:

- 6 Veladores Tipo V-4.
- 2 Veladores Tipo V-2.
- Acotado de zona de veladores en una superficie de unos 110,00 m<sup>2</sup> mediante cerramiento de fabrica de ladrillos y rollizos de una longitud de 35,00 ml. y una altura aproximada de 1,20 ml.
- Colocación de bancos de madera y maceteros.

En dicho acuerdo se le apercibe que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181.4 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 42 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, que aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el incumplimiento de la orden de suspensión dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros.

De dicho acuerdo se da traslado a la entidad Aquitania Music Bar, en calidad de responsable, con fecha 7 de febrero de 2012.

Girada nueva visita a la finca de referencia, por la Sección Técnica de Disciplina se emite informe en fecha 23 de abril de 2012, en el que se indica que se encuentran instalados 6 veladores tip v-4, 6 sillas y 2 mesas, 2 sillas apiladas, 2 sombrillas con sus bases, 3 macetones, todo ello sin la preceptiva licencia municipal, incumpliendo por tanto la orden dada de fecha 16 de noviembre de 2011.

Consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 181.4 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 42 del R.D.U.A. y artículo 99 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, el Gerente que suscribe, en uso de las atribuciones conferidas por los Estatutos que rigen la Gerencia de Urbanismo, viene en formular la siguiente,

*Propuesta:*

Primero: Imponer a la entidad Aquitania Music Bar, con CIF B-91895698, una multa de 600 euros, (seiscientos euros) en concepto de primera multa coercitiva, por incumplir el Acuerdo de Comisión Ejecutiva de fecha 16 de noviembre de 2011, por el que se ordenó las medidas necesarias para la restitución de la realidad física alterada en la finca sita en calle Éufrates esq. C/ Bellasombra número 6, local «Bar Aquitania».

Segundo: Requerir el pago de la precitada cantidad a la entidad Aquitania Music Bar, con CIF B-91895698, en calidad de responsable, dentro del plazo voluntario previsto en el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, para el abono de las deudas tributarias.

Tercero: Notificar lo acordado al interesado.

Cuarto: Facultar al Sr. Gerente para la ejecución de los presentes acuerdos».

Conforme a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en periodo voluntario debe realizarse en los siguientes plazos:

- Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil posterior.
- Las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si no hubiese satisfecho el importe en los plazos legalmente señalados, se iniciará automáticamente el período ejecutivo, que producirá el devengo de los siguientes recargos incompatibles entre sí:

1. Recargo ejecutivo del 5%, que se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.
2. Recargo de apremio reducido del 10%, que será aplicado cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo de ingreso previsto en el art. 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.
3. Recargo de apremio ordinario del 20%, que será aplicable cuando no concurren las circunstancias referidas en los puntos 1 y 2 anteriores. Este último recargo es compatible con el devengo de intereses de demora a partir de la finalización del plazo voluntario de ingreso.

*Modo de pago:*

El pago de la deuda podrá realizarse a través de las entidades colaboradoras Cajasol y BBVA con el presente documento cobrador. Podrá obtener información sobre los pagos en el teléfono 955.47.68.19.

*Recursos:*

Contra el presente Acuerdo, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 y ss. de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A tal efecto, se estimará que la resolución del Excmo. Ayuntamiento Pleno agota la vía administrativa, quedando abierta la vía jurisdiccional. Igualmente queda expedita esta vía, en caso de que transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada, no se notifique resolución expresa, entendiéndose por consiguiente desestimado aquel, conforme especifica el Art. 117 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Sevilla a 21 de septiembre de 2012.—El Secretario de la Gerencia P.D. La Jefa del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, M.<sup>a</sup> Isabel Evans López.»

Destinatario: Aquitania Music Bar.  
C/ Éufrates número 6. Sevilla-41007.

Sevilla a 30 de diciembre de 2013.—El Secretario de la Gerencia.—P.A. El Oficial Mayor del Ayuntamiento, Isidro Nicolás y Fernández-Pacheco.

2W-311

CASTILLEJA DE LA CUESTA

Don Manuel Benítez Ortiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: En consonancia con lo establecido en el artículo 17.4. del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, aprobatorio del Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hacen públicos los textos íntegros de las Ordenanzas fiscales municipales modificadas (7) correspondientes al ejercicio de 2014, aprobadas ya con carácter definitivo por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 16 de diciembre de 2013, al no haberse presentado reclamaciones, y conforme se detallan:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1. *Concepto.*

De conformidad con lo previsto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas

o aprovechamientos especiales del dominio público local consistente en la ocupación, suelo y vuelo de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza.

*Artículo 2. Hecho imponible y obligados al pago.*

1. Están obligados a la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades explotadoras o prestadoras de servicios que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

3. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la explotación o prestación del servicio se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

4. Se consideran prestados dentro del término municipal todos los servicios que, por su naturaleza, dependan del aprovechamiento del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública o estén en relación, aunque el precio se pague en otro municipio.

5. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

*Artículo 3. Cuantía.*

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el artículo 24 del Texto Refundido sobre Haciendas Locales 2/2004.

2. Tarifa por ocupación del subsuelo de las vías públicas con tuberías para la conducción del gas, canalización; así como cualquier otro cableado a canalización de nuevas tecnologías, por metro lineal o fracción y año: 0,47 euros.

*Artículo 4. Normas de gestión.*

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa de liquidarán y serán irreducibles, excepto en la tarifa 3, por el período de tiempo señalado en el artículo 3.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo.

3. El período impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota referida a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

4. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trate de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

5. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

*Artículo 5. Obligación de pago.*

El pago de la tasa se realizará:

A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26,1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

B) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, o liquidaciones a empresas explotadoras de suministros, en el primer semestre del año natural.

*Artículo 6. Infracciones y sanciones.*

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

*Disposición adicional*

A los efectos previstos en el artículo 29.2 a) de la ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, se dará traslado de la presente Ordenanza a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

*Disposición final*

La presente Ordenanza, con las modificaciones introducidas, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1.º de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Castilleja de la Cuesta a 18 de noviembre de 2013.—El Alcalde, Manuel Benítez Ortiz.

ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, FERIAS DE MUESTRAS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO, ASÍ COMO EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS DE LAS ENTIDADES BANCARIAS

*Artículo 1. Concepto.*

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 20.3.n), del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local, consistente en la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, ferias de muestras, atracciones o recreo, u otras instalaciones situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, así como el aprovechamiento especial del dominio público por cajeros automáticos de las entidades bancarias, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

*Artículo 2. Obligados al pago.*

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

*Artículo 3. Cuantía.*

La cuantía de la tasa, se regulará con las siguientes tarifas:

Tarifa primera: *Feria, fiestas patronales, veladas, Navidad y Semana Santa.*

Epígrafe 1. Licencias para ocupaciones de terrenos con casetas de Feria.

Por m<sup>2</sup>: 2,04 euros.

Epígrafe 2. Licencia para ocupación de terrenos destinados al montaje de casetas con fines comerciales o industriales.

Por m<sup>2</sup>: 3,62 euros.

Epígrafe 3. Licencia para ocupación de terrenos con tómbolas, ventas rápidas, rifas, carruseles, columpios, aparatos voladores, calesitas, caballitos y cualquier otra clase de aparatos de movimiento, espectáculos pequeños, teatros y circos y similares.

Por m<sup>2</sup> o fracción: 13,60 euros.

Epígrafe 4. Licencia para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de neverías, restaurantes, bares, bodegas, chocolaterías, venta de masas fritas, bebidas, puestos descubiertos y similares.

Por m<sup>2</sup> o fracción: 13,27 euros.

Epígrafe 5. Licencia para la ocupación de terrenos para la venta de helados, kioscos y para instalación de máquinas de algodón dulce.

Por sitio y hasta 4 m<sup>2</sup>: 95,91 euros.

Por cada m<sup>2</sup> o fracción: 25,00 euros.

Epígrafe 6. Licencia para la ocupación de terrenos para puestos de venta de marisco.

Por sitio, sin exceder de 2 metros lineales ni 4 m<sup>2</sup>: 95,91 euros.

Por cada m<sup>2</sup> o fracción: 25,00 euros.

Epígrafe 7. Licencia para la ocupación de terrenos para la instalación de puestos o casetas de venta de turrónes y dulces, casetas de venta de juguetes, cerámica, velones, bisutería y análogos, casetas de tiro y similares.

Por metro lineal o fracción: 11,55 euros.

Epígrafe 8. Licencia para la ocupación de terrenos para instalar pistas de coches de choque.

Por sitio por cada pista sin exceder de 350 m<sup>2</sup>: 815,59 euros.

Epígrafe 9. Licencia para la ocupación de terrenos con puestos de flores.

Por m<sup>2</sup> o fracción: 15,35 euros.

La superficie máxima de estos puestos será de cuatro metros cuadrados.

Epígrafe 9. Fotógrafos y dibujantes.

Por sitio: 8,33 euros.

Epígrafe 10. Licencia para la venta ambulante de los siguientes artículos, por día.

a) Globos, bastones y baratijas, flores y otros artículos: 5,94 euros.

Epígrafe 11. Licencia para la ocupación de terrenos destinados a la venta o exposición de artículos no especificados en los epígrafes anteriores.

Por metro lineal o fracción: 20,40 euros.

Las cuotas fijadas en esta tarifa comprende todos los días de duración de las ferias, veladas y fiestas patronales.

Se considerará periodo de Navidad el comprendido entre el 20 de diciembre y el 6 de enero.

Se considerará periodo de Semana Santa el comprendido entre el Domingo de Ramos y el Domingo de Resurrección.

Tarifa segunda: *Resto de temporada.*

Epígrafe 1. Resto de temporada: licencia para la ocupación de terrenos para la instalación de tómbolas, coches eléctricos, circo, espectáculos, conciertos o cualquier otra instalación que ocupe la vía pública con objeto de organizar cualquier actividad cultural o de ocio...

Por m<sup>2</sup> o fracción: 1,13 euros/día.

Tarifa tercera: Ferias de muestras.

1. Para establecimientos o comercios que figuren dados de alta a efectos de declaración censal en nuestra localidad:
  - Stand cubierto por m<sup>2</sup>/día: 8,34 euros.
2. Para los demás establecimientos o comercios:
  - Stand cubierto por m<sup>2</sup>/día: 16,67 euros.

Cuota de inscripción una vez que se haya hecho pública la convocatoria y admitidos por la organización del certamen de la Feria de Muestras, dependiendo de la Delegación de Desarrollo Local y Empleo ..... 14,59 euros

La gestión y normas de dicha celebración se efectuarán por la Delegación de Desarrollo Local y Empleo.

Tarifa cuarta: *Feria de la tapa*.

1. Para los bares y restaurantes que figuren dados de alta a efecto de declaración censal, en nuestra localidad, por stand y metro cuadrado/día: 8,34 euros.
2. Para el resto de bares y restaurantes/día: 16,67 euros.
3. Cuota de inscripción una vez que se halla hecho publica la convocatoria y admitido por el certamen de la Feria de la Tapa, dependiendo de la Delegación de Desarrollo Local y Empleo: 14,59 euros.

Tarifa quinta: *Instalación de mesas, sillas, veladores y otros elementos en terrenos de uso público*.

1. Por la ocupación de terrenos de uso público con los elementos anteriores y otros análogos, con finalidad lucrativa, las tarifas serán las siguientes:
  - Por velador (1 mesas y 4 sillas): 11,50 euros.
  - Por velador sin sillas: 9,50 euros.
  - Por sombrilla: 11,50 euros.
  - Por sistema calefacción portátil: 5,00 euros.
  - Por cubriciones de instalaciones desmontables, como toldos o similares (previo informe de viabilidad técnica): 13,60 euros/m<sup>2</sup>.
  - Cualquier otra instalación Anexa a las anteriores: 128,75 euros.

2. Queda excluida de la presente Tarifa la instalación de los mencionados elementos en eventos sociales específicos: ferias, veladas, festejos, certámenes, exposiciones, Semana Santa y aquellos otros que así se disponga por el Ayuntamiento de forma expresa.

3. Las tarifas anteriores tendrán carácter anual e irreducible, con independencia de la fecha en la que se solicite la correspondiente autorización, resultando una única temporada que cubrirá la totalidad del ejercicio.

La correspondiente autorización y licencia municipal sobre esta materia, será otorgada por la Junta de Gobierno Local, previa solicitud del interesado, que con carácter general, deberá ser presentada en el primer trimestre del ejercicio correspondiente, a la cual habrá que adjuntarse la autoliquidación que proceda, así como una memoria descriptiva de los elementos del mobiliario que pretenda instalar, así como un Plano de Situación.

Para su otorgamiento, deberá adjuntarse previamente al expediente que al efecto se instruya, Informe Técnico de los Servicios Municipales que procedan, siendo así que la autorización correspondiente determinará las condiciones, características y demás requisitos específicos que sobre el particular se determinen. A estos efectos, la Junta de Gobierno Local podrá establecer unas Normas Técnicas Generales sobre este tipo de elementos e instalación.

El otorgamiento de la licencia implicará, de forma automática, la incorporación al padrón que a tal efecto se confeccione, de manera tal que la inclusión en el mencionado padrón tendrá efectos a partir del ejercicio de incorporación al mismo y en tanto en cuanto el interesado no solicite, la revocación de la licencia correspondiente o la alteración de los elementos respecto de los cuales se otorgó la misma.

4. El cobro de la presente Tasa se efectuará en el ejercicio de la solicitud, a través de autoliquidación tributaria, y respecto de los ejercicios siguientes mediante recibos, previa confección y aprobación del padrón correspondiente.

Tarifa sexta: *Varios*.

Epígrafe 1. Mercadillo.

Por cada metro lineal..... 7,81 euros/mes

El pago de la tasa podrá realizarse por adelantado trimestralmente, siendo la cantidad de 23,42 euros. En el caso que el interesado quisiera abonarlo anualmente la tarifa anual será de 89,03 euros, incluyéndose en esta cantidad la reducción del 5%.

El devengo de esta tasa será por la cuota íntegra mensual, cualquiera que sea la fecha que se inicie la obligación de contribuir, independientemente del número de días que se efectúen las instalaciones en dicho mercadillo.

A los vendedores ambulantes que ejerzan la actividad en este municipio se le exigirá una fianza de 166,41 euros. que será abonada antes del 31 de enero de cada año.

Igualmente a los nuevos adjudicatarios de los puestos en el Mercadillo se le exigirá una fianza de 166,41 euros. que será abonada en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente a la adjudicación del puesto en el Mercadillo.

Esta fianza será devuelta una vez que cese la venta ambulante en este municipio. En el supuesto de que existan deudas se deducirá la parte correspondiente de la fianza.

Epígrafe 2. Licencia o permiso para cualquier puesto, barraca, caseta de ventas, etc. no incluido en epígrafes anteriores.

Por m<sup>2</sup> o fracción por mes: 2,24 euros.

Epígrafe 3. Quioscos.

Por m<sup>2</sup> y mes: 3,15 euros.

Epígrafe 4. Quioscos-Bar.

Por m<sup>2</sup> y mes: 4,72 euros.

Tarifa séptima. *Cajeros automáticos*.

Instalación de Cajeros Automáticos o máquinas de que se sirven las Entidades Financieras para prestar sus servicios, con acceso directo a la vía pública, instaladas en fachadas recayentes en la vía pública: 600,00 euros/añal.



Los servicios municipales correspondientes efectuarán una comprobación de dichos cajeros con el padrón correspondientes para ellos, en las que se les aplicarán las tarifas anteriores.

Esta tasa será modificada anualmente en función del euros.P.C.

Artículo 4. *Normas de gestión.*

En el supuesto de que los emplazamientos, instalaciones, puestos,... sean como consecuencia de las ferias, podrán sacarse a licitación pública por el procedimiento de puja a la llana, y el tipo de licitación, en concepto de precio mínimo que servirá de base, será la cuantía fijada en la tarifa del artículo anterior de esta Ordenanza.

Una vez efectuada la adjudicación, al mejor postor, deberá el adjudicatario hacer efectivo el importe, acto seguido, en la Tesorería Municipal.

Artículo 5.

Se exceptúan de licitación, y podrá ser adjudicada directamente por el Ayuntamiento, los terrenos destinados a casetas recreativas, culturales, familiares, de baile, etc.

Artículo 6.

No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que no se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

Artículo 7.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 8. *Obligación de pago.*

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2. El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá el carácter de autoliquidación, salvo en mercadillo y cajeros automáticos en los que se confeccionará un padrón que tendrá carácter trimestral y anual, respectivamente, y salvo lo señalado de manera particular en la tarifa quinta, apartado cuatro.

#### *Disposición final*

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Castilleja de la Cuesta a 18 de noviembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Manuel Benítez Ortiz.

#### ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DE TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 20.4.p) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. *Responsables.*

Responderán solidaria o subsidiariamente las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 35.4 y 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. *Exenciones subjetivas.*

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

— Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6. *Cuota tributaria.*

I. La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

A) Nichos:

a) Arriendo por diez años: 145,71 euros.

b) Renovación por un único periodo de 10 años: 145,71 euros.

c) Concesión Administrativa por plazo de 75 años: 666,70 euros.

d) Cambio de titularidad de concesión administrativa: 100,00 euros.

## B) Panteones:

— Por la concesión administrativa por plazo de 75 años de terrenos con destino a la construcción de panteón en terrenos familiares, por cada m<sup>2</sup>: 810,01 euros.

— Cambio de titularidad de concesión administrativa: 150,00 euros.

## C) Osarios:

a) Concesión Administrativa por plazo de 75 años: 333,36 euros.

b) Renovación por diez años: 66,68 euros.

— Cambio de titularidad de concesión administrativa: 50,00 euros.

## D) Otros servicios:

## a) En panteones:

1) Inhumaciones de cadáver o traslado de restos de otros municipios: 205,76 euros.

2) Exhumaciones: 85,53 euros.

2.1. De restos dentro del cementerio a nicho u osarios, ocupados, para su inhumación: 109,21 euros.

2.2. De restos dentro del cementerio a nicho vacío, para inhumación de cadáver: 220,93 euros.

## b) En nichos:

1) Inhumación de cadáver o traslado de estos de otros municipios: 128,30 euros.

2) Exhumaciones: 64,26 euros.

2.1. De restos dentro del cementerio a nicho, osario o panteón, ocupado, para su inhumación: 87,89 euros.

2.2. De restos dentro del cementerio a nicho vacío, para inhumación de cadáver: 192,58 euros.

2.3. De restos dentro del cementerio a osario vacío, para su inhumación: 64,26 euros.

## — En osarios:

1) Inhumación: 128,30 euros.

2) Exhumaciones

— De restos dentro del cementerio a nicho u osario, ocupados, para su inhumación: 55,24 euros.

— De restos dentro del cementerio a nicho vacío, parainhumación de cadáver: 159,68 euros.

## d) Otros servicios:

— Permuta de nicho: 333,36 euros.

## E) Obras.

Licencia individual para la colocación de lápidas, tapamentos u otros: 13,46 euros.

En este sentido, para la licencia de obra anteriormente señalada será aplicada, esta tarifa y no la de otra Ordenanza para licencia de obra general.

## F) Columbario.

— Entrada de urna cineraria: 108,24 euros.

— Arriendo por 10 años: 64,95 euros.

— Renovación por año: 6,49 euros.

— Concesión administrativa (75 años): 270,71 euros.

— Otros servicios:

— Apertura de columbario para traslado a otro municipio: 22,73 euros.

— Apertura de columbario para traslado dentro del mismo cementerio a panteón, nicho u osario ocupados: 22,73 euros.

II. Si el sujeto pasivo del arrendamiento por diez años solicitara en el primer año la concesión administrativa por plazo de 75 años, se le deducirá de la cuota tributaria la parte dada en concepto de arrendamiento.

III. Para la adquisición de nichos y panteones por concesión administrativa por plazo de 75 años y previa solicitud del interesado en el Registro General Municipal, la cuota tributaria resultante se podrá fraccionar en seis mensualidades.

Artículo 7. *Devengo.*

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 8. *Declaración, liquidación e ingreso.*

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

*Disposición final*

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1.º de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Castilleja de la Cuesta a 18 de noviembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Manuel Benítez Ortiz.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR ACTIVIDADES PUBLICITARIAS  
EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTILLEJA DE LA CUESTA

## Título I

*Título preliminar*Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 106 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 20.3.s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con anuncios publicitarios, carteleras, carteles, rótulos u otros elementos análogos en el término municipal de Castilleja de la Cuesta, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios municipales técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de expedientes y autorizaciones de las actividades publicitarias que se desarrollen en el término municipal de Castilleja de la Cuesta, ya sea con carácter general en todo su ámbito o como consecuencia asimismo de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo y vuelo, conforme se determina en el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo de Haciendas Locales (arts. 15 y 20.3.s).

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza se circunscribe al término municipal, excluyéndose la publicidad de carácter electoral que se regirá por la normativa electoral correspondiente, y será autorizada, en su caso, por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, solicitantes de los respectivos servicios municipales técnicos y administrativos, y los que resulten beneficiados o afectados por los mismos.

## Título II

*De la actividad publicitaria y sus elementos*Artículo 4. *Objeto de la actividad publicitaria.*

La publicidad regulada en la presente Ordenanza se clasifica en las siguientes modalidades:

- Publicidad estática: Tendrá esta consideración la que se desarrolla mediante instalaciones fijas.
- Publicidad móvil: Aquella que sea autotransportada o remolcada su soporte por vehículo motor.
- Publicidad impresa: Tendrá esta consideración la que se basa en el reparto de impresos en la vía pública de forma manual e individualizada.
- Publicidad audiovisual: Tendrá esta consideración aquella que se desarrolla con el apoyo de instrumentos musicales o aparatos mecánicos o electrónicos.

Artículo 5. *De la publicidad estática.*

Dentro de la publicidad estática se establecen las siguientes modalidades:

- A. Carteleras.
- B. Carteles.
- C. Rótulos.

Artículo 6. *Carteleras.*

6.1. Se considerará cartelera o valla publicitaria aquel elemento construido con materiales resistentes y duraderos que tienen como fin el de exhibir mensajes de contenido variable o fijo y cuya dimensión máxima no supere 6,50 m de altura y 8,5 m de longitud incluidos los marcos.

La estructura de sustentación y los marcos de los elementos publicitarios deben estar diseñados y contruidos tanto en sus elementos como en su conjunto de forma tal que queden garantizadas la seguridad pública, una adecuada resistencia a los elementos naturales, una digna presentación estética y adecuadas, en todo caso a las normas de publicidad exterior.

6.2. Estos elementos sólo podrán instalarse en los siguientes lugares:

- (A) Medianeras de edificios.
- (B) En solares.
- (C) En cajones de obras y andamios.
- (D) En locales comerciales vacíos formando parte del cerramiento.
- (E) Otros soportes o medios.

— Carteleras en medianeras de edificios:

a) Será susceptible de autorización la instalación de carteleras en aquellas medianeras que surjan como consecuencia de derribos de edificaciones o por una menor altura del edificio colindante. En ambos casos deberán contar con la conformidad de los propietarios o comunidades respectivas.

b) Estas instalaciones comportarán el tratamiento completo del paramento, y la superficie destinada a las carteleras no superarán la mitad de éste.

— Carteleras en solares:

Los propietarios de solares deberán mantenerlos cerrados conforme a lo previsto en las Ordenanzas municipales y en ellos podrá concederse licencia para la instalación de carteleras en las siguientes condiciones:

a) En la alineación de los solares y sobre su cerramiento, pudiendo disponerse en grupos que no superen la dimensión máxima establecida.

b) La separación entre unidades o grupos de carteleras será la equivalente a la altura de la mayor colindante, debiendo tratarse la superficie existente entre éstas, como un elemento ornamental.

Con carácter excepcional podrán autorizarse, formando un cerramiento entre las fincas colindantes, cuya altura no superará la de éstas, limitándose la superficie destinada a carteleras a la mitad de aquél, debiendo tratarse el resto con elemento ornamental.

La vigencia de licencia quedará limitada con carácter general en un año o al comienzo de las obras de edificación.

No obstante, en este caso, podrá concederse una prórroga de dicha licencia, a petición del interesado, siempre que para la ejecución de las obras que se acometan no fuere necesarias la modificación de la alineación que poseía el antiguo cerramiento del solar.

En el supuesto de que se pretendiera una instalación sobre el cajón de obras, cuando este modifique la primitiva alineación de nueva licencia para la instalación de carteleras.

— Carteleras en cajones de obras y andamios.

a) Podrán autorizarse la instalación de carteles sobre los cajones de obras de nueva planta pudiéndose disponer el grupo que no supere la dimensión máxima autorizada.

La separación entre carteleras o grupos de carteleras deberá ser como mínimo de 3 metros, debiendo tratarse la superficie de separación como un elemento ornamental.

b) Asimismo podrá autorizarse la instalación de carteleras adosadas a andamios de obras de nueva planta y en las condiciones antes señaladas, así como las de separación y tratamiento.

c) En obras de reforma parcial o total, podrá autorizarse la instalación de carteleras en cajones de obras y andamios, en las condiciones establecidas en los apartados anteriores y siempre que la obra incluya el tratamiento de la fachada, limitándose la instalación únicamente al período de ejecución de estas últimas.

Con carácter excepcional y teniendo en cuenta la incidencia de la instalación en el entorno urbano próximo, podrá autorizarse siempre que se cumplan las condiciones anteriores.

— Carteleras en locales comerciales.

Podrá autorizarse la instalación de carteleras en los locales comerciales desocupados formando parte del cerramiento provisional de los mismos, sin que vuelen sobre la vía pública.

Excepcionalmente, en calles peatonales o en aceras podrán autorizarse con un saliente de hasta 30 cm., siempre que quede un paso peatonal libre de un mínimo de 2 m.

— Otros soportes o medios.

Pueden efectuarse actividades publicitarias realizadas desde o sobre los elementos de mobiliario urbano, ya sea mediante elementos especialmente diseñados a este efecto, como las columnas anunciadoras, o bien en otras de diferente utilización adaptadas a esta finalidad, como son las marquesinas de protección de las paradas de los transportes públicos, bancos farolas, papeleras o similares.

En este sentido, pueden suscribirse convenios con la finalidad de desarrollar tales actividades publicitarias.

Asimismo, la publicidad en instalaciones municipales deportivas o en edificios municipales pueden regularse por Convenio. Estos Convenios deben tener informe previo de los Servicios Técnicos Urbanísticos y aprobación por la Comisión de Gobierno.

Artículo 7. *Carteles.*

Es el soporte publicitario en el que el mensaje se desarrolla mediante sistema de reproducción gráfica, sobre papel u otras materias de escasa consistencia y corta duración, y que requiere para su exhibición un elemento de apoyo material.

En aplicación de lo previsto en las Normas Urbanísticas del PGOU, toda fijación de carteles sobre edificios, muros, vallas de cerramiento o cualquier otro elemento visible desde la vía pública y en el mobiliario urbano, deberá contar con la correspondiente autorización municipal.

Artículo 8. *Rótulos.*

Soporte en el cual el mensaje publicitario se patentiza mediante materiales duraderos dotados de corporalidad que produce o puede producir efectos de relieve.

Los sujetos a los paramentos con una altura máxima de 90 cm, situados sobre el dintel de los huecos sin sobrepasar a la altura del forjado. Deberán estar a 50 cm. de los laterales de la entrada del establecimiento. Su diseño deberá ir de acuerdo con el entorno, no pudiendo sobrepasar de tamaño la mitad de la longitud del paramento visible.

Los rótulos en la planta baja no podrán instalarse a menos de 2,5 metros de la rasante de la acera y a 40 cm. del borde de la calzada.

Además de lo anterior, los rótulos deben adecuarse a lo reseñado por los servicios técnicos del Ayuntamiento.

Los rótulos alusivos al nombre comercial y/o anagrama del establecimiento allí ubicado y estén situados en la fachada del edificio, quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ordenanza fiscal.

Artículo 9. *De la publicidad móvil.*

Se entenderá por publicidad móvil aquella que se realice con un elemento remolcado o en vehículo especialmente diseñado para ello.

Este tipo de publicidad será autorizable siempre que cuente con informe favorable del Servicio de Tráfico Municipal y no se efectúe mediante estacionamiento o aparcamiento del vehículo o remolque.

Artículo 10. *De la publicidad impresa.*

Será susceptible de autorizar publicidad impresa, siempre que el titular o empresa de reparto, lo solicite, previo pago de las tasas correspondientes.

El Ayuntamiento puede suscribir convenios para regular la publicidad impresa con grandes distribuidores de publicidad.

Artículo 11. *De la publicidad audiovisual.*

Serán autorizables los mensajes publicitarios, realizados directamente o por reproducción de la voz humana, así como los que se realicen con ayuda de elementos musicales mecánicos o electrónicos, en la vía pública, siempre que cuenten con los informes favorables de los Servicios Municipales de Tráfico y Medio Ambiente.

#### Artículo 12. *Limitaciones generales.*

Queda prohibida la publicidad:

a) En y sobre edificios declarados de Interés Histórico Artístico de carácter local, así como el entorno, protegido en el PGOU y en aquellos lugares en que la publicidad oculte total o parcialmente la contemplación directa de dichos monumentos.

b) En los edificios catalogados al amparo de lo establecido en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre.

Sin perjuicio de lo anterior, se autorizará la publicidad en los supuestos a), b), y c) de este artículo cuando cumplan las condiciones especiales que se definen en las presentes Ordenanzas para estos conjuntos y edificios, según las distintas modalidades de instalación publicitarias reguladas en esta Ordenanza.

c) En el ámbito territorial ordenado por Planes Especiales de Protección de carácter urbanístico, con la salvedad establecida para los apartados a, b, y c.

d) En los lugares en los que la Legislación de Carreteras prohíba la publicidad exterior por ser visible desde la zona de dominio público de la cartelera.

e) En y sobre los elementos ornamentales y monumentales de las vías públicas. Tampoco podrán instalarse en báculos y soportes del alumbrado público de la población salvo que cuenta con la autorización expresa para la utilización de estos elementos como soporte de la instalación publicitaria.

f) Con carácter general está prohibido el empleo de medios publicitarios, que por sus características sean susceptibles de alterar el estado de las cosas, crear alarmas o confusión entre los ciudadanos, o que por su situación impidan o dificulten la visibilidad de las señales de tráfico.

#### Artículo 13. *Limitaciones particulares.*

1. Sea cual fuere la zona, no se permitirá la instalación de publicidad si tapan o se anteponen, aún sin ocultar, a monumentos, edificios, calles o conjuntos de importancia artística o ambiental.

2. En terrenos de titularidad municipal, calificados por el Plan General de Ordenación Urbana como suelo urbano podrá autorizarse la instalación de carteleras o elementos publicitarios conforme a las condiciones previstas en los Pliegos que rijan la adjudicación de la concesión correspondiente siempre que se cumplan la presente Ordenanza y se respete el mínimo del 50% dedicado a señalización municipal.

3. Los elementos publicitarios destinados a propaganda institucional o a la difusión de actividades culturales o de reconocido interés general para la población podrá desarrollarse por todos los medios descritos en estas Ordenanzas, sea cual fuere su lugar de ubicación, pudiendo igualmente adoptarse otros que se estimen oportunos con carácter coyuntural.

En los elementos publicitarios que para tal fin se autoricen, podrá insertarse de forma discreta y formando parte de su diseño el nombre de la entidad patrocinadora.

### Título III

#### *Régimen jurídico*

#### Artículo 14. *De la titularidad de las instalaciones.*

1. Serán titulares de la licencia:

a) Las personas físicas o jurídicas, solicitantes de licencia, que realicen directamente las actividades comerciales industriales o de servicios a que se refieren los elementos publicitarios.

b) Aquellas personas físicas o jurídicas, solicitantes de licencias, que de forma habitual y profesional se dediquen a la actividad publicitaria y se encuentren incluidas en la matrícula correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas, en el lugar que se establezca en dicho Impuesto, según R.D. 1179/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba la Instrucción para su aplicación, e inscritas en los Registros Públicos que procedieran.

2. La titularidad de la licencia comporta:

a) La implantación de las responsabilidades de todo orden que se deriven de las instalaciones y de los mensajes correspondientes.

b) Las obligaciones del pago de los impuestos, tasas y cualesquiera otras cargas fiscales que grave las instalaciones o actos de publicidad.

c) El deber de conservar y mantener el material publicitario y su sustentación por parte del titular de la misma en perfectas condiciones de ornato y seguridad.

d) En la ejecución y montaje de las instalaciones se adoptarán cuantas medidas de precaución fueran necesarias al objeto de evitar riesgos a los trabajadores, de acuerdo con lo establecido en las normas de higiene y seguridad en el trabajo que fueren de aplicación.

#### Artículo 15. *Procedimiento de obtención de licencia.*

Están sujetos a la previa licencia municipal la ejecución de las instalaciones precisas para la realización de los actos de publicidad exterior y transmisión de mensajes publicitarios, cualquiera que sea el procedimiento utilizado para la transmisión y difusión de estos mensajes publicitarios, con independencia de la titularidad pública o privada de la instalación.

El ejercicio de la actividad publicitaria comercial en todos y cada uno de sus respectivos medios está sujeta a licencia, y su concesión se somete al procedimiento establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales de 17/5/1995, en relación con la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, por el que se aprueba la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el Texto Refundido de la Ley del Suelo (R.D.L.2/2008, de 20 de Junio).

En todo caso, será preceptivo el informe favorable de la Delegación Municipal de Tráfico y de Medio Ambiente respecto a la ubicación y al impacto ambiental que pueda producirse con la actividad publicitaria solicitada.

#### Artículo 16. *Tramitación.*

Para la tramitación del expediente de solicitud de licencia a que se refiere esta Ordenanza, será preceptivo la presentación en el Registro General de Excmo. Ayuntamiento de la siguiente documentación:

a) Instancia, descriptiva de la situación con tamaño, situación y materiales, debidamente cumplimentadas.

b) Memoria valorada de las obras o en caso necesario proyecto suscrito por el técnico competente en que se detalla la forma y tamaño de la instalación.

c) Título de propiedad de la finca, o en su defecto autorización de su titular y en su caso acuerdo de la comunidad de vecinos.

A esta documentación deberá añadirse la que a continuación se especifica en cada caso:

Carteleras: Plano de perspectiva en cualquiera de sus formas donde se aprecie claramente el conjunto de la instalación.

Artículo 17. *Vigencia y eficacia de las licencias.*

Las autorizaciones para instalaciones publicitarias o el ejercicio de actividades de dicha naturaleza tendrán la vigencia que se establezca en la resolución que las otorgue y siempre con un plazo máximo de un año prorrogable, siendo de aplicación al presente supuesto las causas de revocación y suspensión que se establezcan en el artículo 16 de Reglamento de Servicios de las Entidades Locales de 17 de junio de 1955.

Si en la resolución por la que se otorga la autorización no se estableciera plazo de vigencia, ésta será:

— Carteleras en coronación de edificios y perpendiculares a fachadas: un año de vigencia.

— El resto de los soportes publicitarios: un año de vigencia y, excepcionalmente, hasta 3 años.

La eficacia de la licencia de instalaciones publicitarias quedará supeditada a la efectividad del pago de cuantos impuestos y tasas puedan devengarse por consecuencia de dichas instalaciones.

Podrá exigirse el depósito previo de estos pagos conforme a lo establecido en las Ordenanzas Fiscales vigentes.

Artículo 18. *Limitaciones o servidumbres.*

1. Cuando los elementos de la instalación publicitaria o sus efectos puedan producir limitación a las luces y vistas del inmueble o alguna de sus viviendas, o sean susceptibles de producir molestias a sus ocupantes, deberá acreditarse documentalmente la aceptación por los afectados de dichas limitaciones o molestias.

2. En las carteleras publicitarias deberá indicarse en el marco o en cualquier otro lugar que sea perfectamente visible desde su frente, el nombre de la empresa responsable de la instalación, así como el número de expediente en el que se tramitó la licencia y la fecha de la resolución que la concedió.

La falta de alguno de estos requisitos, se reputará a todos los efectos que la instalación publicitaria carece de autorización, procediéndose en consecuencia a su retirada, si está instalada en terrenos de titularidad pública, sin necesidad de requerimiento alguno y sin perjuicio de las sanciones que fueran procedentes, una vez conocida la empresa o responsable de la instalación.

#### Título IV

##### *Régimen tributario*

Artículo 19. *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley.

Artículo 20. *Base imponible y cuota tributaria.*

I. Las bases imponibles, tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican en las siguientes Tarifas:

— Carteleras para publicidad y ropaganda: 20,26 euros/m<sup>2</sup>/anual.

— Carteles: 10,00 euros/m<sup>2</sup>/anual.

3. Rótulos en la vía pública: 10,00 euros/m<sup>2</sup>/anual.

Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ordenanza Fiscal los rótulos situados en las fachadas del edificio y sean alusivos al nombre comercial y/o anagrama del establecimiento allí ubicado.

4. Licencia para publicidad móvil, por metro cuadrado o fracción de superficie publicitaria y por cada tres días de exhibición o períodos de tiempos menores: 2,00 euros.

5. Licencia para Difusión de Publicidad Impresa, por cada 100 octavillas, folletos o cualquier otro elemento impreso o fracción: 0,74 euros.

Cuota mínima: 7,53 euros.

6. Licencia para Publicidad Audiovisual, por día de actividad publicitarias: 30,00 euros.

II. Para la aplicación de las anteriores tarifas se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup>) Las tarifas serán aplicables en todo el término municipal de Castilleja de la Cuesta.

2.<sup>a</sup>) Los Servicios Técnicos de Urbanismo, conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, podrán comprobar el valor de las obras o demás elementos que integren en base imponible.

Los actos de revisión de la base tributaria sobre la resultante de las declaraciones serán notificados al sujeto pasivo por el Servicio Técnico que efectúe dicha revisión, con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que los motivan, de conformidad con lo previsto en la citada Ley.

Artículo 21. *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad publicitaria y servicio municipal que constituye su hecho imponible.

Artículo 22. *Base liquidable.*

1. Una vez ingresado el importe de la autoliquidación, se presentará en el Registro de entrada la solicitud de petición del correspondiente servicio, acompañada de los documentos que en cada caso procedan, y de copia de carta de pago de la autoliquidación que se facilitará a dicho objeto, requisito sin el cual no podrá ser admitida a trámite.

2. El ingreso de la autoliquidación no supone conformidad con la documentación presentada, ni autorización municipal alguna.

3. Las personas interesadas en la tramitación de los instrumentos de planeamiento o gestión recogidos en las tarifas señaladas en el artículo 23, practicarán la autoliquidación del depósito previo correspondiente, cumplimentando el impreso habilitado al efecto.

#### Artículo 23. *Liquidaciones provisionales.*

1. En el supuesto de que el servicio solicitado sea alguno de los recogidos en las tarifas del artículo 23 de esta Ordenanza, el servicio correspondiente practicará liquidación provisional, tomando los elementos que integren la base imponible según la comprobación que efectúen los Técnicos Municipales, deduciendo el depósito previo constituido, viniendo el sujeto pasivo obligado a ingresar la diferencia si la hubiere como requisito previo a la aprobación de la licencia correspondiente.

2. Por el servicio correspondiente se requerirá para el pago de dicha liquidación provisional al solicitante concediendo al efecto los plazos establecidos en el art. 20 del Real Decreto 168-1990 de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. Sin perjuicio de la no concesión de la licencia se utilizara si procede la vía administrativa de apremio.

3. El plazo temporal que media entre el requerimiento anterior y el pago se entenderá como demora imputable al administrado.

4. Cuando resultara una deuda tributaria inferior al importe del depósito previo se procederá a la devolución del exceso de oficio dando cuenta de ello al interesado.

#### Artículo 24. *Liquidación definitiva.*

Una vez conocidos los elementos característicos de la base imponible que definitivamente se solicite, el Gabinete Técnico Municipal podrá comprobar su adecuación a la base imponible estimada para la liquidación provisional, practicando si procede liquidación definitiva, con deducción de los ingresos efectuados hasta este momento.

### Título V

#### *Infracciones y régimen sancionador*

#### Artículo 25. *Infracciones y sanciones.*

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Disposiciones Estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia norma que las complementen y desarrollen así como a lo previsto en la vigente legislación local.

2. Son infracciones, las acciones y omisiones que vulneran las prescripciones de esta Ordenanza y las contenidas en la Ley del Suelo y demás normas urbanísticas.

La imposición de multa a los responsables, previa tramitación del oportuno expediente, es independiente de las medidas a adoptar para el restablecimiento del ordenamiento jurídico, y de la indemnización de los daños y perjuicios originados.

3. El incumplimiento de los preceptos de régimen jurídico de esta Ordenanza serán sancionados con multa, en la cuantía autorizada por las leyes, sin perjuicio de la adopción de las medidas que sean procedentes a fin de restablecer la legalidad infringida. Tales medidas podrán consistir en:

- Ordenar la rectificación necesaria.
- b) Revocación de la licencia, con retirada de la instalación.
- c) Cualquier otra medida de tipo análoga prevista en la legislación vigente.

La imposición de sanciones se efectuará previa incoación del correspondiente expediente sancionador, con audiencia del interesado.

4. Las infracciones se clasifican en graves y leves.

Constituye infracción grave el carecer de licencia municipal, el incumplimiento de las normas sobre ocupación de las parcelas y el incidir con las instalaciones publicitarias de forma negativa, en la necesaria protección ambiental del entorno o de las edificaciones.

Se conceptuarán como faltas leves, aquellas en las que en el procedimiento sancionador se demuestre escasa entidad del daño producido a los intereses generales sin que se haya obtenido beneficio económico notorio para el infractor.

#### Artículo 26. *Personas responsables.*

De las infracciones de esta Ordenanza serán responsables solidariamente:

- a) La empresa publicitaria.
- b) El titular o beneficiario del mensaje.
- c) El propietario del lugar en que se haya efectuado la instalación.

Las órdenes de retirada de cualquier instalación publicitaria tendrán que ser cumplidas por las empresas o responsables de la instalación en el plazo de 48 horas, una vez otorgado el trámite de audiencia y adoptada la resolución.

Las instalaciones publicitarias sin licencia sobre suelo de dominio público no necesitarán el requerimiento previo y serán retiradas por los servicios municipales con repercusión de los gastos al interesado, además de la imposición de las sanciones que correspondan.

#### *Disposición final*

La presente Ordenanza fiscal, con las modificaciones incorporadas, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1.º de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Castilleja de la Cuesta a 18 de noviembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Manuel Benítez Ortiz.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

#### Artículo 1. *Concepto.*

De conformidad con lo previsto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local consistente en la ocupación, suelo y vuelo de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza.

#### Artículo 2. *Hecho imponible y obligados al pago.*

1. Están obligados a la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades explotadoras o prestadoras de servicios que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

3. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la explotación o prestación del servicio se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

4. Se consideran prestados dentro del término municipal todos los servicios que, por su naturaleza, dependan del aprovechamiento del vuelo, suelo o subsuelo de la vía pública o estén en relación, aunque el precio se pague en otro municipio.

5. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

#### Artículo 3. *Cuantía.*

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el artículo 24 del Texto Refundido sobre Haciendas Locales 2/2004.

2. Tarifa por ocupación del subsuelo de las vías públicas con tuberías para la conducción del gas, canalización; así como cualquier otro cableado a canalización de nuevas tecnologías, por metro lineal o fracción y año: 0,47 euros.

#### Artículo 4. *Normas de gestión.*

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa de liquidarán y serán irreducibles, excepto en la tarifa 3, por el período de tiempo señalado en el artículo 3.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo.

3. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota referida a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

4. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trate de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

5. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

#### Artículo 5. *Obligación de pago.*

El pago de la tasa se realizará:

A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26,1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

B) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, o liquidaciones a empresas explotadoras de suministros, en el primer semestre del año natural.

#### Artículo 6. *Infracciones y sanciones.*

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

#### *Disposición adicional*

A los efectos previstos en el artículo 29.2 a) de la ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, se dará traslado de la presente Ordenanza a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

#### *Disposición final*

La presente Ordenanza, con las modificaciones introducidas, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1.º de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Castilleja de la Cuesta a 18 de noviembre de 2013. —El Alcalde, Manuel Benítez Ortiz.



## ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en base a lo dispuesto en los artículos 15 y 20.4.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 169 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley de la Comunidad Autónoma Andaluza.

2. Serán considerados proyectos de obra los Proyectos de Urbanización que tengan por finalidad llevar a la práctica las previsiones y determinaciones de los instrumentos de planeamiento.

Su régimen será el previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el vigente Plan General de Ordenación Urbanística y demás normativas de pertinente aplicación, así como los criterios técnicos que se realicen por este Ayuntamiento.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

Artículo 4. *Responsables.*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003, Ley General Tributaria.

Artículo 5. *Base imponible.*

1. Constituye la Base Imponible de la tasa:

a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta, reparaciones y modificación de estructura, aspecto exterior de las edificaciones existentes, o cualquier obra, los precios deben adecuarse a los recogidos en la Fundación para la Codificación del Banco de Precios de la Junta de Andalucía, vigente en cada momento.

b) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas.

c) La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

2. Del coste señalado en la letra a) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

Artículo 6. *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

a) Edificaciones:

- Tasa mínima 10,00 euros, hasta 9.000,00 euros.
- 0'689% de 9.001,00 euros, hasta 18.000,00 euros.
- 1'380% de 18.001,00 hasta, 30.000,00 euros.

(El total de la liquidación de las tasas se realizará aplicando la suma de los tramos anteriores).

— 2'433% más de 30.001,00 euros. La base imponible que supere esta cantidad se aplicará sin tramos.

b) El 0'517 por ciento, en las parcelaciones urbanas.

c) Licencias de Primera Ocupación y Utilización: el 10,00% sobre el importe devengado por la tasa de licencia de obras con una cuota mínima de 50 euros/vivienda o local.

Se deberá presentar copia del acta de recepción de la obra conforme al artículo 6. 2.c) de la Ley de Ordenación de la Edificación, Ley 38/1999, de 5 de noviembre, en la que figure el coste final de la misma.

2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el cincuenta por ciento (50) de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

En el caso de prórroga el tipo aplicable será el 0,50% sobre el presupuesto actualizado que presente el interesado o en su caso el presupuesto de ejecución material.

Artículo 7. *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 8. *Devengo.*

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, no por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

#### Artículo 9. *Declaración.*

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

Con la mencionada solicitud se efectuará y acompañará la correspondiente autoliquidación provisional.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

#### Artículo 10. *Liquidación e ingreso.*

1. Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el artículo 5 1.a) y c):

a) Una vez solicitada la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

b) La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y la superficie de los carteles declarada por el solicitante, y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional.

2. En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia, sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles no tenga este carácter.

3. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

#### Artículo 11. *Gestión.*

Respecto de las construcciones, instalaciones u obras que necesiten visado correspondiente, dentro del mes siguiente a su finalización, se presentará declaración de esta circunstancia en impreso, que facilitará la administración la cual deberá ser acompañada de certificado del director facultativo de la obra, visada por el colegio profesional correspondiente acompañada de las certificaciones emitidas por el constructor por la que se justifique el coste total de las mismas.

A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándolo en su caso, la cantidad que corresponda, previo a la concesión de la licencia de primera ocupación en el caso que proceda.

#### Artículo 12. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### *Disposición final*

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1.º de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Castilleja de la Cuesta a 18 de noviembre de 2013. —El Alcalde-Presidente, Manuel Benítez Ortiz.

#### ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE LA CUESTA 2013

#### Artículo 1. *Concepto.*

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 20.1.B) en concordancia con el artículo 20.4. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios de las instalaciones deportivas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

#### Artículo 2. *Obligados al pago.*

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

A los efectos de esta Ordenanza, son abonados todas aquellas personas empadronadas en este municipio que habiendo formalizado su inscripción previa, hayan sido admitidos, y estén en posesión del carné deportivo municipal, una vez realizado el pago de la tarifa correspondiente y cumplido las determinaciones que se establecen en el Reglamento General de Usuarios de las Instalaciones Deportivas Municipales.

#### Artículo 3. *Cuantía.*

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades. Previamente los abonados deberán abonar una tasa de 4,00 euros en concepto de expedición del carné deportivo municipal.

#### A) Arrendamiento de instalaciones y pistas.

El arrendamiento de todas las pistas polideportivas es por una hora de duración, excepto en las pistas de tenis y pádel que serán de 1 hora y media.

## a) Arrendamientos de pistas/instalaciones sin luz.

	<i>Abonados</i>	<i>No abonados</i>
Baloncesto	4,20 euros	6,30 euros
Fútbol-Sala	9,60 euros	14,40 euros
Fútbol 11	41,60 euros	62,40 euros
Fútbol 7	27,70 euros	41,50 euros
Frontón	2,46 euros	3,80 euros
Pádel	4,50 euros	6,50 euros
Tenis	3,50 euros	4,50 euros
Pádel Indiv.	3,50 euros	4,50 euros

## b) Arrendamiento de pistas/instalaciones con luz.

	<i>Abonados</i>	<i>No abonados</i>
Baloncesto	8,30 euros	12,45 euros
Fútbol-Sala	13,20 euros	19,80 euros
Fútbol 11	52,00 euros	78,00 euros
Fútbol 7	35,80 euros	53,70 euros
Frontón	3,80 euros	5,70 euros
Pádel	6,50 euros	8,50 euros
Tenis	4,50 euros	6,50 euros
Pádel indiv.	4,50 euros	6,50 euros

## c) Arrendamiento de pistas/bono de 10 horas / Instalaciones sin luz.

	<i>Abonados</i>	<i>No abonados</i>
Baloncesto	37,80 euros	56,70 euros
Fútbol-Sala	86,40 euros	129,60 euros
Fútbol 11	374,40 euros	561,60 euros
Fútbol 7	249,30 euros	373,50 euros
Frontón	22,14 euros	34,20 euros
Pádel	40,50 euros	58,50 euros
Tenis	31,50 euros	40,50 euros
Pádel individual	31,50 euros	40,50 euros

## d) Arrendamiento de pistas/bono de 10 horas / Instalaciones con luz.

	<i>Abonados</i>	<i>No abonados</i>
Baloncesto	74,70 euros	112,05 euros
Fútbol-Sala	118,80 euros	178,20 euros
Fútbol 11	468,00 euros	702,00 euros
Fútbol 7	322,20 euros	483,30 euros
Frontón	34,20 euros	51,30 euros
Pádel	58,50 euros	76,50 euros
Tenis	40,50 euros	58,50 euros
Pádel individual	40,50 euros	58,50 euros

## e) Arrendamiento de pistas pabellón cubierto y salón de judo y otras instalaciones/hora.

	<i>Abonados</i>	<i>No abonados</i>
Pista central sin luz	23,10 euros	34,65 euros
Pista central con luz	26,50 euros	39,75 euros
Pistas laterales sin luz	13,90 euros	20,85 euros
Pistas laterales con luz	17,70 euros	25,95 euros
Salón de judo con luz	17,70 euros	25,95 euros
Otras instalaciones sin luz	13,90 euros	20,85 euros
Otras instalaciones con luz	17,70 euros	25,95 euros

## e) Arrendamiento de pistas pabellón cubierto y salón de judo y otras instalaciones/bono de 10 horas.

	<i>Abonados</i>	<i>No abonados</i>
Pista central sin luz	207,90 euros	311,85 euros
Pista central con luz	238,50 euros	357,75 euros
Pistas laterales sin luz	125,10 euros	187,65 euros
Pistas laterales con luz	159,30 euros	233,55 euros
Salón de judo con luz	159,30 euros	233,55 euros
Otras instalaciones sin luz	125,10 euros	187,65 euros
Otras instalaciones con luz	159,30 euros	233,55 euros

Las pistas que se arrienden no podrán ser utilizadas por el arrendatario para realizar actividades docentes privadas.

f) Las pistas de atletismo situadas en el Estadio Municipal de Nueva Sevilla podrán ser utilizadas para actividades docentes u otras actividades que no tengan carácter municipal. Para ello, se deberá suscribir obligatoriamente convenio de colaboración con este ayuntamiento a fin de concretar el uso, el calendario y el precio del servicio, no obstante el precio mínimo de uso por hora será de 50 euros con luz y 30 euros sin luz.

## B) Escuelas deportivas:

## a) Tarifas:

	<i>Abonados</i>	<i>No abonados</i>
Atletismo	10,00 euros/mes	15,00 euros/mes
Baloncesto	10,00 euros/mes	15,00 euros/mes
Voleibol	10,00 euros/mes	15,00 euros/mes
Fútbol-Sala	10,00 euros/mes	15,00 euros/mes
Fútbol	10,00 euros/mes	15,00 euros/mes
Balonmano	10,00 euros/mes	15,00 euros/mes
Gimnasia rítmica	15,00 euros/mes	22,50 euros/mes
Aerobic	15,00 euros/mes	22,50 euros/mes
Judo	15,00 euros/mes	22,50 euros/mes
Gimnasia mantenimiento	15,00 euros/mes	22,50 euros/mes
Gimnasia de la 3.ª edad	15,00 euros/mes	22,50 euros/mes
Psicomotricidad/Predeporte	15,00 euros/mes	22,50 euros/mes
Tenis	15,00 euros/mes	22,50 euros/mes
Pádel	20,00 euros/mes	30,00 euros/mes
Bádminton	15,00 euros/mes	22,50 euros/mes
Yoga	15,00 euros/mes	22,50 euros/mes
Ajedrez	15,00 euros/mes	22,50 euros/mes
Tenis Mesa	15,00 euros/mes	22,50 euros/mes
Gimnasia de rehabilitación	15,00 euros/mes	22,50 euros/mes
Otras escuelas o cursos	15,00 euros/mes	22,50 euros/mes

## b) Cuota de inscripción:

	<i>Abonados</i>	<i>No abonados</i>
Sin equipamiento	8,40 euros	12,60 euros

## c) Tarifa especial:

1) Cursos/actividades deportivas para personas mayores de 65 años, pensionistas y discapacitados, así como sus cónyuges e hijos menores de edad, siempre y cuando convivan en la unidad familiar y la misma no supere dos veces el salario mínimo interprofesional por miembro de la misma.

1.1. Gimnasia mantenimiento, gimnasia rehabilitación y gimnasia de la tercera edad. (Con cuota de inscripción y cuota anual.)

	<i>Abonados</i>	<i>No abonados</i>
	15,00 euros/anual	22,50 euros/anual

1.2. Para el resto de los cursos las tarifas serán las recogidas en la tarifa a) con cuota de inscripción, la cuota mensual se reducirá en un 20%.

## C) Cursos y actividades/piscina descubierta.

## a) Cuota de inscripción:

	<i>Abonados</i>	<i>No abonados</i>
Sin equipamiento	8,40 euros	12,60 euros

## b) Tarifas cursos 1/2 mes:

	<i>Abonados</i>	<i>No abonados</i>
Inicio menores	13,14 euros	19,71 euros
Inicio adultos	13,14 euros	19,71 euros
Perfeccionamiento adultos	13,14 euros	19,71 euros
Escuela de natación	13,14 euros	19,71 euros
Natación libre mensual	11,88 euros	17,82 euros
Natación rehabilitación	18,92 euros	28,54 euros
Natación adaptada	18,92 euros	28,54 euros
Otras escuelas o cursos	13,14 euros	19,71 euros

## c) Tarifa especial:

1) Cursos/actividades deportivas para personas mayores de 65 años, pensionistas y discapacitados, así como sus cónyuges e hijos menores de edad, siempre y cuando convivan en la unidad familiar y la misma no supere el 2 veces el salario mínimo interprofesional por miembro de la misma.

<i>(Cursos 1/2 mes)</i>	<i>Abonados</i>	<i>No abonados</i>
Inicio menores	7,92 euros	11,88 euros
Inicio adultos	7,92 euros	11,88 euros
Perfeccionamiento adultos	7,92 euros	11,88 euros
Escuela de natación	7,92 euros	11,88 euros
Natación libre mensual	3,30 euros	4,95 euros
Natación rehabilitación	7,92 euros	11,88 euros
Natación adaptada	7,92 euros	11,88 euros
Otras escuelas o cursos	7,92 euros	11,88 euros

## d) Entradas:

	<i>Abonados</i>	<i>No abonados</i>
Menores (de 4-14 años):		
– Laborables	1,80 euros/día	3,60 euros/día
– Festivos	3,60 euros/día	7,20 euros/día
– Abono temporada	41,10 euros	82,20 euros
– Abono mensual	20,55 euros	41,10 euros
Mayores (a partir de 15 años):		
– Laborables	3,00 euro/día	6,00 euros/día
– Festivos	5,40 euro/día	10,80 euros/día
– Abono temporada	52,85 euros	105,70 euros
– Abono mensual	26,42 euros	52,55 euros

En los casos anteriores los bonos mensuales no se pueden fraccionar en quincenas, y tendrá vigencia desde el momento del pago, contando a partir de esa fecha los 30 días.

e) Tarifa especial para personas mayores de 65 años, pensionistas y discapacitados, así como sus cónyuges e hijos menores de edad, siempre y cuando convivan en la unidad familiar y la misma no supere dos veces el salario mínimo interprofesional por miembro de la misma.

	<i>Abonados</i>	<i>No abonados</i>
Laborables	0,90 euros/día	1,30 euros/día
Festivos	1,75 euros/día	2,60 euros/día
Abono temporada	21,80 euros	32,71 euros
Abono mensual	10,90 euros	16,27 euros

Los bonos mensuales no se pueden fraccionar en quincenas, y tendrá vigencia desde el momento del pago, contando a partir de esa fecha los 30 días.

El pago de los abonos de la temporada de verano podrá hacerse efectivo entre los meses de enero a junio.

## D) Cursos y actividades/piscina cubierta.

## a) Cuota de inscripción:

	<i>Abonados</i>	<i>No abonados</i>
Sin equipamiento	8,40 euros	12,60 euros

## b) Bonos de nado libre:

La validez de los bonos irá desde el comienzo de la temporada deportiva de baño hasta la finalización de la misma (principio de octubre a finales de mayo), no pudiéndose utilizar bonos de una temporada a otra.

	<i>Abonados</i>	<i>No abonados</i>
Bono 10 baños matinal-tarde, -14 años:	13,95 euros	20,92 euros
Bono 10 baños matinal-tarde, +14 años:	20,14 euros	30,19 euros
Bono 10 baños matinal (10 a 15 h.):	13,95 euros	20,92 euros
Bono 20 baños matinal-tarde, -14 años:	27,90 euros	41,85 euros
Bono 20 baños matinal-tarde, +14 años:	40,27 euros	60,39 euros
Bono 20 baños matinal (10 a 15 h.):	27,90 euros	41,85 euros

c) Tarifa especial bono nado libre, para personas mayores de 65 años, pensionistas y discapacitados, así como sus cónyuges e hijos menores de edad, siempre y cuando convivan en la unidad familiar y la misma no supere el 2 veces el salario mínimo interprofesional por miembro de la misma.

	<i>Abonados</i>	<i>No abonados</i>
Bono natación libre 10 baños	7,20 euros	10,80 euros
Bono natación libre 20 baños	14,40 euros	21,60 euros

## d) Cursos tres días a la semana

	<i>Abonados</i>	<i>No abonados</i>
Inicio menores	30,46 euros	45,72 euros
Inicio adultos	30,46 euros	45,72 euros
Perfeccionamiento adultos	30,46 euros	45,72 euros
Natación bebés	30,46 euros	45,72 euros
Natación rehabilitación	33,75 euros	50,67 euros
Natación adaptada	33,75 euros	50,67 euros
Natación embarazadas	30,46 euros	45,72 euros
Aquagym	30,46 euros	45,72 euros
Otras escuelas/cursos	30,46 euros	45,72 euros

e) Tarifa especial para personas mayores de 65 años, pensionistas y discapacitados, así como sus cónyuges e hijos menores de edad, siempre y cuando convivan en la unidad familiar y la misma no supere el 2 veces el salario mínimo interprofesional por miembro de la misma.

	<i>Abonados</i>	<i>No abonados</i>
Inicio menores	14,40 euros	21,60 euros
Inicio adultos	14,40 euros	21,60 euros
Perfeccionamiento adultos	14,40 euros	21,60 euros

	<i>Abonados</i>	<i>No abonados</i>
Natación bebés	14,40 euros	21,60 euros
Natación rehabilitación	14,40 euros	21,60 euros
Natación adaptada	14,40 euros	21,60 euros
Natación embarazadas	14,40 euros	21,60 euros
Aquagym	14,40 euros	21,60 euros
Otras escuelas/cursos	14,40 euros	21,60 euros

## f) Cursos dos días a la semana

	<i>Abonados</i>	<i>No abonados</i>
Inicio menores	20,34 euros	30,51 euros
Inicio adultos	20,34 euros	30,51 euros
Perfeccionamiento adultos	20,34 euros	30,51 euros
Natación bebés	20,34 euros	30,51 euros
Natación rehabilitación	22,50 euros	33,75 euros
Natación adaptada	22,50 euros	33,75 euros
Natación embarazadas	20,34 euros	30,51 euros
Aquagym	20,34 euros	30,51 euros
Otras escuelas/cursos	20,34 euros	30,51 euros

Tarifa especial para personas mayores de 65 años, pensionistas y discapacitados, así como sus cónyuges e hijos menores de edad, siempre y cuando convivan en la unidad familiar y la misma no supere dos veces el salario mínimo interprofesional por miembro de la misma.

	<i>Abonados</i>	<i>No abonados</i>
Inicio menores	9,70 euros	14,55 euros
Inicio adultos	9,70 euros	14,55 euros
Perfeccionamiento	9,70 euros	14,55 euros
Natación bebés	9,70 euros	14,55 euros
Natación rehabilitación	9,70 euros	14,55 euros
Natación adaptada	9,70 euros	14,55 euros
Natación embarazadas	9,70 euros	14,55 euros
Aquagym	9,70 euros	14,55 euros
Otras escuelas/cursos	9,70 euros	14,55 euros

## h) Escuelas deportivas:

	<i>Abonados</i>	<i>No abonados</i>
Escuela de natación	23,94 euros	35,91 euros

i) Tarifa especial para personas mayores de 65 años, pensionistas y discapacitados, así como sus cónyuges e hijos menores de edad, siempre y cuando convivan en la unidad familiar y la misma no supere el 2 veces el salario mínimo interprofesional por miembro de la misma.

	<i>Abonados</i>	<i>No abonados</i>
Escuela de natación	14,40 euros	21,60 euros

## j) Entrada día:

	<i>Abonados</i>	<i>No abonados</i>
Natación libre -14 años, día/hora	1,36 euros	2,08 euros
Natación libre adulto, día/hora	2,08 euros	3,04 euros

i) Tarifa especial para personas mayores de 65 años, pensionistas y discapacitados, así como sus cónyuges e hijos menores de edad, siempre y cuando convivan en la unidad familiar y la misma no supere el 2 veces el salario mínimo interprofesional por miembro de la misma.

	<i>Abonados</i>	<i>No abonados</i>
Entrada día/hora	0,90 euros	1,30 euros

## E) Campus de verano deportivo.

El campus de verano deportivo, se llevara a cabo entre el periodo estival de vacaciones, realizándose la actividad desde la última semana de junio, los meses de julio y agosto y la primera semana de septiembre, en horario de 7:30 a 15:30 horas, ampliándose así en horario y en tiempo de actividad.

	<i>Abonados</i>	<i>No abonados</i>
Cuota de inscripción	25,00 euros	25,00 euros
Tarifa/semana/campus verano	25,00 euros	40,00 euros
Tarifa/quincena/campus verano	40,00 euros	60,00 euros
Tarifa/mes/campus verano	60,00 euros	80,00 euros

La Tarifa del Campus de Verano completo (dos meses y medio) tendrá una reducción del 20% del precio total, sin incluir la matrícula.

## F) Tarifa especial familias numerosas y jóvenes en posesión del carné joven.

— Las tarifas anteriores tendrán una reducción del 10% para las Unidades Familiares con tres hijos, y con más de tres hijos tendrán una reducción del 15% en los conceptos anteriormente citados.

— Las personas en posesión del carné joven, expedido por el Instituto Andaluz de la Juventud y que acrediten su identidad y la vigencia del mismo tendrán una reducción en las tarifas de esta ordenanza de un 5%

— En el caso de poder optar a alguna tarifa especial se aplicará sólo la más beneficiosa para el usuario.

A los efectos de acreditar los ingresos económicos de la unidad familiar, se aportará la siguiente documentación:

— Certificado de empadronamiento de los miembros de la unidad familiar.

— Fotocopia del libro de familia numerosa.

— Fotocopia de la última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas o documentación bancaria.

G) Pabellón polideportivo cubierto:

Las entidades o particulares interesados en el alquiler del pabellón cubierto municipal y el pabellón cubierto municipal del polideportivo de Nueva Sevilla, sin finalidad deportiva deberán presentar la correspondiente solicitud, que previo a los informes técnicos correspondientes y previo convenio con este Ayuntamiento, será autorizado el alquiler en su caso por la Junta de Gobierno Local.

a) Alquiler de los pabellones cubiertos municipales para entidades o asociaciones.

— Alquiler del Pabellón Cubierto Municipal por un día:

– Actividades con ánimo de lucro.

Tarifa mínima : 6.936,38 euros.

Fianza: 6.936,38 euros

— Alquiler del Pabellón Cubierto Municipal del polideportivo de Nueva Sevilla por un día:

– Actividades con ánimo de lucro.

Tarifa mínima: 2.312,12 euros

Fianza: 2.312,12 euros

Actividades sin ánimo de lucro. Será obligatorio entregar el proyecto detallado, en que se indique minuciosamente todo lo que se vaya a desarrollar (denominación proyecto, objetivos, contenidos, recursos necesarios, permisos, seguro obligatorio, etc.).

Tarifa mínima = Núm. trabajadores x núm. de horas trabajadas x núm. de horas necesarias de pabellón cubierto

Fianza = Tarifa mínima

Artículo 4. *Concertación de acuerdos o convenios.*

El Ayuntamiento podrá concertar Acuerdos o Convenios para la utilización de las Instalaciones Deportivas con Asociaciones que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, e igualmente con Colegios Públicos o Concertados pertenecientes al municipio, y con otras Instituciones Públicas o Privadas de cualquier otro ámbito o lugar.

— Piscina climatizada y pista de atletismo:

– Abonados: 15,60 euros/hora/calle, con un máximo de 12 personas.

– No abonados: 23,40 euros /hora/calle, con un máximo de 12 personas.

2. Club y asociaciones deportivas: El Ayuntamiento podrá concertar acuerdos o convenios para la utilización de las instalaciones polideportivas con asociaciones y clubes que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, aplicando en su caso las tarifas recogidas en la presente Ordenanza con una reducción del 70 % del precio del alquiler de las pistas polideportivas, tanto sin luz como con luz.

Artículo 5. *Obligación de pago.*

1. La obligación de pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza nace desde el momento en que se solicita la prestación o se realice cualquiera de los servicios o actividades especificadas en el apartado del artículo 3 anterior.

2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto que se trate o solicitar el alquiler de las instalaciones.

3. La utilización de las instalaciones deportivas se regula por el Reglamento General de Usuarios, de obligado cumplimiento para los que utilicen dichas instalaciones.

4. El abono de las tasas correspondientes a las escuelas y cursos deportivos se realizará mensualmente y se efectuará sólo y obligatoriamente por domiciliación bancaria, a excepción de la entrada de la piscina, y el arrendamiento de las instalaciones.

Tendrán una reducción del 5% los pagos bimensuales y trimestrales de las tasas correspondientes a las escuelas y cursos deportivos.

5. Para aquellos usuarios que posean el carné de abonado, podrán hacer efectivo el pago del alquiler de las Instalaciones deportivas, como uso de tarjeta – monedero y por internet.

6. En caso de devoluciones económicas sólo se procederá a la devolución de la parte correspondiente a las tasas ya abonadas. En ningún caso se procederá a la devolución de la cantidad correspondiente a la matrícula.

Artículo 6. *Acuerdos con empresas o entidades.*

El Ayuntamiento de Castilleja podrá acordar que la gestión de los servicios de las Instalaciones Deportivas se efectúen por empresas o entidades a través de un Acuerdo o Contrato, en base a la Ley, y en este sentido las Tarifas a aplicar serán las que figuran en estas Ordenanzas.

Artículo 7. *Publicidad en las instalaciones deportivas municipales.*

El Ayuntamiento podrá autorizar la colocación de publicidad en las instalaciones deportivas municipales en los espacios habilitados a tal efecto.

Se podrán instalar carteles con unas dimensiones máximas de 2 metros de largo por 1,5 metros de ancho.

La tasa anual por cada unidad publicitaria contratada será de 150 euros.

El Ayuntamiento podrá autorizar la colocación de publicidad (carteles, banners, hinchables, etc), por un período temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales.

La tasa a abonar será de 30 euros por unidad publicitaria/día.

*Disposición final*

La presente Ordenanza fiscal, con las modificaciones incorporadas, tendrá vigencia y aplicación en el ejercicio de 2014, a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Castilleja de la Cuesta a 18 de noviembre de 2013. —El Alcalde-Presidente, Manuel Benítez Ortiz.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

En Castilleja de la Cuesta a 5 de febrero de 2014.— El Alcalde-Presidente, Manuel Benítez Ortiz.

3D-1549

## CASTILLEJA DE LA CUESTA

Don Manuel Benítez Ortiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2. de la Ley de Bases de Régimen Local, se hace público el Texto de la Ordenanza municipal sobre ejecución alternativa de sanciones económicas mediante trabajos en beneficio de la comunidad, aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 11 de julio de 2013 («Boletín Oficial» de la provincia número 214, de 14 de septiembre de 2013), sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias al respecto.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EJECUCIÓN ALTERNATIVA DE SANCIONES ECONÓMICAS  
MEDIANTE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

El Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta, en el ejercicio de la potestad sancionadora reconocida en el artículo 139 de la actual Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tiene la posibilidad legal de sustituir la sanción pecuniaria impuesta en vía administrativa por la ejecución o desarrollo de trabajos en beneficio de la comunidad.

La Administración Local incorpora así el mismo objetivo perseguido por el Código Penal, que regula la posibilidad de sustitución de las penas por trabajos en beneficio de la comunidad en la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, de modificación parcial del Código Penal, desarrollada por Real Decreto 840/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas mediante trabajo en beneficio de la comunidad.

Además del cumplimiento de los trabajos en sustitución de la sanción económica, el Ayuntamiento podrá reclamar a la persona responsable de la infracción el importe de los daños ocasionados por las actividades infractoras, si los hubiere, conforme a la valoración justificativa que se haya realizado e incorporado en el correspondiente expediente sancionador.

Artículo 1. *Objeto.*

El objeto de la presente Ordenanza es ofrecer una alternativa, a la ejecución de las sanciones económicas, y con los requisitos que más adelante se detallan, mediante la prestación de trabajos en beneficio de la comunidad.

Artículo 2. *Concepto.*

Se considera trabajo en beneficio de la comunidad la prestación de la cooperación personal no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, tendente a servir de reparación para la comunidad perjudicada por el ilícito administrativo y no supeditada al logro de intereses económicos. A modo orientativo, y sin que suponga en ningún caso una lista de actividades cerrada, se podrá desarrollar en alguna de las siguientes áreas o servicios:

- Áreas de Medio Ambiente, Deportes, Bienestar Social, Juventud, Cultura.
- Servicios municipales de limpieza pública, mantenimiento y reparación del mobiliario urbano, señalización.
- Cualquier otra actividad análoga a las citadas anteriormente.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza sólo será de aplicación en el término municipal de Castilleja de la Cuesta con respecto de aquellas personas físicas - menores de edad o mayores en situación legal de desempleo que lo acrediten fehacientemente en el momento de solicitar la conmutación de la sanción pecuniaria - que sean declaradas como autoras de una infracción administrativa y siempre que acepten expresamente, por sí mismas o en el caso de ser menores de edad por sus representantes legales, esta forma de ejecución subsidiaria de la sanción económica dimanante de la incoación de un expediente administrativo sancionador por infracción de las Ordenanzas municipales, dictada al amparo de lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

Las sanciones tributarias, las urbanísticas, y las de tráfico consideradas como graves o muy graves por el artículo 65, apartados 4, 5 y 6 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su redacción dada por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre.

Las sanciones impuestas a personas jurídicas, salvo que se declare la responsabilidad de sus administradores, y aquellas acrediten su insolvencia.

Los reincidentes en la comisión de infracciones administrativas, en los doce meses anteriores a la fecha de la infracción para la que solicitan la sustitución de la sanción pecuniaria.

Asimismo, y previo consentimiento de su padre, madre o responsables legales, el o la menor podrá asistir a los cursos, jornadas o actividades de información o educación vial, cívica o de otro tipo relacionadas con la naturaleza de la infracción cometida que se organicen por el Ayuntamiento u otras entidades en la localidad, descontándose la asistencia efectiva de las horas de trabajo a prestar en beneficio de la comunidad.

Artículo 4. *Carácter voluntario.*

Los trabajos en beneficio de la comunidad tendrán carácter voluntario y alternativo, y no podrán imponerse sin la conformidad expresa de la persona sancionada, previa presentación de solicitud y con el consentimiento del padre, madre o responsables legales en el caso de menores de edad.

Artículo 5. *Procedimiento.*

El procedimiento a seguir para acogerse a la presente Ordenanza será el siguiente:



1. En el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de notificación de la resolución sancionadora, la persona sancionada, con el consentimiento del padre, madre o responsables legales en caso de menores de edad, podrá elevar instancia a la Alcaldía donde manifestará su consentimiento de cumplir la sanción que corresponda mediante la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, haciendo constar en dicha instancia número de expediente sancionador y su referencia.

Si iniciado el procedimiento sancionador, la persona infractora reconoce explícitamente su responsabilidad y solicita la sustitución de la sanción por trabajos en beneficio de la comunidad, se podrá dictar resolución con determinación de dichos trabajos si reúne los requisitos del art. 3 de la presente Ordenanza.

Asimismo, el padre, madre o responsables legales, en el caso de menores, harán una declaración asumiendo las responsabilidades de cualquier índole derivadas de la forma en que el sancionado desarrolle los servicios a la comunidad, quedando exento el Ayuntamiento de cualquier tipo de responsabilidad o reclamación de indemnización o compensación de daños.

2. La instancia será revisada por los Servicios competentes comprobando que se cumplen los requisitos y con su informe se remitirá a los Servicios Sociales Municipales para que se emita propuesta no vinculante de ejecución de trabajos en el Área de Servicios municipales que se estime más conveniente para el cumplimiento de la sanción, valorando las circunstancias de la persona sancionada y el tipo de infracción cometida.

La Alcaldía dictará resolución resolviendo el expediente, que se notificará a la persona interesada especificando la admisión o no de lo solicitado y, caso afirmativo, el lugar donde se cumplirá el trabajo que se encomiende, la duración de la medida de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de estas Ordenanzas, la persona responsable de su control y seguimiento y la fecha de incorporación, así como las consecuencias que se puedan derivar en el caso de la no incorporación en el periodo indicado o el no cumplimiento del servicio asignado, que no será otra que la ejecución subsidiaria de la sanción económica.

3. Los Servicios Municipales encargados del seguimiento y control del cumplimiento de la sanción alternativa, elevarán informe al respecto al Departamento que hubiese instruido el expediente administrativo sancionador dando cuenta del cumplimiento satisfactorio de la medida propuesta.

4. Si la persona hubiese ejecutado los trabajos en beneficio de la comunidad de conformidad con lo resuelto se dictará Resolución declarando cumplida la sanción y archivando el expediente de la sanción pecuniaria.

5. Si la persona sancionada no hubiere ejecutado los trabajos conforme a lo ordenado se dictará Resolución motivada que así lo declare y se ordenará la continuación del trámite para el cobro de la sanción pecuniaria en forma reglamentaria.

6. En ningún caso la ejecución de los trabajos sustitutorios supondrá relación laboral alguna con el Ayuntamiento.

7. El Ayuntamiento suscribirá una póliza de seguro de accidentes para la eventual atención de las personas que desarrollen los trabajos objeto de esta Ordenanza y que cubra los riesgos procedentes de su cumplimiento.

8. Durante el desempeño de la actividad en beneficio de la comunidad la persona que la desarrolle estará amparada por el cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

#### Artículo 6. *Valoración.*

1. Cada veinte euros de sanción corresponderá a una jornada de trabajo en beneficio de la comunidad, siendo dicha cuantía revisable anualmente conforme al IPC o indicador que lo sustituya.

2. La reparación económica de los daños materiales ocasionados será compatible con la sanción económica y podrá ser compensada igualmente por jornadas de servicios a la comunidad a juicio del órgano sancionador.

#### Artículo 7. *Jornada de trabajo.*

1. La duración de las jornadas de realización de los trabajos sustitutorios, tendrá en cuenta la diferenciación entre mayores de 16 años y el resto de menores de edad, con arreglo al artículo 20 del Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los y las menores, aplicable por analogía, a cuyo tenor cada jornada de prestaciones no podrá exceder de cuatro horas diarias si el o la menor no alcanza los 16 años, ni de ocho horas si es mayor de dicha edad, actualizándose automáticamente este régimen horario con arreglo a las modificaciones que establezca la norma.

2. Para el cumplimiento de las jornadas se tendrá en cuenta en lo posible la situación personal y familiar de la persona sancionada.

3. La ejecución de los trabajos sustitutorios de la sanción económica se realizará en un plazo no superior a tres meses desde la aceptación, por parte de los servicios municipales competentes, de la sustitución de la misma.

4. La realización de los trabajos en beneficio de la comunidad en ningún caso será retribuida ya que supone la compensación sustitutoria de la sanción pecuniaria.

#### Artículo 8. *Seguimiento y control.*

Durante el cumplimiento de los trabajos en beneficio de la comunidad la persona sancionada deberá seguir las instrucciones que reciba de las autoridades municipales, así como de la persona designada por aquéllas para dirigir la ejecución de la actividad. El incumplimiento de tales instrucciones, además de las consecuencias previstas en el artículo 5, conllevará la imposibilidad de acogerse en el futuro, caso de ser nuevamente sancionada pecuniariamente, a las medidas previstas en la presente Ordenanza.

#### Artículo 9. *Interpretación.*

Las dudas que pudieran plantearse en la interpretación y aplicación de esta Ordenanza serán resueltas por la Alcaldía o Concejal en quien delegue, cuya decisión será recurrible según las normas aplicables en el procedimiento administrativo común.

#### *Disposición adicional*

En lo no contemplado por esta Ordenanza, y siempre que sea posible su aplicación analógica, regirá el Real Decreto 840/2011, de 17 de junio, y disposiciones que lo desarrollen, complementen o sustituyan.

#### *Disposición final*

La presente Ordenanza entrará en vigor en la forma prevista en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Castilleja de la Cuesta a 5 de julio de 2013.—El Alcalde, Manuel Benítez Ortiz.

Diligencia: Para hacer constar que la presente Ordenanza («Boletín Oficial» de la provincia número 214, de 14 de septiembre de 2013), fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 11 de julio de 2013, y elevada a definitiva al no presentarse reclamaciones.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Castilleja de la Cuesta a 4 de febrero de 2014.— El Alcalde, Manuel Benítez Ortiz.

3D-1400

## CASTILLEJA DE LA CUESTA

Don Manuel Benítez Ortiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2. de la Ley de Bases de Régimen Local se hace público el texto de la “Ordenanza municipal administrativa reguladora del procedimiento administrativo sancionador”, aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 26 de septiembre de 2013 («Boletín Oficial» de la provincia número 261, de 11 de noviembre de 2013), sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias al respecto.

### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

#### Capítulo I

##### *Disposiciones generales*

##### Artículo 1. *Objeto.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la tramitación de todos los procedimientos derivados del ejercicio de la potestad sancionadora del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta por infracción a las Ordenanzas municipales que no tengan establecidas reglas procedimentales específicas de rango legal.

2. Queda excluidas del ámbito de aplicación de esta Ordenanza la tramitación de las penalidades previstas en la legislación sectorial o autonómica, y asimismo en todo caso, en materia de contratos del sector público, de las faltas disciplinarias del personal funcionario o laboral, de las infracciones en materia de tráfico y seguridad vial y de las infracciones tributarias.

##### Artículo 2. *Tipificación.*

Conforme a lo previsto en el art. 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, son infracciones administrativas las acciones u omisiones tipificadas así en las distintas Ordenanzas municipales, reglamentos y bandos reguladores de los diferentes servicios y actividades sobre los que el Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta ejerce sus competencias, que supongan incumplimiento de los deberes prohibiciones o limitaciones establecidos en ellas, o en la normativa sectorial específica.

A estos efectos la tipificación de las infracciones administrativas viene determinada por las distintas Ordenanzas municipales establecidas para cada materia y actividad.

##### Artículo 3. *Clasificación.*

Todas las conductas tipificadas como infracciones administrativas se clasifican en leves, graves o muy graves. Siempre que la tipificación de las infracciones administrativas sea compatible con lo dispuesto en el art. 139 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, subsistirá la actual clasificación de las infracciones administrativas que efectúa cada ordenanza municipal siempre que también se ajusten a la normativa sectorial que venga a desarrollar y a lo previsto en el art. 140 de la citada Ley 7/1985.

Las conductas actualmente tipificadas como infracción administrativa cuya clasificación ofrezca dudas serán consideradas, a los efectos sancionadores de esta Ordenanza, como infracciones leves.

##### Artículo 4. *Sanciones.*

Conforme al art. 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril sobre Bases del Régimen Local, en defecto de normativa sectorial específica, las infracciones de la Ordenanzas municipales se sancionan:

- Las leves con multa hasta 750 euros.
- Las graves con multa de 751 hasta 1.500 euros.
- Las muy graves con multa de 1.501 hasta 3000 euros.

Cuando así lo contemplen las Ordenanzas municipales, reglamentos, bandos, o la normativa reguladora de los servicios o de las actividades de que se trate, se podrán imponer, de forma alternativa o adicional, en su caso, las sanciones de suspensión temporal o definitiva de las actividades, de revocación temporal o definitiva de las autorizaciones administrativas municipales, o de sujeción a condiciones o con garantías más rigurosas o especiales de funcionamiento, según corresponda en cada caso.

##### Artículo 5. *Graduación de las sanciones.*

1. En la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias calificativas de la responsabilidad:
  - a) La trascendencia social de las infracciones.
  - b) Los perjuicios ocasionados.
  - c) La intencionalidad.
  - d) La reiteración.
  - e) La reincidencia en la comisión de infracciones.
  - f) El importe del eventual beneficio obtenido con la infracción.
2. Existe reiteración cuando al presunto responsable se le haya impuesto una sanción firme en vía administrativa por una infracción de mayor gravedad o dos de gravedad igual o inferior y no haya transcurrido el plazo de prescripción de la sanción o sanciones.
3. Existe reincidencia cuando al cometer la infracción imputada, la persona responsable haya sido sancionada de forma firme en vía administrativa por otra u otras faltas de la misma índole y no haya transcurrido el plazo para que las sanciones se consideren prescritas.

##### Artículo 6. *Prescripción.*

1. Prescripción de las infracciones. En defecto de norma sectorial específica, conforme al artículo 132.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las infracciones leves prescriben a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

2. Prescripción de las sanciones. En defecto de norma sectorial específica, las sanciones leves prescriben al año, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años contados desde su firmeza en vía administrativa.

## Capítulo II

### *Procedimiento general*

#### Artículo 7. *Iniciación del procedimiento.*

1. El procedimiento se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano municipal competente, a iniciativa propia, a petición razonada de otros órganos, por actuaciones inspectoras o por denuncia de los Agentes de la Autoridad o de particulares.

2. El acuerdo de incoación del procedimiento sancionador contendrá como mínimo:

— La identificación de la persona física o jurídica presuntamente responsable.

— El instructor del expediente con indicación de su posible recusación.

— El órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 13 de esta Ordenanza si satisface la multa, reconoce su responsabilidad y renuncia al ejercicio de acciones impugnatorias.

— Las medidas cautelares que se hayan podido adoptar.

3. Con el acuerdo de incoación se notificará el Pliego de Cargos que contendrá los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

4. La notificación del acuerdo de incoación confiere al presunto responsable el plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y proponer prueba, con la advertencia, expresa, que, de no efectuar alegaciones en el plazo previsto, la incoación se considerará propuesta de resolución, con indicación, también expresa de la sanción que será impuesta en ese caso.

#### Artículo 8. *Prueba.*

Se practicarán de oficio o se admitirán a propuesta del interesado las pruebas que se consideren adecuadas para la determinación de los hechos constitutivos de la infracción y de las posibles responsabilidades. Podrán declararse improcedentes las que por su relación con los hechos no puedan alterar la resolución final a favor del presunto responsable.

#### Artículo 9. *Propuesta de resolución y trámite de audiencia.*

Contestados los cargos y concluida, en su caso, la fase de prueba, el instructor del expediente formulará propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquellos constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que se propone, o bien se propondrá el sobreseimiento y archivo del expediente ante la no existencia de infracción o responsabilidad.

La propuesta de resolución se notificará al presunto infractor concediéndole un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes, plazo en el que también podrá consultar el expediente y obtener copia de los documentos del mismo que designe expresamente.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso por el interesado.

#### Artículo 10. *Duración.*

1. La duración máxima de la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores, desde la notificación del acuerdo de incoación hasta su resolución, será de seis meses.

2. Si no hubiera recaído resolución sancionadora transcurrido el plazo indicado en el apartado anterior, se producirá la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud del presunto responsable, o de oficio, a propuesta del instructor, por acuerdo del órgano competente para resolver el expediente.

3. La caducidad del procedimiento no conllevará la prescripción de la acción mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción de la infracción.

4. Cuando la paralización del procedimiento se deba a la tramitación de algún procedimiento judicial ante el orden jurisdiccional penal por los mismos hechos, el plazo de caducidad quedará suspendido y su cómputo no se reanudará hasta transcurrido un año a contar desde la firmeza de la resolución penal notificada al Ayuntamiento.

#### Artículo 11. *Terminación normal del procedimiento. Resolución.*

Finalizada la tramitación, el órgano competente dictará resolución que habrá de ser motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente.

La resolución no tomará en consideración hechos distintos de los acreditados en el procedimiento y podrá presumir la veracidad, salvo prueba cumplida en contrario, de la versión de los hechos denunciados por los Agentes de la Autoridad en el ejercicio legal de las funciones que tienen atribuidas, con independencia, en todo caso, de la valoración jurídica que haga de los mismos.

La resolución se notificará al infractor con indicación de los recursos que quepan contra ella.

Si el procedimiento sancionador se hubiese incoado por denuncia de particulares, actas de inspección o petición razonada de un órgano administrativo diferente del sancionador, se comunicará también a estos la resolución que ponga fin al procedimiento en vía administrativa.

#### Artículo 12. *Efectos de la resolución.*

Las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán inmediatamente ejecutivas y con la única excepción del artículo siguiente, si se trata de multas, deberán pagarse en los periodos y con las formalidades previstas por la normativa general de recaudación, tanto en régimen voluntario como en vía ejecutiva, con los recargos y perjuicios que, en su caso, correspondan.

Las sanciones que no supongan el pago de multas se ejecutarán conforme a las previsiones del Capítulo V del Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### Artículo 13. *Terminación anticipada del procedimiento.*

Conformidad del infractor y reducción de la sanción.

El procedimiento podrá finalizar a instancia del infractor sin dictarse Resolución expresa cuando notificado el acuerdo de iniciación, los cargos y la sanción imponible, el infractor, dentro del plazo para la presentación de alegaciones al pliego de cargos, justifique

el pago efectivo del importe reducido de la multa, reconozca expresamente su responsabilidad y conformidad con los cargos imputados y renuncie expresamente al ejercicio de acciones impugnatorias, al menos en vía administrativa.

El ejercicio de esta opción por parte del infractor, conllevará el reconocimiento expreso de su responsabilidad, la reducción de la sanción hasta la cuantía señalada en la notificación del acuerdo de iniciación y la terminación inmediata del procedimiento considerándose aquél como resolución presunta de dicho procedimiento.

### Capítulo III

#### *Otras disposiciones*

##### Artículo 14. *Medidas cautelares.*

1. Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el órgano competente para iniciar el expediente podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción o garantizar el respeto a la legalidad vigente.

2. Las medidas cautelares podrán consistir, entre otras, en la suspensión temporal de actividades, la prestación de fianzas, la retirada, precinto o depósito de objetos, productos, materiales, etc.

##### Artículo 15. *Resarcimiento e indemnización.*

Si las infracciones hubieran ocasionado daños o perjuicios al Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta y éstos hubieran quedado acreditados en el expediente, la resolución del procedimiento emitirá un pronunciamiento expreso sobre la responsabilidad del infractor y, en su caso, de los que considere también responsables civiles solidarios o subsidiarios exigiendo, según proceda, o la reposición íntegra, en un plazo determinado, a su estado original la situación alterada por la infracción, o la indemnización por todos los daños y perjuicios, directos e indirectos causados, cuando su importe haya quedado determinado en el expediente.

##### Artículo 16. *Responsabilidad civil.*

La imposición de cualquier sanción prevista en esta Ordenanza y la aplicación de las determinaciones del artículo anterior no excluyen la responsabilidad civil del infractor, frente a terceros o por consecuencias no consideradas en el expediente sancionador.

#### *Disposición adicional*

A la presente Ordenanza le serán de aplicación los Principios del ejercicio de la potestad sancionadora establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y supletoriamente, y en lo no previsto en la Ordenanza, por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### *Disposición transitoria*

Esta Ordenanza no será de aplicación a los procedimientos sancionadores iniciados antes de su entrada en vigor, los cuales, continuarán rigiéndose por la normativa anterior, a no ser que a los expedientes sancionadores no finalizados en el momento de la entrada en vigor de esta ordenanza les resulte esta norma más favorable, en cuyo caso concluirá su tramitación con arreglo a esta última.

#### *Disposición derogatoria*

Quedan derogadas, en lo referente a su cuantía, las normas sancionadoras de las ordenanzas del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta que no hayan sido establecidas por norma sectorial específica de rango legal y en lo relativo a su procedimiento de tramitación cuantos preceptos contradigan o se opongan a las determinaciones procedimentales de la presente Ordenanza.

#### *Disposición final*

De conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65. 2 del mencionado texto legal.

Castilleja de la Cuesta a 11 de septiembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Manuel Benítez Ortiz.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Castilleja de la Cuesta a 4 de febrero de 2014.—El Alcalde, Manuel Benítez Ortiz.

3D-1401

### CASTILLEJA DE LA CUESTA

Don Manuel Benítez Ortiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2. de la Ley de Bases de Régimen Local se hace público el Texto de la Ordenanza municipal sobre Registro Público de Demandantes de Viviendas Protegidas, aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 16 de diciembre de 2013 («Boletín Oficial» de la provincia número 301, de 31 de diciembre de 2013), al no haberse presentado reclamaciones o sugerencias al respecto.

#### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

##### *Exposición de motivos*

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que “Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten”. Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector “el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas”. En este marco se inserta el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas mediante el Decreto 1/2012, de 10 de enero (BOJA núm. 19 de 30 de enero de 2012), donde además de establecer la regulación general de carácter mínimo de estos Registros, se fija también el marco jurídico y los criterios generales a seguir por las bases reguladoras de cada Registro Municipal, en relación al

procedimiento de selección de las personas adjudicatarias de vivienda protegida de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía (BOJA núm. 54 de 19 de marzo de 2010).

Dicho Reglamento, tiene por objeto constituir y regular el funcionamiento de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, cuya finalidad principal es la de proporcionar información sobre las necesidades de viviendas existentes en los municipios andaluces, así como establecer los mecanismos de selección para las adjudicaciones de viviendas protegidas en los municipios, introduciendo las siguientes novedades:

- Unifica los criterios para la cuantificación y cualificación de la demanda y establece los principios generales en la elección de las personas inscritas.
- Excepciona al cumplimiento del requisito de no tener vivienda en propiedad, los supuestos en los que necesitan otra vivienda adaptada a sus circunstancias familiares en las causas establecidas legalmente.
- Incorpora nuevos modelos familiares y se amplía el concepto de unidad familiar.
- Incluye en la adjudicación a través del Registro otras viviendas protegidas en segunda transmisión.
- Excepciona de la renuncia voluntaria los supuestos en los que no se haya obtenido el préstamo hipotecario, se haya causado alta en situación de desempleo o si la vivienda no se ajusta a sus circunstancias familiares.

El Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta, consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda, y con el fin de responder a las determinaciones del Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, procede a la adaptación de la Ordenanza Reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

La presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. A ello ha de añadirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LBRL, los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Por tanto corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta el ejercicio de la potestad reglamentaria en este sentido, debiendo tramitarse la presente Ordenanza mediante el procedimiento establecido en el artículo 49 LBRL, en su redacción dada por ley 11/1999 de 21 de abril, que incluye aprobación inicial, tramite de información pública, resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

#### Título preliminar

##### Artículo 1. *Objeto y principios rectores.*

1. La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular el funcionamiento del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida del Municipio de Castilleja de la Cuesta.
2. Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la solicitud, modificación y cancelación de inscripciones en el Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo.
3. Finalmente, la Ordenanza hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a la Administración Municipal y a la de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

##### Artículo 2. *Naturaleza, ámbito territorial y competencia para la gestión del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida.*

1. El Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida es un Registro Público cuyo ámbito territorial es el del Municipio de Castilleja de la Cuesta, adscrito al órgano municipal con competencias en materia de viviendas, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de la vivienda protegida.
2. Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes corresponden al Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta, que podrá utilizar instrumentos para la gestión directa o indirecta del Registro Público de Demandantes.
3. Con carácter específico, la dirección del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida la asume quien ostente la alcaldía del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta.

#### Título I

##### *Inscripción en el Registro. Modificación y cancelación de la inscripción*

#### Sección I

##### *Inscripción*

##### Artículo 3. *Requisitos.*

1. Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes, las personas físicas mayores de edad con capacidad jurídica y de obrar, que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud, firmada por todos los mayores de edad. Ninguna persona puede formar parte de dos o más unidades familiares o de convivencia, a excepción de los menores cuya guardia y custodia sea compartida por ambos progenitores.

En el supuesto de personas físicas incapacitadas, la solicitud se realizará con la asistencia del tutor, constando el incapacitado como titular.

2. La unidad familiar y/o de convivencia solicitante, deberá tener ingresos económicos limitados de conformidad con lo establecido para los distintos programas en los planes autonómicos y municipales, de vivienda y suelo.

3. Ninguno de los miembros de la unidad familiar o de la unidad de convivencia podrán ser titulares del pleno dominio de otra vivienda protegida o libre, o estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, con las excepciones previstas en la normativa autonómica en vigor, ni haber sido condenado por sentencia firme en un procedimiento penal, por usurpación o daños en viviendas protegidas.

4. Podrán inscribirse las personas que, teniendo otra vivienda en propiedad o siendo adjudicatarias de vivienda protegida en alquiler, necesiten una vivienda adaptada a sus circunstancias familiares por causa de aumento de la composición familiar, discapacidad de movilidad reducida o dependencia sobrevenida, o sean víctimas del terrorismo o de la violencia de género, o la familia se tenga que desplazar de su localidad de origen por motivos laborales y así lo hagan constar en la solicitud.

En estos casos, deberán transmitir o renunciar a la vivienda en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de la formalización de la escritura de compra de la nueva vivienda que se les adjudique, o bien ponerla a disposición del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de Castilleja de la Cuesta, que podrá de forma discrecional aceptar estas viviendas para proceder a su comercialización, o renunciar a la misma, lo que se notificará oportunamente a la persona interesada..

#### Artículo 4. *Solicitud de inscripción.*

1. La solicitud se presentará en soporte telemático, a través de la web del Ayuntamiento [www.castillejadelacuesta.es](http://www.castillejadelacuesta.es) o en soporte papel ante el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de Castilleja de la Cuesta, o en otros registros habilitados al efecto.

2. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

3. La solicitud, en su correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

a. Nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, sexo, dirección, nacionalidad, estado civil, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.

b. En el caso de que la solicitud la presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, contendrá una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.

c. Documentación que justifique la inclusión, en su caso, del solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.

d. Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente Plan de Vivienda.

e. Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.

f. Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes.

En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia. En caso de existir varias solicitudes y no se indique la preferencia, se entenderá por tal, la primera de las solicitudes presentadas.

g. Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler o alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.

h. Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar o de convivencia. En el caso de viviendas de más de tres dormitorios, únicamente podrán marcar dicha preferencia, las unidades familiares o de convivencia que tengan la condición de familia numerosa.

i. Necesidad de vivienda adaptada.

j. Certificación de Empadronamiento expedido por el correspondiente Ayuntamiento.

Las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo y las personas emigrantes retornadas, no obstante la obligación de presentar la citada documentación, estarán exentas del cumplimiento de los requisitos de vinculación con el Municipio de Castilleja de la Cuesta, para gozar de preferencia en la adjudicación de las viviendas.

k. Interés en formar parte de una cooperativa de viviendas.

1. Autorización al Registro para verificar los datos incluidos en la solicitud ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, y la autorización para verificar la identidad y residencia de las personas solicitantes y para recabar los datos sobre titularidad de inmuebles de la Dirección General del Catastro, así como otros datos que puedan autorizarse en relación con los requisitos que venga obligada a acreditar la persona demandante.

#### Artículo 5. *Procedimiento. Plazos.*

1. Comprobado el cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos exigidos para su inscripción como demandante de una vivienda protegida, el Registro comunicará a los interesados la resolución estimatoria de inscripción.

2. En caso de que los interesados incurrieran en alguna de las causas de denegación del artículo 8, el Registro notificará a los interesados la propuesta de resolución desestimatoria de inscripción, teniendo un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga. Si las alegaciones presentadas fueran estimadas, se notificará la correspondiente resolución estimatoria de inscripción.

En caso contrario, se emitirá la resolución desestimatoria de inscripción.

3. La inscripción se practicará en el Registro, mediante resolución del órgano del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta con competencias en materia de vivienda a la vista de la propuesta formulada por el propio Registro.

En la inscripción se harán constar, en todo caso, los datos requeridos en el artículo 4.3 de esta Ordenanza e ingresos de las personas demandantes, el grupo o grupos de especial protección en que la persona y/o unidad familiar se incluya, de conformidad con los requisitos establecidos en el correspondiente Plan de Vivienda y Suelo, tanto autonómico como municipal, vigente en cada momento para los distintos programas de vivienda y en atención a la preferencia sobre el régimen de tenencia (Venta, Alquiler o Alquiler con opción a compra) y número de dormitorios de la vivienda, así como la fecha en la que se realiza la inscripción del demandante.

#### Artículo 6. *Plazo para resolver.*

1. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud de inscripción en el plazo máximo de dos meses desde su presentación.
2. En los procedimientos de solicitud de inscripción, el vencimiento del plazo de 2 meses sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo.

#### Artículo 7. *Efectos y vigencia.*

1. La inscripción realizada otorga la condición de demandante de vivienda protegida, habilitándolo para participar en los procesos de adjudicación de las mismas.
2. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario.
3. La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral.
4. La inscripción estará vigente durante un periodo de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada. A estos efectos, el Registro comunicará en el tercer trimestre del tercer año esta circunstancia a los demandantes inscritos, al objeto de ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior. Dicha comunicación se realizará preferentemente por medios telemáticos.
5. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos, así como el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

#### Artículo 8. *Causas de denegación de la inscripción.*

1. Se incurrirá en causa de denegación de la inscripción en los siguientes casos:
  - a) Cuando no se aporten los datos requeridos.
  - b) En aquellos casos en que los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente y en el art. 3 de la presente Ordenanza.
  - c) Asimismo, será causa de denegación la falsedad manifiesta en los datos o documentación aportada para la tramitación de la inscripción.
  - d) Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta.

En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se exceptuarán las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos en cuanto a éstos.
  - e) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.
  - f) En el supuesto en que no hayan transcurrido dos años desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda protegida o promoción para la que hubiesen sido seleccionados, con las excepciones establecidas en el Reglamento regulador de los Registros públicos municipales de demandantes de vivienda protegida.

### Sección II

#### *Modificación de la inscripción*

#### Artículo 9. *Solicitud de modificación y modificación de oficio.*

1. Las personas inscritas, tienen la obligación de comunicar al Registro la modificación de los datos enumerados en el artículo 4 de esta Ordenanza y mantener actualizada la información que figura en el mismo mediante la documentación oportuna.

La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%. El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá de comunicarlos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido. Asimismo, deberán comunicar y se incorporarán al Registro otros datos sobre circunstancias sobrevenidas que puedan afectar a su inclusión en un programa determinado.
2. Con el fin de mantener actualizada la lista de demandantes, el Registro solicitará periódicamente a los organismos correspondientes en cada caso, los datos necesarios para conocer la variación económica y patrimonial de la unidad familiar inscrita en el Registro, comunicando de oficio esta circunstancia al demandante, cuando suponga cambio en el grupo de acceso a la vivienda protegida en el que se hubiere ubicado.

Asimismo, el Registro modificará de oficio las inscripciones realizadas cuando sea necesario para adecuar las modificaciones de los Planes de Vivienda y Suelo, tanto autonómicos como municipales.

#### Artículo 10. *Procedimiento. Plazos.*

1. Comprobados los extremos de la modificación practicada a instancia de interesado o de oficio, el Registro comunicará al interesado la propuesta de modificación de la inscripción, disponiendo éste de un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga, salvo que se resuelva conforme a lo solicitado, en cuyo caso se notificará la resolución estimatoria.
2. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud de modificación en el plazo máximo de dos meses desde su presentación.
3. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, el vencimiento del plazo de 2 meses sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo.
4. En los procedimientos iniciados de oficio el vencimiento del plazo máximo de dos meses para resolver, dará lugar a que los interesados que hubiesen comparecido den por desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

## Sección III

*Cancelación de la inscripción*

Artículo 11. *Solicitud de cancelación, cancelación de oficio y cancelación provisional.*

1. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

- a. Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.
- b. Por solicitud de la persona inscrita, en ejercicio del derecho de cancelación. Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada y, en su caso, la notificación del grupo de acceso.
- c. Cuando los inscritos dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatario de vivienda protegida.
- d. Cuando los inscritos hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra el plazo de dos años desde la cancelación de la inscripción.

Se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos:

Cuando la vivienda para la que ha sido seleccionado no se corresponda con las características sustanciales del demandante que constan en la inscripción registral;

Cuando el demandante seleccionado no pueda formalizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero o porque haya sufrido una situación de desempleo. Estas causas deberán ser acreditadas documentalmente.

En el supuesto contemplado en el art. 21.4 de la presente Ordenanza, en caso de viviendas en régimen de cooperativa.

- e. La inclusión como seleccionado en una lista de demandantes.

Artículo 12. *Procedimiento. Plazos.*

1. Comprobados los extremos de la cancelación solicitada a instancia de interesado o de oficio, el Registro comunicará a los interesados la propuesta de cancelación, teniendo el interesado un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga, salvo que se resuelva conforme a lo solicitado, en cuyo caso se notificará la resolución estimatoria.

2. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud o la cancelación de oficio en el plazo máximo de dos meses desde la presentación o inicio de las actuaciones de oficio.

## Sección IV

*Recursos*

Artículo 13. *Recursos.*

Contra las resoluciones que agoten la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el mismo órgano del Ayuntamiento competente en materia de vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación. Contra el acuerdo del mismo, definitivo en vía administrativa o a partir del mes desde su interposición, en que deberá entenderse desestimado el recurso, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

## Título II

*Procedimiento de selección de adjudicatarios*

Artículo 14. *Requisitos para la selección del demandante de vivienda protegida.*

Se establecen los siguientes:

- a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, salvo las excepciones establecidas en el artículo 13 del Reglamento de Vivienda protegida de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los de los cupos en los que se integre.

Artículo 15. *Establecimiento de cupos.*

1. El Registro, de acuerdo con los Planes Municipales de Vivienda y las características de la demanda derivadas del propio Registro, determinará para cada promoción de viviendas protegidas, el porcentaje de viviendas asignado a cada uno de los cupos, atendiendo a los grupos de inscripción establecidos, y en su caso, el orden de prioridad entre los mismos, sin perjuicio de lo que pueda derivarse de la concreta solicitud del Promotor.

2. Los cupos a los que se refiere el apartado anterior serán los siguientes:

- a) Jóvenes, menores de 35 años.
- b) Cupo especial de viviendas adaptadas a personas discapacitadas con movilidad reducida que les obligue a trasladarse habitualmente en sillas de ruedas o con la ayuda de cualquier otro medio técnico.

Se incorporan a este cupo las viviendas incluidas en la reserva mínima establecida en el artículo 111 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con movilidad reducida.

Tendrán preferencia los demandantes que sean usuarios de silla de ruedas y, en caso de viviendas vacantes, los demandantes que padeciendo movilidad reducida permanente en los desplazamientos o en la de ambulación, acrediten la necesidad de que la vivienda sea accesible, mediante certificado de vivienda adaptada o para persona confinada en silla de ruedas o movilidad reducida, expedido por la Consejería de Salud y Bienestar Social.

Para la adjudicación de estas viviendas se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 113 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, antes citado. La discapacidad referida en este apartado la puede padecer cualquiera de las personas que integre la unidad familiar o de convivencia inscrita en el Registro como demandante de vivienda.

Si una vez ofertadas las viviendas a estos colectivos continúan habiendo vacantes, pasarán al cupo general.



c) Cupo de familias numerosas, integrado por las viviendas de cuatro o más dormitorios destinadas a unidades familiares que acrediten su condición de familias numerosas de acuerdo con la Ley 40/2003, mediante el Título expedido por la Consejería de Salud y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

En el supuesto de que existiera menos demanda que viviendas reservadas para este cupo, y siempre que lo permita el régimen de protección de la promoción, el resto de viviendas que no se adjudicaran pasarían a integrarse en el cupo general.

d) Cupo de viviendas para situaciones específicas. Este cupo va destinado a:

— Familias monoparentales. La unidad familiar estará formada por la madre o el padre y todos los hijos que convivan con uno u otro y, en su caso, el tutor legal y los menores sujetos a tutela, conforme a lo establecido en el artículo 3.1.d) de la Orden de 26 de enero de 2010, de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 o normativa que lo sustituya.

— Víctimas de violencia de género. Se exigirá acreditación por los medios previstos en el art. 30.1 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

— Víctimas de terrorismo. Se exigirá Certificado y/o Resolución del Ministerio del Interior por el que se les reconozca como titulares del derecho de resarcimiento por daños corporales (físicos o psíquicos) causados como consecuencia o con ocasión de delitos de terrorismo.

— Personas procedentes de ruptura de la unidad familiar, que acrediten documentalmente que, tras un proceso de separación legal, divorcio, anulación de matrimonio o disolución de pareja de hecho legalmente inscrita, se encuentran privados del uso de la vivienda familiar por adjudicación al otro cónyuge mediante resolución judicial firme. Tendrá que acreditar encontrarse al corriente del pago de las pensiones alimenticias y compensatorias, en su caso, o que no le corresponden estos pagos.

— Emigrantes retornados que acrediten dicha condición mediante certificación emitida por la Áreas o Dependencias Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, respectivamente, correspondientes al domicilio del demandante.

— Personas en situación de dependencia, de acuerdo con el Decreto 168/2007, de 12 de junio.

— Personas con discapacidad oficialmente reconocida y las unidades familiares o de convivencia que las tengan a su cargo. En estos casos será preciso que se haya acreditado la situación con los certificados de los organismos oficiales acreditativos de dicha situación, conforme a lo establecido en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre.

En el supuesto de que existieran menos demanda que viviendas reservadas para este cupo, y siempre que lo permita el régimen de protección de la promoción, el resto de viviendas que no se adjudicaran pasarían a integrarse en el cupo general.

e) Cupo general, que estará integrado por el resto de no integrantes en ninguno de los cupos anteriores.

Artículo 16. *Sistema de Adjudicación. Sorteo.*

El orden de prelación en la adjudicación de las viviendas se establecerá mediante sorteo que el Registro realizará de la siguiente forma:

a) El sorteo se realizará ante fedatario público, que será el Secretario del Ayuntamiento o persona en quien delegue, preferentemente por medios telemáticos.

b) El sorteo incluirá a todos los inscritos en la fecha establecida en la convocatoria del sorteo. Previamente se publicará la lista de todos los participantes con el número asignado para participar en el sorteo.

c) Una vez realizado el sorteo, el Registro expondrá una lista completa de todos los inscritos en el orden establecido por el sorteo, dando prioridad a las personas que tengan una antigüedad mínima de dos años de empadronamiento en el Municipio de Castilleja de la Cuesta a la fecha del inicio del procedimiento de selección de la promoción de vivienda de que se trate.

d) La periodicidad de los sorteos será por cada promoción de viviendas, de los demandantes inscritos en la fecha establecida en la convocatoria del sorteo.

### Título III

#### *Procedimiento para la adjudicación de las viviendas*

Artículo 17. *Adjudicación de viviendas a través del registro de demandantes.*

1. La adjudicación de las viviendas protegidas se realizará a través del Registro, en los siguientes casos:

a) Adjudicación de viviendas protegidas de nueva construcción.

b) Segundas o posteriores adjudicaciones en caso de promociones en alquiler.

c) Transmisión de la propiedad en caso de viviendas calificadas en alquiler, una vez transcurrido el plazo previsto en el oportuno programa del correspondiente plan de vivienda y suelo, tanto estatal como autonómico, cuando la persona inquilina haya renunciado al derecho de adquisición preferente.

d) Transmisión de viviendas cuyas personas titulares hayan accedido a la propiedad en un procedimiento judicial o por impago de deuda sin que medie dicho procedimiento, y la nueva persona adquirente en virtud de la ejecución no cumpla los requisitos legal y reglamentariamente establecidos para disfrutar de una vivienda protegida. En este caso, y al objeto de garantizar la función social de las viviendas protegidas, el nuevo propietario deberá ofrecerla al Registro en el plazo de tres meses desde que hayan accedido a la titularidad, salvo que la vivienda sea ofrecida en cualquier forma de cesión a la anterior persona titular registral de la vivienda.

Conforme al artículo 13 del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se establecen las siguientes excepciones a la obligación de adjudicar mediante el Registro Público Municipal de Demandante de Vivienda Protegida:

Las actuaciones que tengan como objeto el realojo permanente o transitorio motivado por actuaciones urbanísticas, de rehabilitación o renovación urbana, de promoción completa o viviendas concretas.

La adjudicación de viviendas y alojamientos a unidades familiares en riesgo de exclusión social, cuando se justifique el carácter de urgencia por los servicios sociales del ayuntamiento.

La adjudicación de viviendas calificadas en programas de alquiler a entidades sin ánimo de lucro para destinarlas al alojamiento de personas sin recursos o en riesgo de exclusión social.

2. Se podrá poner a disposición del Registro las viviendas de aquellos titulares que deben transmitirla, por haber accedido a una vivienda protegida adaptada a sus circunstancias familiares.

En todo caso, para acceder a una de estas viviendas será requisito indispensable encontrarse inscrito en dicho Registro.

3. El Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Castilleja de la Cuesta también podrá ofrecer a los demandantes inscritos otras viviendas protegidas que, de forma voluntaria por los propietarios de las mismas, tengan intención de vender o alquilar sus viviendas y requieran los servicios de mediación del Registro.

#### Artículo 18. *Solicitud del promotor o titular de la vivienda.*

1. El promotor o la persona titular de las viviendas protegidas solicitará al Registro una relación ordenada de demandantes, cuando haya obtenido la calificación provisional o definitiva de vivienda protegida, aportando copia de dicho documento, así como nota simple registral acreditativa de la propiedad de las viviendas.

El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de viviendas protegidas, que estarán a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida.

2. En caso de que por parte del promotor no se justifique la viabilidad de la promoción y no se haya obtenido la calificación provisional, el Registro comunicará la denegación de su solicitud, pudiendo alegar este lo que a su derecho convenga en el plazo de 10 días. En caso de que no se aceptaran las alegaciones formuladas por el promotor a la denegación de la solicitud, el órgano del Ayuntamiento competente en materia de vivienda resolverá a la vista del expediente.

#### Artículo 19. *Relación de adjudicatarios.*

1. El Registro de Demandantes una vez aceptada la solicitud elaborará una relación con tantos demandantes como viviendas a adjudicar, atendiendo a los ingresos, al régimen de tenencia y a la pertenencia a alguno de los cupos, ordenados de manera priorizada, de acuerdo con los requisitos de selección establecidos en el artículo 14 de la presente Ordenanza. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los requisitos de selección establecidos en el artículo 14 y correrá sucesivamente en caso de que se produzcan vacantes.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por el promotor, siempre que los adjudicatarios propuestos cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

2. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud del promotor, el Registro notificará a la expresada relación a las personas seleccionadas, a la Consejería competente en materia de vivienda a efectos de su publicación en su página web y al promotor solicitante.

3. Los demandantes que se encuentren relacionados como suplentes en una primera relación, y en el transcurso de esa adjudicación, el Registro recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción, pasarán a formar parte de esta nueva relación como demandantes seleccionados titulares.

4. Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado primero de este artículo, el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, previo informe de los servicios técnicos del Registro, emitirá certificado a favor del demandante seleccionado titular con el siguiente contenido mínimo:

- a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.
- b) Los ingresos del demandante calculados en el número de veces el IPREM.
- c) Número del expediente de calificación provisional.
- d) Pertenencia a un grupo de especial protección, conforme a la normativa aplicable en materia de vivienda.
- e) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos del correspondiente Plan Andaluz de Vivienda.

#### Artículo 20. *Adjudicación de las viviendas.*

1. El promotor realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento, arrendamiento con opción a compra o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá de requerir a los demandantes seleccionados, mediante comunicación que permita comprobar la recepción de la misma, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

2. Transcurridos treinta días desde el requerimiento, el promotor excluirá a los demandantes seleccionados que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes, comunicando al Registro Público de Demandantes dichas circunstancias. Igualmente, los suplentes que no contesten en treinta días al requerimiento se considerarán excluidos y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

3. Agotada la relación de suplentes, el promotor podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

4. En el plazo de diez días desde la adjudicación de cada vivienda, el promotor la comunicará al Registro Público de Demandantes que procederá a realizar la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería competente en materia de vivienda. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que el promotor hubiera obtenido la autorización que excepciona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes, conforme al art. 13 del Reglamento de Viviendas Protegidas.

5. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda protegida.

#### Artículo 21. *Adjudicación de viviendas en régimen de cooperativa.*

1. En el caso de cooperativas de viviendas protegidas, la persona promotora de su constitución solicitará del Registro la correspondiente relación de demandantes, conforme al procedimiento establecido en el artículo 18, con carácter previo a la solicitud de la calificación provisional, acompañando declaración sobre las siguientes circunstancias de las viviendas cuya construcción se prevé:

- a) Número y ubicación.
  - b) Tipología, superficie media y anejos o locales en su caso.
  - c) Programa en el que se tiene previsto financiar las viviendas y precio previsto para los distintos componentes de la promoción, incluidos los no protegidos.
  - d) Situación urbanística y titularidad del suelo, así como previsión de plazos de inicio de la construcción de las viviendas protegidas.
  - e) Estudio de viabilidad económica de la promoción.
2. La adjudicación se realizará en primer lugar entre los demandantes inscritos en el Registro que hayan manifestado su interés en formar parte de una cooperativa de viviendas. En caso de no existir suficientes demandantes se adjudicarán entre el resto de las personas inscritas que cumplan los requisitos y según los criterios de adjudicación generales establecidos en la presente Ordenanza.
  3. La persona promotora de la cooperativa podrá resultar adjudicataria de una vivienda protegida siempre que sea seleccionada de conformidad con esta norma.
  4. Si las personas inicialmente seleccionadas rechazan constituirse en cooperativa para la promoción de las viviendas, ello no implicará renuncia voluntaria.

#### *Disposición adicional primera*

1. El Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida es un fichero de titularidad municipal previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de viviendas protegidas, cuya titularidad recae en el Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta, quien decide sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento.

2. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

3. El Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta es el encargado del tratamiento de los datos personales incluidos en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Castilleja de la Cuesta, correspondiéndole cuantas operaciones y procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias.

4. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, que se realizará ante el Alcalde o persona en favor de la cual se hubiera efectuado la delegación, se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

5. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por los solicitantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones en los supuestos legalmente previstos. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

6. En los términos que se prevea en la normativa en materia de vivienda protegida, los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo.

Podrán comunicarse datos estadísticos del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

7. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. Las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los solicitantes en soporte papel, se conservarán durante la vigencia de la inscripción o, en su caso, por un plazo máximo de cinco años.

8. Las certificaciones de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, o funcionario en quién delegue previo informe de los servicios técnicos de Sevilla Activa, S.A.U., o del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta.

El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de los demandantes con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro, siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

9. La inscripción, actualización y cancelación de datos en el Registro será gratuita.

10. Se podrá exigir al promotor una tasa o precio público por la tramitación del proceso de selección y adjudicación de los adjudicatarios (determinar la tasa o precio público, en su caso).

11. El modelo normalizado de solicitud informará a la persona demandante del uso que va a darse a sus datos y, especialmente, de su puesta a disposición a la Consejería competente en materia de vivienda a los efectos establecidos en esta Ordenanza. Realizada la adjudicación, el órgano responsable del correspondiente Registro remitirá a dicha Consejería certificación en la que se hará constar los datos de la persona adjudicataria para el visado del contrato de la vivienda protegida y de la emisión de la resolución sobre financiación cualificada cuando proceda.

#### *Disposición adicional segunda*

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas.

2. El Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a los Organismos competentes, entre otros la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, con la finalidad de obtener la información y los datos requeridos para la tramitación de las solicitudes presentadas.

3. Del mismo modo, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro o en su caso de cualesquiera otros registros públicos, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.

4. La solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar los datos y certificaciones, así como efectuar las necesarias verificaciones previstas en este artículo, en los términos del artículo 5.5 del Decreto 1/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### *Disposición adicional tercera*

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

Especialmente se hace constar que, en los conceptos mencionados y no definidos en el mismo (como unidad familiar, unidad de convivencia, pareja de hecho, familia numerosa, grupos de especial protección, ingresos familiares, etc.), se estará lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de vivienda y a las remisiones que la misma realice a otras normativas.

#### *Disposición adicional cuarta*

El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas dispondrá de la aplicación informática elaborada por la Consejería competente en materia de vivienda, para la gestión del Registro Público Municipal y en caso de ser necesario, se revisarán los términos de la presente Ordenanza, en aquellos aspectos que procedan.

#### *Disposición adicional quinta*

El modelo de solicitud de inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, se incorpora en la presente Ordenanza como Anexo I.

#### *Disposición transitoria primera*

Los procedimientos de selección de demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento.

#### *Disposición derogatoria única*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza y, específicamente la Ordenanza reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida aprobado por el Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta el 17 de diciembre de 2009, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 64, de 19 de marzo de 2010.

#### *Disposición final primera*

Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respecto siempre a lo establecido en el Decreto 1/2012, de 10 de enero de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicos de vivienda y suelo.

#### *Disposición final segunda*

La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Castilleja de la Cuesta de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

#### *Disposición final tercera*

Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### *Disposición final cuarta*

La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la ley 11/1999, de 21 de abril.

La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

En Castilleja de la Cuesta a 18 de noviembre de 2013.—El Alcalde, Manuel Benítez Ortiz.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Castilleja de la Cuesta a 13 de febrero de 2014.—El Alcalde, Manuel Benítez Ortiz.

3D-1861

ESTEPA

Don Miguel Fernández Baena, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que no presentadas reclamaciones contra el expediente de crédito extraordinario número 1/2014, del Presupuesto Municipal para el actual ejercicio 2014, prórroga de 2013, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de febrero de 2014, ha de considerarse definitiva dicha modificación y se hace público el siguiente resumen por capítulos:

## CRÉDITO EXTRAORDINARIO

Capítulo	Denominación	Importe
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	3.957,71
3	GASTOS FINANCIEROS	991,91
6	INVERSIONES REALES	72.644,07
	TOTAL	77.593,69
FINANCIACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS BAJA POR ANULACIÓN		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	18.197,18
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	59.396,51
	TOTAL	77.593,69

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme con lo dispuesto en los artículos 20.3 y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación. El citado recurso no suspenderá por sí solo la aplicación de las modificaciones aprobadas.

En Estepa a 10 de marzo de 2014.—El Alcalde-Presidente, Miguel Fernández Baena.

8W-2855

## ESTEPA

Don Miguel Fernández Baena, Alcalde-Presidente del ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que con fecha 13 de febrero de 2014, por esta Alcaldía-Presidencia se ha dictado el Decreto número 231/2014, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

*Decreto número 231/2014.*—Resultando que, según el artículo 9, Ley 7/07, de 12 de abril, reserva a los funcionarios públicos el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas.

Vacante el puesto Técnico de Administración Especial, Asesor Jurídico, del Área de Urbanismo y de Obras-Servicios Generales de este Ayuntamiento (Anexo I), se hace necesaria la selección y el nombramiento de funcionario interino para el desempeño de las funciones propias de funcionario de carrera, que venían siendo desempeñadas por el anterior titular.

La urgencia, así como las limitaciones contenidas en el artículo 21 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, Ley 22/2013, no hace posible su cobertura por funcionario de carrera con la brevedad y urgencia requerida, si bien a posteriori, estas plazas serán objeto de convocatoria pública y cobertura por funcionario de carrera siguiendo el procedimiento legalmente establecido, lo que implicará el cese del funcionario interino que hubiere sido nombrado. En el supuesto de que se produjere el cese del funcionario interino por alguna de las causas articuladas en el artículo 63 de la Ley 7/07, de 12 de abril, y fuere necesario el nombramiento de funcionario interino por alguna de las causas y circunstancias contempladas en el artículo 10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, o de ser necesaria la sustitución de funcionario de carrera que desempeñen similar puesto de trabajo, la presente convocatoria servirá, asimismo, de conformidad con el artículo tercero de la Orden 1461/2002, de 6 de junio, al objeto de elaborar relación de candidatos, a efectos de bolsa de trabajo, salvo que la Administración optare por efectuar una nueva convocatoria pública.

Resultando que el artículo 10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público prevé la selección de funcionario interino mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad ante la existencia de plaza vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionario de carrera.

Vistas las bases redactadas por las que ha de regirse la convocatoria para la provisión como funcionario interino, de una plaza vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, subgrupo A1 (Asesor Jurídico), según el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, a través del procedimiento de selección de concurso-oposición libre.

Considerando lo dispuesto en los artículos 21.dos de la Ley 22/2013 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, de 23 de diciembre; el 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; R.D. 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, y de forma supletoria, Orden APU 1461/2002, de 6 de junio, resuelvo:

Primero: Aprobar las bases que han de regir la convocatoria para la provisión como funcionario interino de una plaza vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1 Asesor Jurídico (Licenciado en Derecho), por el procedimiento de selección de concurso-oposición libre, todo ello de conformidad con el artículo 10.1 a) de la Ley 7/07, de 12 de abril. Las bases reguladoras de la convocatoria son del tenor literal transcrito en la presente resolución.

Segundo: Convocar una plaza vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, de Asesor Jurídico (Licenciado en Derecho), para su cobertura por funcionario interino, siendo el procedimiento de selección concurso-oposición libre, que se regirá por las bases transcritas en la presente resolución.

Tercero: La convocatoria, juntamente con sus bases, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y página web, y el anuncio de la convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», con el contenido determinado en el artículo 6.2 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección en la Administración Local, y artículo sexto de la Orden APU 1461/2002, de 6 de junio, por la que establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino.

BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO PARA PROVISIÓN POR FUNCIONARIO INTERINO DE UNA PLAZA DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, ASESOR JURÍDICO, POR CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE

1. *Objeto de la convocatoria.*

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la regulación del proceso selectivo de funcionario interino, a través del procedimiento de selección de concurso-oposición libre y en el marco del artículo 10 de la Ley 7/07, de 12 de abril, para la cobertura de una plaza vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento.

1.2. En el supuesto de que se produjere el cese del funcionario interino nombrado por alguna de las causas articuladas en el artículo 63 de la Ley 7/07, de 12 de abril; de concurrir en el futuro alguno de los supuestos del artículo 10.1 Ley 7/07, de 12 de abril, o en caso de ser necesaria la sustitución de funcionario de carrera que desempeñe similar puesto de trabajo, la presente convocatoria servirá asimismo, de conformidad con el artículo tercero de la Orden 1461/2002, de 6 de junio, al objeto de elaborar relación de candidatos para su nombramiento como funcionario interino, salvo que la Administración optare por efectuar una nueva convocatoria pública.

1.3. Los créditos derivados de los gastos que impliquen el nombramiento del funcionario interino seleccionado se imputarán con cargo a las partidas del Presupuesto General del Ayuntamiento de Estepa siguientes: 1510.1200002, 1510.1210002 y 1510.1210102.

2. *Legislación aplicable.*

Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionario Civiles de la Administración General del Estado, y Orden APU 1461/2002, de 6 de junio.

3. *Requisitos de los aspirantes.*

3.1. Para participar en el proceso selectivo de concurso oposición libre, los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles, a los empleos públicos.

Las previsiones del apartado anterior serán de aplicación, cualquiera que sea su nacionalidad, al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y a sus descendientes y a los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.

El acceso al empleo público como personal funcionario se extenderá igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos establecidos en el apartado 1 del artículo 57 de la Ley 7/07, 12 de abril.

b) Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No estar incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad de las establecidas en la normativa vigente en la función pública.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e) Estar en posesión de la titulación exigida o en condiciones de obtenerla.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al Cuerpo o Escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

g) El conocimiento adecuado del castellano por nacionales de otros países.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente al presentar la solicitud a la que se adjuntará copia compulsada del DNI, y título o resguardo de haber abonado los derechos para su expedición, salvo, el de las letras c, d y f, que lo serán antes de efectuarse el nombramiento de funcionario interino.

4. *Solicitudes.*

4.1. En el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «BOJA», quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán, conforme al modelo que acompaña como Anexo IV a las presentes bases, su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos, acompañada de fotocopia compulsada del DNI, pasaporte o documento nacional equivalente en el caso de extranjeros, del título académico Licenciado en Derecho, del justificante del pago de la tasa, 27,50 €, y de la documentación acreditativa de cuantos méritos deseen les sean valorados a fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. No obstante, no deberán abonar esta tasa quienes acrediten estar inscritos en el Servicio Andaluz de Empleo como demandante de empleo, o para mejora del mismo, y hayan agotado, o no estén percibiendo, prestaciones económicas de subsidio de desempleo, durante el plazo, como mínimo, de tres meses anteriores a la fecha de convocatoria de las pruebas selectivas y las personas con discapacidad igual o superior al 33%. En ambos casos, los aspirantes, dentro del plazo que se establezca para la presentación de las solicitudes, deberán justificar las causas de exención.

De finalizar el plazo de presentación de instancias en día hábil en el que el Registro Municipal de Entrada de Documentos se encuentre cerrado, se entenderá finalizado el plazo el primer día hábil siguiente.

Los aspirantes con discapacidad deberán acompañar a la solicitud un informe expedido por órgano competente en la materia que acredite tener la capacidad para ejercer el puesto al que se pretende aspirar.

4.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3. Los aspirantes, con la indicada solicitud, presentarán la documentación en castellano (original o copia compulsada) que acredite los méritos a valorar en el concurso de méritos, según el contenido del baremo que posteriormente se describe, no admitiéndose la presentación ni valoración de méritos referidos a fecha posterior a la de expiración de presentación de solicitudes o acreditados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

4.4. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ya citada.

4.5. Tendrá la consideración de defecto no subsanable la solicitud extemporánea.

Los documentos tendrán que ser originales o copias compulsadas.

#### 5. Admisión de aspirantes.

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento, en el plazo máximo de 10 días naturales, dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el tablón de anuncios y página web municipal, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios (Fase de Concurso y Fase de Oposición), así como la composición del Tribunal Calificador.

Dicha resolución será objeto de publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Estepa, donde se expondrán los sucesivos anuncios y trámites vinculados al proceso.

#### 6. Tribunal Calificador.

6.1. El Tribunal Calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario.

Presidente: Funcionario a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Cuatro funcionario, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2. No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. Deberá su composición cumplir lo estipulado en el art. 60, Ley 7/07, 12 de abril.

6.3. Los Vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel a la exigida para el ingreso en la plaza convocada.

6.4. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos del art. 28.2 de la Ley 30/92, ya mencionada. No podrán ser miembros del Tribunal de haber realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso en los 5 años anteriores a la publicación de la convocatoria.

6.8. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica atendiendo a lo dispuesto en el artículo 30 (categoría primera).

6.9. Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en el art. 102 y ss. Ley 30/92, 26 de noviembre.

6.10. La voluntad del Tribunal, en vista a la calificación de las pruebas, podrá formarse por unanimidad de sus miembros, por mayoría de los miembros del órgano de selección, así como por media aritmética de las calificaciones individualmente asignadas por cada miembro del Tribunal. En todo caso, corresponderá a la Presidencia del órgano de selección dirimir los empates con su voto de calidad.

#### 7. Fase de Oposición.

7.1. La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético, a partir del aspirante cuyo primer apellido comience con la letra «E», de acuerdo con la resolución de 9 de mayo de 2013, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo por el que se determina el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen a partir de la publicación de la presente resolución y se celebren durante el año («BOJA» 15/5/2013).

7.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal. En este caso, se podrá examinar a los aspirantes afectados por estas circunstancias siempre que no haya finalizado la prueba o de haber finalizado cuando no se entorpezca el desarrollo de la convocatoria con perjuicio del interés general o de terceros.

7.3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el «Boletín Oficial» de la provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas.

7.5. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir, como mínimo, dos días hábiles.

7.6. De cada sesión que celebre el Tribunal se levantará acta por el Secretario, donde se hará constar las calificaciones de los ejercicios de los aspirantes que los hayan superado, la evaluación individualizada de los méritos de cada aspirante en la fase de concurso y las incidencias producidas.

#### 8. *Proceso selectivo. Fase de Concurso.*

8.1. La Fase de Concurso, por razones de agilidad, será posterior a la Fase de Oposición, no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la Fase de Oposición. El procedimiento de selección consistirá en una fase de oposición previa y una fase de concurso, estableciéndose el orden de prelación de las personas aspirantes en razón de la puntuación total del concurso y oposición.

El baremo para el concurso de méritos a que se hace referencia en el apartado anterior, es el previsto en Anexo II.

La fecha, hora y lugar de constitución del Tribunal de Selección tanto para la realización de los ejercicios de la fase de oposición como para la Fase de Concurso y su correspondiente baremación de los méritos se indicará en resolución que se publicará en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Estepa.

8.2. Una vez terminada la baremación, el Tribunal hará públicos los resultados de la misma, por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación, con posterioridad a la Fase de Oposición.

Calificación de la Fase de Concurso: La puntuación máxima que se obtenga en esta fase será de 16 puntos.

#### 9. *Desarrollo de los ejercicios de la Fase de Oposición.*

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden que establezca en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección, y teniendo carácter eliminatorio cada uno de los tres ejercicios.

El lugar, la fecha y la hora de realización de los tres ejercicios será objeto de publicación en el tablón del Ayuntamiento.

##### 9.1. *Primer ejercicio:*

Los aspirantes realizarán un test de 100 preguntas con respuestas alternativas propuesto por el Tribunal de entre las materias que figuren en el Bloque 1 del temario de la convocatoria que se determina en el Anexo III a la presente. Las respuestas erróneas serán objeto de penalización, quedando eliminada una respuesta correcta por cada tres respuestas incorrectas.

Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones. Para su realización se dispondrá de 75 minutos, como máximo.

Las pruebas del primer ejercicio tendrán carácter eliminatorio.

El Tribunal queda obligado a publicar la plantilla de corrección en el tablón municipal a fin de que los interesados, en plazo máximo de 3 días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación, formulen alegaciones siempre que no medie renuncia expresa a su formulación. El Tribunal resolverá las alegaciones con carácter previo al inicio de la corrección de los cuestionarios cumplimentados por los aspirantes. Las puntuaciones obtenidas en este ejercicio serán objeto de publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

##### 9.2. *Segundo ejercicio:*

Los aspirantes que superen el primer ejercicio, realizarán un test de 100 preguntas con respuestas alternativas propuesto por el Tribunal de entre las materias que figuren en el Bloque 2 del temario de la convocatoria que se determina en el Anexo III a la presente. Las respuestas erróneas serán objeto de penalización, quedando eliminada una respuesta correcta por tres respuestas incorrectas.

Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones. Para su realización se dispondrá de 75 minutos, como máximo.

Las pruebas del segundo ejercicio tendrán carácter eliminatorio.

El Tribunal queda obligado a publicar la plantilla de corrección en el tablón municipal a fin de que los interesados, en plazo máximo de 3 días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación, formulen alegaciones siempre que no medie renuncia expresa a su formulación. El Tribunal resolverá las alegaciones con carácter previo al inicio de la corrección de los cuestionarios cumplimentados por los aspirantes.

##### 9.3. *Tercer ejercicio:*

Los aspirantes que superen el segundo ejercicio realizarán un ejercicio oral, que consistirá en exponer oralmente, en sesión pública, durante un tiempo máximo de 45 minutos, tres temas sacados a la suerte entre los comprendidos en el Programa del Anexo III, un tema del Bloque I, entre dos extraídos al azar y dos temas del Bloque 2. Antes de iniciar la exposición, el aspirante dispondrá de un período máximo de diez minutos para la realización de un esquema o guión de los temas que deba desarrollar. Finalizada la exposición, el Tribunal podrá dialogar con el opositor sobre cuestiones relacionadas con los temas desarrollados, durante un período máximo de quince minutos. En este ejercicio se valorará el volumen y comprensión de los conocimientos, la claridad de la exposición y la facilidad de expresión. Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, obteniéndose la calificación final mediante el cálculo de la media aritmética de las calificaciones alcanzadas en cada uno de los temas, puntuados, a su vez, de 0 a 10 puntos cada uno de ellos. Para superar la prueba será necesario obtener una calificación mínima de 5 puntos y no ser calificado con menos de 3 puntos en ninguno de los temas.

Las pruebas del tercer ejercicio tendrán carácter eliminatorio.

El Tribunal queda obligado a publicar los resultados de cada uno de los opositores al finalizar la exposición el último de los aspirantes que hayan sido convocados en cada llamamiento.



*Calificación de la fase de oposición:* La calificación final será la suma de los tres ejercicios, pudiéndose obtener un total de 30 puntos.

*Calificación final de fases concurso-oposición:* La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases anteriores, sin que en ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso pueda ser tenida en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. Puntuación máxima, 46 puntos (30 puntos fase de oposición y 16 puntos fase de concurso).

En el supuesto de que dos o más personas obtuvieran igual puntuación, el orden de prelación se establecerá atendiendo a la mayor calificación obtenida en las siguientes fases del procedimiento:

1. Experiencia profesional.
2. Tercer ejercicio (examen oral).
3. Formación.
4. Primer ejercicio.
5. Segundo ejercicio.

En caso de persistir el empate, se dirimirá el mismo mediante sorteo público, previa convocatoria a los interesados.

#### 10. *Relación de aprobados.*

Una vez terminada la fase de oposición y baremados los méritos de la fase de concurso, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta del aspirante que deberá obtener el nombramiento.

#### 11. *Presentación de documentos.*

11.1. El aspirante que hubiera superado el concurso-oposición y figure en la propuesta que eleva el Tribunal al Sr. Alcalde para su nombramiento, presentará en el Ayuntamiento, dentro del plazo de 2 días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

- A) Declaración acreditativa de los extremos exigidos en la Base 3.
- B) Declaración de no estar incurso en causa de incompatibilidad o, de estarlo, actuar conforme a lo previsto en la Ley 53/84, de 26 de diciembre.

11.2. Quienes sean funcionario públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su Hoja de Servicios. Dicha certificación se expedirá y unirá de oficio en el caso de funcionario de este Ayuntamiento.

11.3. Si dentro del plazo indicado, salvo fuerza mayor, el aspirante propuesto no presenta la documentación o no reúne los requisitos exigidos o incurre en falsedad documental, no podrá ser nombrado funcionario interino y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

En este caso, la propuesta se considerará hecha a favor del aspirante que, habiendo superado la fase de oposición, siga al último propuesto por orden de puntuación, debiendo presentar la documentación anteriormente indicada en el plazo de 2 días hábiles.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 61.8 Ley 7/07, 12 abril, en caso de renunciadas antes del nombramiento o toma de posesión de los aspirantes seleccionados. El Tribunal efectuará relación complementaria con la finalidad contemplada en el artículo 61.8 Ley 7/07, 12 de abril, y además para dar cobertura a futuros nombramientos de funcionario interino en los supuestos previstos en la Base 1.ª de las que rigen este proceso.

#### 12. *Propuesta final, nombramiento, toma de posesión y cese.*

12.1. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes superior al número de plazas convocadas, el aspirante será nombrado funcionario interino, y deberá tomar posesión en el plazo de 48 horas, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, Regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas. El nombramiento se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia. En idéntico plazo (48 horas) deberá ejercer la opción prevista en el artículo 10 Ley 53/84, de 26 de diciembre. De no tomar posesión en el plazo indicado, se entenderá que renuncia a todos los derechos derivados del proceso selectivo.

El cese del funcionario interino se producirá, además de por las causas previstas en el art. 63 de la Ley 7/07, de 12 de abril, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento, es decir, cuando se proceda a la cobertura por funcionario de carrera.

#### 13. *Recursos.*

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 109.c), 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

#### ANEXO I

Denominación:	Asesor Jurídico Licenciado en Derecho
N.º de plazas:	1
Escala:	Administración Especial
Subescala:	Técnica
Clase:	Superior
Grupo:	A. Subgrupo: A1
Selección:	Concurso-oposición libre
Titulación exigida:	Licenciatura en Derecho

ANEXO II  
(Fase de Concurso)

*Baremo de méritos (la puntuación máxima asciende a 16 puntos).*

1. Experiencia profesional (Puntuación máxima del apartado: 11,00 puntos):

- Por cada mes de servicios a jornada completa o parcial, prestados en la Administración Local (ya sea en régimen funcio-  
narial o laboral) en puestos de trabajo similar al que se opta: 0,6 punto.
- Por cada mes de servicios a jornada completa o parcial, prestados en otra Administración pública (ya sea en régimen fun-  
cionarial o laboral) en puestos de trabajo similar al que se opta: 0,3 punto.

Los apartados anteriores serán incompatibles, a efectos de su baremación, en el mismo período de tiempo, valorándose la experi-  
encia en aquel apartado que resulte más favorable para el aspirante. No se valorará la relación de colaboración social, contrato civil,  
mercantil o administrativo de prestación de servicios. No se valorarán las fracciones inferiores al mes.

*Modos de acreditación:*

1. Certificación expedida por la Administración en la que conste período de prestación de servicios a jornada completa o  
parcial, puesto desempeñado, escala, subescala y tipo de nombramiento o vinculación con la Administración.
2. Copia de los contratos laborales, en caso de vinculación laboral.
3. Informe de vida laboral de la Seguridad Social, en todo caso.

La fecha de expedición de la certificación no rebasará el último día del plazo de presentación de instancias.

2. Formación (puntuación máxima del apartado: 5,00 puntos):

*Formación:*

Los cursos de formación impartidos, organizados u homologados por Administraciones Públicas, colegios profesionales, Uni-  
versidades, organizaciones sindicales y organismos públicos, que guarden relación directa con el puesto de trabajo y con las materias  
contenidas en el temario, serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

Cursos con la siguiente duración:

- Entre 5 y 19 horas lectivas o de 1 a 3 días: 0,10 punto.
- Entre 20 y 40 horas lectivas o de 4 a 7 días: 0,20 punto.
- Entre 41 y 70 horas lectivas o de 8 a 12 días: 0,35 punto.
- Entre 71 y 100 horas lectivas o de 13 a 20 días: 0,50 punto.
- Entre 101 y 150 horas lectivas o de 21 días a 30 días: 0,75 punto.
- Más de 150 horas lectivas o 31 días: 1 punto.

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del  
contenido y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones exigidas para el acceso al proceso selectivo, ni la superación de  
asignaturas de los mismos.

Máster Universitario oficial que verse sobre alguna de las materias objeto del temario contenido en las presentes bases.

*Modos de acreditación:* Copia compulsada del certificado o diploma de asistencia con o sin aprovechamiento o del título ob-  
tenido en los que se reflejen el contenido del curso o materias impartidas, duración del mismo y organizador u organismo responsable.

En el caso de que se hayan alegado como méritos a valorar, Máster Oficial Universitario, deberá aportarse copia compulsada  
del título, en el que debe figurar número de inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos del Ministerio de Educación,  
a tenor de lo establecido en el R.D. 1509/2008, de 12 de septiembre, artículo 3, en relación con el R.D. 1393/1997, de 29 de octubre,  
por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

ANEXO III  
(Fase de Oposición)

*Temario Asesor Jurídico*

BLOQUE I

Tema 1. Estado social y democrático de derecho. Modelos, políticas y problemas actuales del Estado del bienestar.

Tema 2. La transición española a la democracia. El consenso constitucional de 1978. La consolidación del sistema democrá-  
tico. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido esencial. La reforma constitucional.

Tema 3. Los derechos y deberes fundamentales. La protección y suspensión de los derechos fundamentales. Protección juris-  
diccional de los derechos fundamentales de la persona.

Tema 4. La Corona. Atribuciones según la Constitución.

Tema 5. Las Cortes Generales. Composición y funciones. Regulación y funcionamiento de las Cámaras: los reglamentos  
parlamentarios. Órganos de control dependientes de las Cortes Generales: El Defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas.

Tema 6. El Gobierno en el sistema constitucional español. El Presidente del Gobierno. La Ley del Gobierno. El control par-  
lamentario del Gobierno.

Tema 7. Ley de Demarcación y Planta Judicial. El Consejo General del Poder Judicial: designación, organización y funcio-  
nes. La organización de la Administración de Justicia en España: órdenes jurisdiccionales, clases de órganos jurisdiccionales y sus  
funciones.

Tema 8. El Tribunal Constitucional en la Constitución y en su Ley Orgánica. Composición, designación, organización y fun-  
ciones. El sistema español de control de constitucionalidad de las leyes.

Tema 9. La Administración Pública en la Constitución. La regulación de la Administración en la Ley de Régimen Jurídico de  
las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tema 10. La Administración General del Estado. La Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General  
del Estado y su normativa de desarrollo. La estructura departamental y los órganos superiores. La Organización territorial de la Admi-  
nistración General del Estado. Los Delegados y Subdelegados del Gobierno. Directores insulares.

Tema 11. Las formas de organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. Organización política y administrativa. El sistema de la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas. La financiación de las Comunidades Autónomas.

Tema 12. La Administración institucional. Los organismos públicos. Organismos autónomos y entidades públicas empresariales. Las agencias públicas.

Tema 13. La Unión Europea: origen y evolución. Instituciones comunitarias, organización y competencias. El Comité de las Regiones. La Unión económica y monetaria. El Consejo de Europa: instituciones y organización. El Congreso de Poderes Locales y Regionales de Europa. La cooperación y el asociacionismo internacional de las Entidades locales. La Carta Europea de la Autonomía Local. Contenido. Posición y significación en el ordenamiento jurídico español.

Tema 14. El ordenamiento jurídico-administrativo: el derecho comunitario. La Constitución. La Ley. Sus clases. Los Tratados Internacionales. El reglamento: concepto y clases. La potestad reglamentaria. Procedimiento de elaboración. Límites. El control de la potestad reglamentaria.

Tema 15. El ciudadano como administrado: concepto y clases. La capacidad de los administrados y sus causas modificativas. Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas.

Tema 16. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. Requisitos: la motivación y forma. La eficacia de los actos administrativos: el principio de autotutela declarativa. Condiciones. La notificación: contenido, plazo y práctica. La notificación defectuosa. La publicación. La aprobación por otra Administración. La demora y retroactividad de la eficacia.

Tema 17. La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo. La revisión de actos y disposiciones por la propia Administración: supuestos. La acción de nulidad, procedimiento, límites. La declaración de lesividad. La revocación de actos. La rectificación de errores materiales o de hecho.

Tema 18. Disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos y normas reguladoras de los distintos procedimientos. Clases de interesados en el procedimiento. Derechos de los administrados. La iniciación del procedimiento: clases, subsanación y mejora de solicitudes. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones. Los registros administrativos. Términos y plazos: cómputo, ampliación y tramitación de urgencia. Ordenación. Instrucción: intervención de los interesados, prueba e informes.

Tema 19. Terminación del procedimiento. La obligación de resolver. Contenido de la resolución expresa: principios de congruencia y de no agravación de la situación inicial. La terminación convencional. La falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La caducidad.

Tema 20. La coacción administrativa: el principio de autotutela ejecutiva. La ejecución forzosa de los actos administrativos: sus medios y principios de utilización. La coacción administrativa directa. La vía de hecho.

Tema 21. Recursos administrativos: principios generales. Actos susceptibles de recurso administrativo. Reglas generales de tramitación de los recursos administrativos. Clases de recursos. Las reclamaciones administrativas previas al ejercicio de acciones civiles y laborales. Procedimientos sustitutivos de los recursos administrativos: conciliación, mediación y arbitraje.

Tema 22. La Jurisdicción contencioso-administrativa. Naturaleza, extensión y límites. Órganos de la jurisdicción y sus competencias. Las partes: legitimación. El objeto del recurso contencioso administrativo.

Tema 23. La potestad sancionadora: concepto y significado. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. El procedimiento sancionador y sus garantías. Medidas sancionadoras administrativas. Especial referencia a la potestad sancionadora local.

Tema 24. La expropiación forzosa. Sujetos, objeto y causa. El procedimiento general. Garantías jurisdiccionales. La reversión expropiatoria. Tramitación de urgencia. Procedimientos especiales.

Tema 25. La responsabilidad de la Administración pública: caracteres. Los presupuestos de la responsabilidad. Daños resarcibles. La acción y el procedimiento administrativo en materia de responsabilidad. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Tema 26. Las propiedades públicas: tipología. El dominio público, concepto, naturaleza y elementos. Afectación y mutaciones demaniales. Régimen jurídico del dominio público. Utilización: reserva y concesión.

Tema 27. El Derecho Financiero: Concepto y contenido. La Hacienda Local en la Constitución. El régimen jurídico de las Haciendas locales: criterios inspiradores del sistema de recursos y principios presupuestarios.

Tema 28. Los recursos de las Haciendas locales en el marco del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: de los municipios, las provincias y otras entidades locales. La imposición y ordenación de tributos y el establecimiento de recursos no tributarios.

Tema 29. El Régimen local: significado y evolución histórica. La Administración Local en la Constitución. La Carta Europea de Autonomía Local. El principio de Autonomía Local: significado, contenido y límites.

Tema 30. El sistema de fuentes del Derecho Local. Regulación básica del Estado y normativa de las Comunidades Autónomas en materia de Régimen Local. La incidencia de la legislación sectorial sobre el régimen local. La potestad normativa de las entidades locales: Reglamentos y Ordenanzas. Procedimiento de elaboración. El Reglamento orgánico. Los Bandos.

Tema 31. El Municipio: Concepto y elementos. El término municipal: el problema de la planta municipal. Alteraciones de términos municipales. Legislación básica y legislación autonómica. La población municipal. El Padrón de habitantes. El estatuto de los vecinos. Derechos de los extranjeros.

Tema 32. La organización municipal. Los municipios de régimen común. Órganos necesarios: El Alcalde, Tenientes de Alcalde, el Pleno y la Junta de Gobierno Local. Órganos complementarios: Comisiones Informativas y otros órganos. Los grupos políticos. La participación vecinal en la gestión municipal. El concejo abierto. Otros Regímenes especiales.

Tema 33. Las competencias municipales: sistema de determinación. Competencias propias, y delegadas. Los servicios mínimos. La reserva de servicios.

Tema 34. La provincia como entidad local. Organización y competencias. La cooperación municipal. Las relaciones entre las Comunidades Autónomas y las Diputaciones Provinciales. Regímenes especiales. Las Islas: los Consejos y Cabildos Insulares. Otras Entidades locales. Legislación básica y legislación autonómica. Entidades locales de ámbito inferior al municipio. Las comarcas. Las mancomunidades de municipios. Las áreas metropolitanas.

Tema 35. El sistema electoral local. Causas de inelegibilidad e incompatibilidad. Elección de los Concejales y Alcaldes. Elección de Diputados Provinciales y Presidentes de Diputaciones provinciales. Elección de Consejeros y Presidentes de Cabildos y

Consejos Insulares. La moción de censura en el ámbito local. El recurso contencioso-electoral. El Estatuto de los miembros electivos de las Corporaciones locales.

Tema 36. Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos de gobierno local. Actas, certificaciones, comunicaciones, notificaciones y publicación de los acuerdos. El Registro de documentos.

Tema 37. Las formas de actividad de las entidades locales. La intervención administrativa local en la actividad privada. Las licencias y autorizaciones administrativas: sus clases. La actividad de fomento en la esfera local.

Tema 38. La iniciativa pública económica de las Entidades locales y la reserva de servicios. El servicio público en las entidades locales. Los modos de gestión. Especial referencia a la concesión de servicios y a la empresa pública local. El consorcio.

Tema 39. Los bienes de las entidades locales. Clases. Bienes de dominio público. Bienes patrimoniales. Prerrogativas y potestades de las entidades locales en relación con sus bienes. Los bienes comunales. El inventario. Los montes vecinales en mano común.

Tema 40. El Patrimonio de las Entidades Locales de Andalucía. Tráfico jurídico de los bienes. Uso y aprovechamiento. Conservación y defensa. Prerrogativas de los Entes Locales respecto a sus bienes. Modificaciones operadas por la Ley de Autonomía Local de Andalucía.

Tema 41. Secretaría, Intervención y Tesorería. Régimen Jurídico. Clasificación. Funciones. Provisión.

Tema 42. Medios de control de las Entidades Locales. Las relaciones de control y conflicto de las entidades locales con la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma. La impugnación de actos y acuerdos y ejercicio de acciones.

Tema 43. Organización administrativa. El órgano administrativo: concepto y naturaleza. Representación equilibrada. Clases de órganos: en especial los colegiados. La competencia: naturaleza, clases y criterios de delimitación. Las relaciones interorgánicas: coordinación y jerarquía. Desconcentración y delegación de competencias. Delegación de firma. La avocación.

Tema 44. El Estatuto de Autonomía para Andalucía. La Ley de Autonomía Local de Andalucía.

Tema 45. Organización institucional de la Comunidad Autónoma: El Parlamento. El Presidente de la Junta. El Consejo de Gobierno. Relaciones entre el Parlamento y el Consejo de Gobierno. Otras instituciones de autogobierno. La Administración de la Junta de Andalucía.

## BLOQUE II

Tema 1. Los contratos del sector público: delimitación. Los principios generales de la contratación del sector público: racionalidad, libertad de pactos y contenido mínimo, perfección y forma, la información, el régimen de la invalidez y la revisión de decisiones en materia de contratación.

Tema 2. Las partes en los contratos del sector público. El órgano de contratación. El empresario: capacidad, prohibiciones, solvencia y clasificación.

Tema 3. La preparación de contratos por las Administraciones Públicas. Clases de expedientes de contratación. La selección del contratista: procedimientos, formas y criterios de adjudicación. Garantías. Perfeccionamiento y formalización del contrato. La invalidez de los contratos. Racionalización técnica de la contratación. Acuerdos marco. Sistemas dinámicos de contratación. Centrales de contratación.

Tema 4. Ejecución y modificación de los contratos administrativos. Prerrogativas de la Administración. La revisión de precios. La extinción de los contratos administrativos. La cesión de los contratos y la subcontratación.

Tema 5. El contrato de obras. Actuaciones administrativas preparatorias. Formas de adjudicación. Formalización. Efectos. Extinción. La cesión del contrato y subcontrato de obras. Ejecución de obras por la propia Administración.

Tema 6. El contrato de concesión de obra pública: principios, derechos y obligaciones de las partes. Prerrogativas y derechos de la Administración. Régimen económico financiero. Extinción. Subcontratación.

Tema 7. El contrato de suministros: régimen jurídico. Ejecución, modificación, cumplimiento y resolución. El contrato de servicios: régimen jurídico. Ejecución, modificación, cumplimiento y resolución.

Tema 8. Los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado. Organización administrativa de la contratación. Aplicación de la ley de contratos del sector público a las Entidades locales.

Tema 9. El personal al servicio de las Corporaciones Locales: Clases y régimen jurídico. La gestión de los recursos humanos. Instrumentos de la planificación de recursos humanos.

Tema 10. Selección, formación y evaluación de recursos humanos en el ámbito local. El contrato de trabajo. Prevención de riesgos laborales.

Tema 11. Derechos, deberes y situaciones administrativas. Derechos económicos y Seguridad Social. Negociación colectiva. Régimen de incompatibilidades.

Tema 12. Los derechos constitucionales de los empleados públicos. Políticas de promoción de la paridad de género en las Administraciones Públicas. Responsabilidad penal de los funcionarios públicos: los delitos cometidos por funcionarios públicos.

Tema 13. La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.. Fines específicos de la actividad urbanística. Participación ciudadana.

Tema 14. El derecho urbanístico en España. Evolución histórica. La Ley del Suelo de 1956. La reforma de 1975. La Ley de reforma del régimen urbanístico y valoraciones del suelo 1990. El Texto Refundido de 1992.

Tema 15. El Plan como concepto central del derecho urbanístico. Clases de Planes y Normas urbanísticas. Jerarquía normativa.

Tema 16. El Plan General de Ordenación Urbanística. Planes de Ordenación Intermunicipal y Planes de Sectorización.

Tema 17. Los Planes Parciales. Planes Especiales. Los Estudios de Detalle y los proyectos de urbanización.

Tema 18. La reparcelación. Los catálogos. Los estándares urbanísticos. Determinaciones complementarias sobre ordenación, programación y gestión (LOUA). Urbanismo y Registro de la Propiedad: Real Decreto 1093/1997, de 4 de Julio.

Tema 19. Los instrumentos de planeamiento y otros instrumentos de ordenación urbanística. La elaboración, aprobación y efectos, la vigencia y la innovación de los instrumentos de planeamiento.

Tema 20. Las actuaciones de interés público en terrenos con régimen de suelo no urbanizable.

Tema 21. El régimen urbanístico del suelo. La clasificación del suelo. El régimen del suelo urbano. El régimen del suelo urbanizable. El régimen del suelo no urbanizable. Las disposiciones adicionales y transitorias de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tema 22. El sistema de compensación. Sistema de cooperación como sistema de ejecución del planeamiento. La expropiación como sistema de ejecución del planeamiento.

Tema 23. La conservación de obras y construcciones. Las obras de edificación y obras en bienes inmuebles en general. Deber de conservación y rehabilitación. La declaración de ruina.

Tema 24. El derecho de superficie. Los patrimonios municipales de suelo. Las medidas de garantía y publicidad de la observancia de la ordenación urbanística.

Tema 25. El control de la edificación y uso del suelo: Las licencias urbanísticas. La competencia en el procedimiento para el otorgamiento de licencias. Otorgamiento por silencio administrativo positivo. El visado urbanístico. Las licencias urbanísticas y otras autorizaciones administrativas concurrentes. Eficacia temporal y caducidad de las licencias.

Tema 26. La protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado. Los deberes de conservación a cargo de los propietarios. Ordenes de ejecución. Las infracciones urbanísticas y sanciones (LOUA).

Tema 27. Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tema 28. Las competencias municipales en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. El procedimiento sancionador en materia de tráfico.

Tema 29. Las competencias municipales en materia de protección de medio ambiente. La gestión de los residuos urbanos en la legislación sectorial estatal. El abastecimiento de agua y el tratamiento de aguas residuales. Participación, cooperación y competencias que, de acuerdo con la Legislación Autónoma Andaluza, les corresponden a las Entidades Locales en materia de Ciclo integral del agua y Protección Ambiental.

Tema 30. Participación, cooperación y competencias que, de acuerdo con la Legislación Autónoma Andaluza, les corresponden a las Entidades Locales en materia de Policías Locales, Protección Civil y Emergencias. Juegos y Espectáculos, Consumo, y Animales de Compañía. Participación, cooperación y competencias que, de acuerdo con la Legislación Autónoma Andaluza, les corresponden a las Entidades Locales en materia de Transportes, y Telecomunicaciones.

#### ANEXO IV Modelo de solicitud

##### 1. DATOS DEL ASPIRANTE:

Primer apellido:...

Segundo apellido:...

Nombre:... NIF n.º... Domicilio a efectos de notificaciones... Sexo... Teléfono:... Edad:...

##### 2. DATOS DE LA CONVOCATORIA:

Fecha «BOJA»:... / ... / ...

Plaza/Puesto al que se opta:...

Sistema de acceso:...

##### 3. DATOS ACADÉMICOS:

Titulación que posee:...

Centro de expedición:...

##### 4. DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA:

Méritos a tener en cuenta en el concurso:...

##### 5. OTROS DATOS QUE HACE CONSTAR EL ASPIRANTE:

El abajo firmante solicita ser admitido en el proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Estepa y declara reunir todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidos por las Bases y Anexos de la convocatoria para la provisión de la plaza a fecha de terminación del plazo señalado para la presentación de esta solicitud, Bases que declaro conocer y aceptar íntegramente.

En Estepa a... de... de 2014.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ESTEPA.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Estepa a 13 de febrero de 2014.—El Alcalde, Miguel Fernández Baena.

7W-2158

#### MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación de la valoración de bienes inmuebles de fecha 11/09/2013, abajo indicada; la misma se intentó el 28/11/2013 y 29/11/2013, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «ausente», «ausente», según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley

4/1999, de 13 de enero). Debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L., Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, Torre Norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

*Notificación de la valoración de bienes.*

Expediente número: 2009 1164.

Notificación número: 21663

Datos de la destinataria:

- NIF/CIF: B91053629.
- Ludiroal Santo Eufemia, S.L.
- Calle Albarizas, 0025.
- 41940 Tomares (Sevilla).

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra la deudora a la Hacienda Municipal Ludiroal Santo Eufemia, S.L., NIF B91053629, domiciliada en calle Albarizas, 0025, han sido embargados los siguientes bienes propiedad de la deudora.

En fecha han sido valorados dichos bienes en la cantidad de 92532,74 euros, por los débitos 2008 Basura-Mai - 2008 IBI (Urb) - 2009 Basura-Mai - 2009 IBI (Urb) - 2010 IBI (Urb) - 2010 Basura-Mai - 2011 Basura-Mai - 2011 IBI (Urb) - 2012 IBI (Urb) - 2012 Basura-Mai. La valoración se efectuó con referencia a precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales, según se justifica en informe técnico del que se adjunta copia. Todo lo cual se le notifica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio (BOE 2-9-2005, número 210), como trámite previo a la subasta de los siguientes bienes.

Relación de bienes

- Av. Filosofía, 15, 11 2.º B.
- Referencia catastral 0771401QB6307S0462XH.

Asimismo se le comunica que en caso de discrepancia con la tasación efectuada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días.

Contra el acto notificado cabe recurso de reposición en el plazo de un mes a contar del día de la recepción de la presente notificación ante el Tesorero del Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 73 del Reglamento General de Recaudación.

Mairena del Aljarafe a 8 de enero de 2014.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

3W-455

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles de fecha 02/09/2013, abajo indicada; la misma se intentó el 05/09/2013, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «desconocido» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero). Debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L., Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, Torre Norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

*Notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles*

Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

Expediente número: 2011 3337.

Asunto Notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles.

Número expedición: 72304/ 20983.

Datos del destinatario:

- DNI/CIF: B41284290.
- Nombre: Distribuciones García Álvarez, S.L.
- Domicilio: Calle Artesanía, 0021, NV 12.
- Municipio: Mairena del Aljarafe.
- Provincia: Sevilla.
- Código postal: 41927.

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra la deudora a la Hacienda Municipal Distribuciones García Álvarez, S.L., NIF B41284290, domiciliado en calle Artesanía, 0021, NV 12, por los conceptos que al

dorso se detallan, se ha procedido con fecha 05/07/2013, al embargo de bienes inmuebles de su propiedad, número de finca 15050, con Referencia Catastral 0687012QB6308N0012SQ, de cuya diligencia se adjunta copia debidamente cotejada.

Lo que le notifico como deudor, para su debido conocimiento y efectos.

Asimismo se le requiere de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General de Recaudación, RD 939/2005, de 29 de julio, para que entregue en esta Unidad de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados.

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Tesorero del Ayuntamiento, sin perjuicio, de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre)

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

Detalle de recibos				
Ejer.-Núm. recibo	Concepto	Objeto tributario	Principal	Recargo
2011/00017923	BASURA-MAI	CALLE ARTESANIA, 0021 12	289,79 €	57,96 €
2011/00031569	I.B.I.(URB)	CL ARTESANIA, 0021 1 00 12	362,23 €	72,45 €
2011/00058372	I.V.T.M.	TU 5978BWC KMHC51VP2U152159	66,55 €	13,31 €
2011/00061614	I.V.T.M.	TU 4927CTB VSSZZZ6LZ4R116777	66,55 €	13,31 €
2012/00169955	I.B.I.(URB)	CL ARTESANIA, 0021 1 00 12	398,46 €	79,69 €
2012/00194098	I.V.T.M.	TU 5978BWC KMHC51VP2U152159	66,55 €	13,31 €
2012/00197072	I.V.T.M.	TU 4927CTB VSSZZZ6LZ4R116777	66,55 €	13,31 €
2012/00229699	BASURA-MAI	CALLE ARTESANIA, 0021 12	289,79 €	57,96 €
Totales:			1606,47 €	321,30 €

Los intereses de demora serán los devengados al día de la fecha del pago de los recibos pendientes.

Mairena del Aljarafe a 27 de diciembre de 2013.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, Maria Francisca Otero Candelera.

3W-456

#### MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación de la ampliación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles de fecha 15/11/2013, abajo indicada; la misma se intentó el 11/12/13 y 12/12/2013, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «ausente», «ausente», según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar a la deudora que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero). Debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L., Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, Torre Norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

#### *Notificación de la ampliación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles*

Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

Expediente número: 2012 35.

Asunto: Notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles.

Número expedición: 74124/ 23967.

Finca 31152.

Datos de la destinataria:

- DNI/CIF: 27295882B.
- Nombre: Íñiguez Jiménez, Inmaculada.
- Domicilio: Cr. Mairena-Bormujos, 2 (Hacienda Santo Cristo).
- Municipio: Bormujos.
- Provincia: Sevilla.
- Código postal: 41930.

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Morales de Jodar, Francisco José, NIF 28538936F, domiciliado en Cr. Mairena-Bormujos, 2 (Hacienda Santo Cristo), por el concepto que al dorso se detallan, se ha procedido con fecha 30/10/2013, la ampliación del embargo de bienes inmuebles de su propiedad, número de finca 31152, con Referencia Catastral 9678702QB5397N0001PM, de cuya diligencia se adjunta copia, debidamente cotejada.

Lo que le notifico como deudor, para su debido conocimiento y efectos.

Asimismo se le requiere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General de Recaudación, RD 939/2005, de 29 de julio, para que entregue en esta Unidad de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados.

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Tesorero del Ayuntamiento, sin perjuicio, de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

Detalle de recibos				
<i>Ejer.-Núm. recibo</i>	<i>Concepto</i>	<i>Objeto tributario</i>	<i>Principal</i>	<i>Recargo</i>
2012/299775	LIQIBI	CL SUELO URBANIZABLE ST -2 SUELO	1732,46€	346,49€

Los intereses de demora serán los devengados al día de la fecha del pago de los recibos pendientes.

Mairena del Aljarafe a 9 de enero de 2014.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

3W-457

#### MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación de ampliación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles de fecha 10/11/2013, abajo indicada; la misma se intentó el 18/10/2013 y 21/10/2013, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «ausente», «ausente», según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero). Debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L., Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, Torre Norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

#### *Notificación de la ampliación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles*

Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

Expediente número: 2011 1990.

Asunto: Notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles.

Número expedición: 73358/ 22770.

Datos del destinatario:

- DNI/CIF: 27298574N.
- Nombre: Garduño Rodríguez, José Miguel.
- Domicilio: Calle Juan de Austria, 0009, 04 D.
- Municipio: Mairena del Aljarafe.
- Provincia: Sevilla.
- Código postal: 41927.

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Garduño Rodríguez, José Miguel, NIF 27298574N, domiciliado en calle Juan de Austria, 0009, 04 D, por los conceptos que al dorso se detallan, se ha procedido con fecha 20/09/2013 la ampliación del embargo de bienes inmuebles de su propiedad, número de finca 1895, con Referencia Catastral 2487206QB6328N0020JF, de cuya diligencia se adjunta copia, debidamente cotejada.

Lo que le notifico como deudor, para su debido conocimiento y efectos.

Asimismo se le requiere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General de Recaudación, RD 939/2005, de 29 de julio, para que entregue en esta Unidad de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados.

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Tesorero del Ayuntamiento, sin perjuicio, de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

Detalle de recibos				
<i>Ejer.-Núm. recibo</i>	<i>Concepto</i>	<i>Objeto tributario</i>	<i>Principal</i>	<i>Recargo</i>
2009/00010543	BASURA-MAI	CALLE JUAN DE AUSTRIA, 0009 P04 D	141,80 €	28,36 €
2009/00054757	I.B.I.(URB)	CL JUAN DE AUSTRIA, 0009 1 04 D	93,51 €	18,70 €
2010/00256373	I.B.I.(URB)	CL JUAN DE AUSTRIA, 0009 1 04 D	99,88 €	19,98 €
2010/00311006	BASURA-MAI	CALLE JUAN DE AUSTRIA, 0009 P04 D	141,80 €	28,36 €
2011/00009654	BASURA-MAI	CALLE JUAN DE AUSTRIA, 0009 P04 D	141,80 €	28,36 €
2011/00045729	I.B.I.(URB)	CL JUAN DE AUSTRIA, 0009 1 04 D	99,88 €	19,98 €
2012/00000183011	IBIURBANA2012	CL JUAN DE AUSTRIA, 0009 1 04 D	109,86€	7,47 €
2012/00000221563	BASURA2012	CALLE JUAN DE AUSTRIA, 0009 P04 D	141,80€	9,64 €
Totales:			970,33 €	160,85 €

Los intereses de demora serán los devengados al día de la fecha del pago de los recibos pendientes.

Mairena del Aljarafe a 27 de diciembre de 2013.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

3W-458



## MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la providencia para la prórroga de anotación preventiva de embargo por cuatro años de fecha 19/10/2013, abajo indicada; la misma se intentó el 03/12/13 y 04/12/13, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «ausente», «ausente», según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero). Debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L., Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, Torre Norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Simón Uno, S.L.  
Urb. Virgen del Rocío, 3, 3.º B.  
Mairena del Aljarafe.  
Sevilla.  
Exp.: 2947/08.

Providencia para la prórroga de anotación preventiva de embargo por cuatro años

Providencia: De las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas contra el Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe seguido contra la deudora Simón Uno, S.L., con CIF B41568106, resulta lo siguiente:

Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de la finca que se detalla, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de Sevilla número 7, garantizando la suma total de 1.905,84 euros, que incluye recargo de apremio, intereses y costas del procedimiento:

- Finca: 6472.
- Tomo: 296.
- Libro: 94.
- Folio: 220.
- Anotación/Letra: C.

Débitos:

Finca sita en Virgen del Rocío, 3, 3.º B.  
Impuesto bienes inmuebles Ejerc.: 2007, 2008.  
Tasa recogida de basura ejercicios 2007, 2008.  
Impuesto sobre vehículo de tracción mecánica, 2008.

Que no habiendo sido posible la ultimación del procedimiento antes de que transcurran los cuatro años desde la anotación registral del embargo de dicha finca, acuerdo solicitar del Sr. Registrador de la Propiedad de Sevilla número 7, la prórroga, por un plazo de cuatro más, de la anotación del embargo de la finca relacionada al amparo de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Hipotecaria.

En Mairena del Aljarafe a 9 de enero de 2014.—La Tesorera, M.ª Francisca Otero Candellera.

3W-459

## MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación al deudor de la ampliación de responsabilidad de fecha 16/10/2013, abajo indicada; la misma se intentó el 12/12/13 y 13/12/13, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «ausente» «ausente» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L., Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, torre norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

*Notificación al deudor de la ampliación de responsabilidad:*

Orus Tormos, Manuel.  
C/ Tibidabo, 0014 1 D.  
Sevilla.  
Ayuntamiento de: Mairena del Aljarafe.  
Expediente n.º: 1999/2059.  
Asunto: Notificación al deudor de la ampliación del embargo.  
Notificación: 73513/1.  
N.º finca: 19250.  
Domicilio: Urbana C/ Mandarina, número 11.

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Orus Tormos, Manuel NIF 17913511F domiciliado en C/ Tibidabo, 0014 1 D, conceptos anotados por ampliación de responsabilidad 2010 Basura-Mai - 2011 Basura-Mai - 2012 Basura-Mai,- 2012 I.B.I. (URB) se ha dictado en fecha 16/10/2013 el siguiente:

Acuerdo: Habiéndose acumulado, de conformidad con el artículo 110.2 del Reglamento General de Recaudación, nuevos débitos al presente expediente, y a fin de asegurar los intereses de este Ayuntamiento, se expide mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, para que practique anotación de embargo sobre la finca/s ya anotadas anteriormente 2006 Basura-Mai - 2007 Basura-Mai - 2007 I.B.I. (URB) - 2008 Basura-Mai - 2008 I.B.I. (URB) - 2009 Basura-Mai - Urbana C/ Mandarina, número11, por los nuevos débitos acumulados, todo ello sin perjuicio de la indicada anotación ya practicada. Se notificará al deudor, y en su caso, a su cónyuge, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, a los efectos oportunos.

Lo que le notifico como deudor. La ampliación de responsabilidad de la finca o fincas trabadas es la que sigue:

<i>Deuda anotada embargo preventivo</i>	
Principal	1.760,83 €
Recargo de apremio	352,16 €
Intereses de demora	297,64 €
Reservas para costas	160,00 €
Total:	2.570,63 €

<i>Deuda ampliación embargo preventivo</i>	
Principal	1.142,82 €
Recargo de apremio	228,56 €
Intereses de demora	98,17 €
Reservas para costas	173,38 €
Total:	1.642,93 €

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 73 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

*Notificación al deudor de la ampliación de responsabilidad:*

Carmona Córdoba, María Josefa.

C/ Tibidabo, 0014 1 D.

Sevilla.

Ayuntamiento de: Mairena del Aljarafe.

Expediente n.º: 1999/2059.

Asunto: Notificación al deudor de la ampliación del embargo.

Notificación: 73513/1.

N.º finca: 19250.

Domicilio: Urbana C/ Mandarina, número 11.

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Orus Tormos, Manuel NIF 17913511F domiciliado en C/ Tibidabo, 0014 1 D, conceptos anotados por ampliación de responsabilidad 2010 Basura-Mai - 2011 Basura-Mai - 2012 Basura-Mai,- 2012 I.B.I. (URB) se ha dictado en fecha 16/10/2013 el siguiente:

Acuerdo: Habiéndose acumulado, de conformidad con el artículo 110.2 del Reglamento General de Recaudación, nuevos débitos al presente expediente, y a fin de asegurar los intereses de este Ayuntamiento, se expide mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, para que practique anotación de embargo sobre la finca/s ya anotadas anteriormente 2006 Basura-Mai - 2007 Basura-Mai - 2007 I.B.I. (URB) - 2008 Basura-Mai - 2008 I.B.I. (URB) - 2009 Basura-Mai - Urbana C/ Mandarina, número11, por los nuevos débitos acumulados, todo ello sin perjuicio de la indicada anotación ya practicada. Se notificará al deudor, y en su caso, a su cónyuge, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, a los efectos oportunos.

Lo que le notifico como deudor. La ampliación de responsabilidad de la finca o fincas trabadas es la que sigue:

<i>Deuda anotada embargo preventivo</i>	
Principal	1.760,83 €
Recargo de apremio	352,16 €
Intereses de demora	297,64 €
Reservas para costas	160,00 €
Total:	2.570,63 €

<i>Deuda ampliación embargo preventivo</i>	
Principal	1.142,82 €
Recargo de apremio	228,56 €
Intereses de demora	98,17 €
Reservas para costas	173,38 €
Total:	1.642,93 €

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 73 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

Mairena del Aljarafe a 8 de enero de 2014.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

2W-450

#### MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar trámite audiencia de fecha 22/10/2013, abajo indicada; la misma se intentó el 18/12/13 y 19/12/13, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «ausente» «ausente» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L., Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, torre norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Zurita Manrubia Emilio Germán.  
Calle Cerro de la Piedra, 0001 P03 A.  
41927 Mairena del Aljarafe-Sevilla.  
N.º expte. 2003 223.  
Asunto: Trámite de audiencia.  
50%.  
NIF: 27281973V.  
N.º expedición: 73758/1.

Por esta Oficina Recaudatoria se incoa procedimiento administrativo de apremio contra el deudor Ez Campani, S.L., NIF B91004564, para la exacción ejecutiva de deuda tributaria por conceptos de 2008 I.V.T.M. - 2009 I.V.T.M. - 2010 I.V.T.M. - 2011 I.V.T.M. - 2012 I.V.T.M.

<i>Detalle de recibos</i>			
<i>Ejer.-n.º recibo</i>	<i>Concepto</i>	<i>Objeto tributario</i>	<i>Importe</i>
2008/00091301	I.V.T.M.	TU, 5978BBX, VF38BRHZF81189506	183,08 €
2009/00080479	I.V.T.M.	TU, 5978BBX, VF38BRHZF81189506	181,86 €
2010/00331366	I.V.T.M.	TU 5978BBX VF38BRHZF81189506	175,33 €
2011/00056700	I.V.T.M.	TU 5978BBX VF38BRHZF81189506	173,26 €
2012/00192609	I.V.T.M.	TU 5978BBX VF38BRHZF81189506	162,46 €

Total: 875,99 euros.

De lo actuado en el citado expediente ha resultado acreditada la representación de Vs, como Administrador-de la Sociedad deudora, lo que ha llevado al inicio de aquellas actuaciones tendentes a acordar la declaración de responsables tributarios por concurrir los supuestos previstos en el artículo 42 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

A tal efecto y como actuación previa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 174 de la Ley General Tributaria 58/2003 y 124 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por RD 939/2005, se le confiere trámite de audiencia previo a la declaración de responsabilidad para que en el plazo de quince días, a computar desde el siguiente al de recepción de ésta, pueda, si a su derecho interesa, formular alegaciones o aportar aquellos documentos que estime oportuno y que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes a la hora de redactar la correspondiente propuesta de resolución.

Asimismo, de conformidad con lo previsto por los artículos 41.5 de la Ley General Tributaria 58/2003, se le informa de la posibilidad de poder adoptarse aquellas medidas cautelares que procedan cuando existan indicios racionales para presumir actuaciones

que puedan impedir la satisfacción de la deuda, sin perjuicio que tal actividad pueda motivar el ejercicio de esta Administración de las oportunas acciones judiciales.

Campani Valverde Silvia María.  
C/ Cerro de la Piedra, 0001 3 A.  
41927 Mairena del Aljarafe-Sevilla.  
N.º expte. 2003 223.  
Asunto: Trámite de audiencia.  
50%.  
NIF: 27283533J.  
N.º expedición: 73758/2.

Por esta Oficina Recaudatoria se incoa procedimiento administrativo de apremio contra el deudor Ez Campani, S.L., NIF B91004564, para la exacción ejecutiva de deuda tributaria por conceptos de 2008 I.V.T.M. - 2009 I.V.T.M. - 2010 I.V.T.M. - 2011 I.V.T.M. - 2012 I.V.T.M.

Detalle de recibos			
Ejer.-n.º recibo	Concepto	Objeto tributario	Importe
2008/00091301	I.V.T.M.	TU, 5978BBX, VF38BRHZF81189506	183,08 €
2009/00080479	I.V.T.M.	TU, 5978BBX, VF38BRHZF81189506	181,86 €
2010/00331366	I.V.T.M.	TU 5978BBX VF38BRHZF81189506	175,33 €
2011/00056700	I.V.T.M.	TU 5978BBX VF38BRHZF81189506	173,26 €
2012/00192609	I.V.T.M.	TU 5978BBX VF38BRHZF81189506	162,46 €

Total: 871,53 euros.

De lo actuado en el citado expediente ha resultado acreditada la representación de Vs, como Administrador-de la Sociedad deudora, lo que ha llevado al inicio de aquellas actuaciones tendentes a acordar la declaración de responsables tributarios por concurrir los supuestos previstos en el artículo 42 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

A tal efecto y como actuación previa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 174 de la Ley General Tributaria 58/2003 y 124 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por RD 939/2005, se le confiere trámite de audiencia previo a la declaración de responsabilidad para que en el plazo de quince días, a computar desde el siguiente al de recepción de ésta, pueda, si a su derecho interesa, formular alegaciones o aportar aquellos documentos que estime oportuno y que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes a la hora de redactar la correspondiente propuesta de resolución.

Asimismo, de conformidad con lo previsto por los artículos 41.5 de la Ley General Tributaria 58/2003, se le informa de la posibilidad de poder adoptarse aquellas medidas cautelares que procedan cuando existan indicios racionales para presumir actuaciones que puedan impedir la satisfacción de la deuda, sin perjuicio que tal actividad pueda motivar el ejercicio de esta Administración de las oportunas acciones judiciales.

Mairena del Aljarafe a 8 de enero de 2014.—El Jefe de la Unidad de Recaudación.—La Tesorera, M.ª Francisca Otero Candelera.

2W-452

#### MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación de ampliación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles de fecha 05/07/2013, abajo indicada; la misma se intentó el 05/12/13 y 10/12/13, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «ausente» «ausente» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); Debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L., Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, Torre Norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince (15) días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

#### NOTIFICACIÓN DE AMPLIACIÓN DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

Ayuntamiento de: Mairena del Aljarafe.  
Expediente N.º: 2010 487.  
Asunto: Notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles.  
N.º Expedición: 71804/ 14345

#### Datos del destinatario:

DNI/CIF: 28640856Z.  
Nombre: Otero Beret, Daniel.  
Domicilio: Calle Electricidad, 0003.  
Municipio: Sevilla.  
Provincia: Sevilla.  
Código postal: 41006.

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Otero Beret, Daniel, NIF 28640856Z, domiciliado en calle Electricidad 0003, por el concepto/s que al dorso se detallan, se ha

procedido con fecha 21/09/2011, al embargo de bienes inmuebles de su propiedad número de finca 23600, con Referencia Catastral 0469101QB6306N04831Y de cuya diligencia se adjunta copia, debidamente cotejada.

Lo que le notifico como deudor, para su debido conocimiento y efectos.

Asimismo, se le requiere de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, para que entregue en esta Unidad de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados.

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un (1) mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Tesorero del Ayuntamiento, sin perjuicio, de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

DETALLE DE RECIBOS

<i>Ejer. N.º Recibo</i>	<i>Concepto</i>	<i>Objeto tributario</i>	<i>Principal</i>	<i>Recargo</i>
2010/00235521	I.B.I.(URB)	AV FILOSOFIA DE LA, 0007 8 04 B	318,03 €	63,61 €
2010/00237463	I.B.I.(URB)	AV FILOSOFIA DE LA, 0007 1 -1 144	40,20 €	8,04 €
2010/00237632	I.B.I.(URB)	AV FILOSOFIA DE LA, 0007 1 -1 132	12,69 €	2,54 €
TOTALES:			370,92 €	74,19 €

Los intereses de demora serán los devengados al día de la fecha del pago de los recibos pendientes.

NOTIFICACIÓN DE AMPLIACIÓN DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

Ayuntamiento de: Mairena del Aljarafe.

Expediente N.º: 2010 487.

Asunto: Notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles.

N.º Expedición: 71804/ 14345.

*Datos del destinatario:*

DNI/CIF: 28770454F.

Nombre: Jiménez Rodríguez, M. Carmen.

Domicilio: Calle Electricidad, 0003.

Municipio: Sevilla

Provincia: Sevilla

Código postal: 41006.

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Otero Beret, Daniel, NIF 28640856Z, domiciliado en calle Electricidad 0003, por los concepto/s que al dorso se detallan, se ha procedido con fecha 21/09/2011, al embargo de bienes inmuebles de su propiedad, número de finca 23600, con Referencia Catastral 0469101QB6306N04831Y de cuya diligencia se adjunta copia, debidamente cotejada.

Lo que le notifico como deudor, para su debido conocimiento y efectos.

Asimismo, se le requiere de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, para que entregue en esta Unidad de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados.

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Tesorero del Ayuntamiento, sin perjuicio, de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

DETALLE DE RECIBOS

<i>Ejer.-Nº Recibo</i>	<i>Concepto</i>	<i>Objeto Tributario</i>	<i>Principal</i>	<i>Recargo</i>
2010/00235521	I.B.I.(URB)	AV FILOSOFIA DE LA, 0007 8 04 B	318,03 €	63,61 €
2010/00237463	I.B.I.(URB)	AV FILOSOFIA DE LA, 0007 1 -1 144	40,20 €	8,04 €
2010/00237632	I.B.I.(URB)	AV FILOSOFIA DE LA, 0007 1 -1 132	12,69 €	2,54 €
TOTALES:			370,92 €	74,19 €

Los intereses de demora serán los devengados al día de la fecha del pago de los recibos pendientes.

En Mairena del Aljarafe a 10 de enero de 2014.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, M.ª Francisca Otero Candelera.

8W-441

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación previa de la diligencia de embargo de bienes inmuebles de fecha 15/10/2013, abajo indicada; la misma se intentó el 12/12/13 y el 13/12/13, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «ausente» y «ausente», según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4, del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); Debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L., Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, Torre Norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince (15) días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín

Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

#### DILIGENCIA

En esta Unidad de Recaudación se tramitó expediente administrativo de apremio contra el deudor don Cristóbal Díaz Díaz, con NIF 52697862D, domiciliado en Sevilla, calle Canarias número 2, por los siguientes débitos: IVTM 2010,2011 y 2012, IBI 2011,2012 y BASURA 2011,2012.

Considerando que el deudor no ha solicitado la alteración del orden de embargo de sus bienes y que esta Administración desconoce la existencia de otros bienes de su propiedad que pudieran figurar con prelación a los inmuebles en el artículo 169 de la Ley General Tributaria, se declara embargado el inmueble propiedad del deudor que a continuación se describe, por los siguientes débitos: Principal 1671,13 euros; Recargo: 334,22 euros; Intereses de demora: 165,49 euros; Costas presupuestarias; 182,30 euros; Total 2.353,14 euros.

#### RELACIÓN DE BIEN EMBARGADO

Doña Yolanda Fernández Bollo, titulares del 50% del pleno dominio por título de compra.

Naturaleza de la finca: Urbana, vivienda.

Vía pública: Calle Canarias número 5.

Referencia catastral: 9877609QB5397N0001WM.

Superficies: Con una superficie útil de ciento dos metros, veinte decímetros cuadrados, y una superficie construida de ciento veintidós metros, veintinueve decímetros cuadrados con una superficie del terreno de ciento treinta y siete metros, setenta y seis decímetros cuadrados.

Registro de la Propiedad: Finca 20031, tomo 844, libro 472, folio 79.

Del citado embargo se efectuara anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, a favor del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (BOE 3-1-1991), se notificará esta diligencia de embargo a la deudora y si procede, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, y se expedirá, según previene el artículo 125 de dicho Reglamento, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad, llevándose a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su caso, de este expediente a la Tesorera del Ayuntamiento, para que dicte acuerdo de enajenación y providencia de subasta, todo ello en cumplimiento de los artículos 145 y 146 del Reglamento General de Recaudación. Lo que le notifico como deudor, para su debido conocimiento y efectos. Asimismo, se le requiere de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.2 del Reglamento General de Recaudación, para que entregue en esta Unidad de Recaudación los títulos de propiedad del inmueble embargado. Contra el acto notificado cabe recurso de reposición ante la Tesorera del Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de acuerdo con lo que establece el artículo 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que considere procedente. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, no se suspenderá sino en los casos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Mairena del Aljarafe a 10 de enero de 2014.—La Tesorera, M.<sup>a</sup> Francisca Otero Candelera.

8W-446

#### MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación de la valoración de bienes de fecha 17/10/2013, abajo indicada; la misma se intentó el 11/12/13 y 12/12/13, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «ausente» «ausente» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4, del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); Debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L., Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, Torre Norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince (15) días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

#### NOTIFICACIÓN DE LA VALORACIÓN DE BIENES

Expediente N.º: 2010 316.

Notificación N.º: 23005

*Datos del destinatario:*

NIF/CIF: B41910167.

Diseño Spacios Mobiliarios, S.L.

A/A Fernando Baños Baños Calle Lentisco, 0001.

41927 Mairena del Aljarafe (Sevilla).

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Diseño Spacios Mobiliarios, S.L., NIF B41910167 domiciliado en A/A Fernando Baños Baños CL Lentisco 0001, han sido embargados los siguientes bienes propiedad del deudor.

En fecha, han sido valorados dichos bienes en la cantidad de 128.078,72 euros, por los débitos 2009 IBI (URB) - 2010 IBI (URB) - 2011 IBI (URB) - 2012 IBI (URB) - 2012 BASURA-MAI. La valoración se efectuó con referencia a precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales, según se justifica en informe técnico del que se adjunta copia. Todo lo cual se le notifica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio (BOE 2-9-2005, número 210), como trámite previo a la subasta de los siguientes bienes.

*Relación de bienes:*

CL Lentisco 1.

Referencia catastral: 2074405QB6327S0001IG.

Asimismo, se le comunica que en caso de discrepancia con la tasación efectuada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince (15) días.

Contra el acto notificado cabe recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar del día de la recepción de la presente notificación ante el Tesorero del Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 73 del Reglamento General de Recaudación.

En Mairena del Aljarafe a 10 de enero de 2014.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, M.<sup>a</sup> Francisca Otero Candelera.

8W-444

## MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación al deudor de la ampliación de responsabilidad de fecha 18/09/2013, abajo indicada; la misma se intentó el 26/11/2013 y 27/11/2013, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «ausente» «ausente» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L., Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, torre norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

*Notificación al deudor de la ampliación de responsabilidad:*

Ayuntamiento de: Mairena del Aljarafe.

Expediente n.º: 2009/3463.

Asunto: Notificación al deudor de la ampliación del embargo.

Notificación: 72622/1.

N.º finca: 24491

Domicilio: Avda. Filosofía 34 2 1.º 13.

Hidalgo Pozuelo Joaquín.

Avda. de la Filosofía, 0034 2 01 A.

Mairena del Aljarafe.

Sevilla.

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal don Hidalgo Pozuelo Joaquín NIF 47210685B domiciliado en Avda de la Filosofía, 34 2 01 A, conceptos anotados por ampliación de responsabilidad 2012 I.B.I. (URB) – 2012 Basura, se ha dictado en fecha 18/09/2013 el siguiente:

Acuerdo: Habiéndose acumulado, de conformidad con el artículo 110.2 del Reglamento General de Recaudación, nuevos débitos al presente expediente, y a fin de asegurar los intereses de este Ayuntamiento, se expide mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, para que practique anotación de embargo sobre la finca/s ya anotadas anteriormente 2008 I.B.I. (URB) - 2009 I.B.I. (URB) - 2009 I.V.T.M. - 2010 I.B.I. (URB) - 2011 I.B.I. (URB) Avda. Filosofía 34 2 1.º 13, por los nuevos débitos acumulados, todo ello sin perjuicio de la indicada anotación ya practicada. Se notificará al deudor, y en su caso, a su cónyuge, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, a los efectos oportunos.

Lo que le notifico como deudor. La ampliación de responsabilidad de la finca o fincas trabadas es la que sigue:

<i>Deuda anotada embargo preventivo</i>	
Principal	1.176,50 €
Recargo de apremio	235,30 €
Intereses de demora	125,28 €
Reservas para costas	160,00 €
Total:	1.697,08 €

<i>Deuda ampliación embargo preventivo</i>	
Principal	485,89 €
Recargo de apremio	97,18 €
Intereses de demora	31,22 €
Reservas para costas	168,92 €
Total:	783,21 €

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 73 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

Mairena del Aljarafe a 9 de enero de 2014.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

2W-442

#### MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación al deudor de la ampliación de responsabilidad de fecha 18/09/2013, abajo indicada; la misma se intentó el 12/12/13 y 13/12/13, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «ausente» «ausente» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L., Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, torre norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

*Notificación al deudor de la ampliación de responsabilidad:*

Ayuntamiento de: Mairena del Aljarafe.

Expediente n.º: 2011/149.

Asunto: Notificación al deudor de la ampliación del embargo.

Notificación: 72595/1.

N.º finca: 9494.

Domicilio: C/ Mandarina, 8.

Rodríguez Carretero Fuentes, Juan Carlos.

C/ Mandarina, 0008.

Mairena del Aljarafe.

Sevilla.

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Rodríguez Carretero Fuentes, Juan Carlos NIF 28599291X domiciliado en C/ Mandarina, 8, conceptos anotados por ampliación de responsabilidad 2012 I.B.I. (URB) – 2012 Basura, se ha dictado en fecha 18/09/2013 el siguiente:

Acuerdo: Habiéndose acumulado, de conformidad con el artículo 110.2 del Reglamento General de Recaudación, nuevos débitos al presente expediente, y a fin de asegurar los intereses de este Ayuntamiento, se expide mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, para que practique anotación de embargo sobre la finca ya anotadas anteriormente 2010 I.B.I.(URB) - 2011 I.B.I.(URB) C/ Mandarina, 8, por los nuevos débitos acumulados, todo ello sin perjuicio de la indicada anotación ya practicada. Se notificará al deudor, y en su caso, a su cónyuge, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, a los efectos oportunos.

Lo que le notifico como deudor. La ampliación de responsabilidad de la finca o fincas trabadas es la que sigue:

<i>Deuda anotada embargo preventivo</i>	
Principal	1.150,54 €
Recargo de apremio	230,10 €
Intereses de demora	111,20 €
Reservas para costas	160,00 €
Total:	1.651,84 €

<i>Deuda ampliación embargo preventivo</i>	
Principal	774,60 €
Recargo de apremio	154,92 €
Intereses de demora	49,65 €
Reservas para costas	168,92 €
Total:	1.148,09 €

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.



El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 73 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

Mairena del Aljarafe a 10 de enero de 2014.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

2W-439

## MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación al deudor de la ampliación de responsabilidad de fecha 18/09/2013, abajo indicada; la misma se intentó el 28/11/2013 y 29/11/2013, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos ausente ausente según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); Debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L. Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, Torre Norte 1º, en horario de 8.00 a 14:30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

*Notificación al deudor de la ampliación de responsabilidad*

Ayuntamiento de: Mairena del Aljarafe.

Expediente núm.: 2008/2313.

Asunto: Notificación al deudor de la ampliación del embargo.

Notificación: 72585/1

Núm. finca: 5041

Domicilio: San Isidro Labrador 19, 2º B

Moreno Moreno, José Miguel

Calle San Isidro Labrador, 0023 1 C

Mairena del Aljarafe

Sevilla

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Moreno Moreno, José Miguel NIF 53279372X domiciliado en calle San Isidro Labrador, 0023 1 C, conceptos anotados por ampliación de responsabilidad 2011 I.V.T.M. - 2012 I.B.I.(URB) - 2012 Basura-MAI - 2012 I.V.T.M. - 2011 Basura-MAI - 2011 I.B.I.(URB), se ha dictado en fecha 18/09/2013. el siguiente:

Acuerdo.—Habiéndose acumulado, de conformidad con el artículo 110.2 del Reglamento General de Recaudación, nuevos débitos al presente expediente, y a fin de asegurar los intereses de este Ayuntamiento, se expide mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, para que practique anotación de embargo sobre la finca/s ya anotadas anteriormente 2006 I.V.T.M. - 2007 I.V.T.M. - 2008 I.V.T.M. - 2009 I.B.I.(URB) - 2009 BASURA-MAI - 2009 I.B.I.(URB) - 2009 I.V.T.M. - 2010 I.B.I.(URB) - 2010 BASURA-MAI - 2010 I.V.T.M. - 2011 BASURA-MAI - 2011 I.B.I.(URB) San Isidro Labrador 19, 2º B, por los nuevos débitos acumulados, todo ello sin perjuicio de la indicada anotación ya practicada. Se notificará al deudor, y en su caso, a su cónyuge, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, a los efectos oportunos.

Lo que le notifico como deudor. La ampliación de responsabilidad de la finca o fincas trabadas es la que sigue:

*Deuda anotada embargo preventivo*

Principal	1.937,72 €.
Recargo de apremio	373,54 €.
Intereses de demora	165,45 €.
Reservas para Costas	649,02 €.
Total:	3.125,73 €.

*Deuda ampliación embargo preventivo*

Principal	999,88 €.
Recargo de apremio	199,96 €.
Intereses de demora	63,20 €.
Reservas para Costas	182,30€.
Total:	1.445,34 €.

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 73 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

En Mairena del Aljarafe a 8 de enero de 2014.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

253W-428

## MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación al deudor de la ampliación de responsabilidad de fecha 18/09/2013, abajo indicada; la misma se intentó el 03/12/2013 y 04/12/2013, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos ausente ausente según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); Debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L. Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, Torre Norte 1º, en horario de 8.00 a 14:30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

*Notificación al deudor de la ampliación de responsabilidad*

Ayuntamiento de: Mairena del Aljarafe.

Expediente núm.: 2011/2516.

Asunto: Notificación al Deudor de la Ampliación del Embargo.

Notificación: 72643/1

Núm. finca: 8169

Domicilio: Las Colinas y El Pimpollar-Lagos del Serrano, Guillena

Álvarez Vega, José María  
Calle Ciaurriz, 0016  
Mairena del Aljarafe  
Sevilla

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Álvarez Vega, José María NIF 76570638G domiciliado en calle Ciaurriz, 0016, conceptos anotados por ampliación de responsabilidad 2011 BASURA-MAI - 2011 I.B.I.(URB) - 2011 I.V.T.M. - 2012 I.B.I.(URB) - 2012 BASURA-MAI, se ha dictado en fecha 18/09/2013 el siguiente:

Acuerdo.—Habiéndose acumulado, de conformidad con el artículo 110.2 del Reglamento General de Recaudación, nuevos débitos al presente expediente, y a fin de asegurar los intereses de este Ayuntamiento, se expide mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, para que practique anotación de embargo sobre la finca/s ya anotadas anteriormente 2009 BASURA-MAI - 2009 I.B.I.(URB) - 2009 I.V.T.M. - 2010 I.B.I.(URB) - 2010 BASURA-MAI - 2010 I.V.T.M. Las Colinas y El Pimpollar-Lagos del Serrano, Guillena, por los nuevos débitos acumulados, todo ello sin perjuicio de la indicada anotación ya practicada. Se notificará al deudor, y en su caso, a su cónyuge, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, a los efectos oportunos.

Lo que le notifico como deudor. La ampliación de responsabilidad de la finca o fincas trabadas es la que sigue:

*Deuda anotada embargo preventivo*

Principal	1.353,97 €.
Recargo de apremio	270,80 €.
Intereses de demora	138,92€.
Reservas para Costas	160,00€.
Total:	1.923,69 €.

*Deuda ampliación embargo preventivo*

Principal	1.521,47 €.
Recargo de apremio	304,29 €.
Intereses de demora	123,85 €.
Reservas para Costas	186,76€.
Total:	2.136,37 €.

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 73 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

*Notificación al deudor de la ampliación de responsabilidad*

Ayuntamiento de: Mairena del Aljarafe.

Expediente núm.: 2011/2516.

Asunto: Notificación al deudor de la ampliación del embargo.

Notificación: 72643/1

Núm. finca: 8169

Domicilio: Las Colinas y El Pimpollar-Lagos del Serrano, Guillena

Cabeza Cueto, Esperanza  
Calle Ciaurriz, 0016  
Mairena del Aljarafe  
Sevilla

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Álvarez Vega, José María NIF 76570638G domiciliado en calle Ciaurriz, 0016, conceptos anotados por ampliación de responsabilidad 2011 BASURA-MAI - 2011 I.B.I.(URB) - 2011 I.V.T.M. - 2012 I.B.I.(URB) - 2012 BASURA-MAI, se ha dictado en fecha 18/09/2013 el siguiente:

Acuerdo.—Habiéndose acumulado, de conformidad con el artículo 110.2 del Reglamento General de Recaudación, nuevos débitos al presente expediente, y a fin de asegurar los intereses de este Ayuntamiento, se expide mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, para que practique anotación de embargo sobre la finca/s ya anotadas anteriormente 2009 BASURA-MAI - 2009 I.B.I.(URB) - 2009 I.V.T.M. - 2010 I.B.I.(URB) - 2010 BASURA-MAI - 2010 I.V.T.M. Las Colinas y El Pimpollar-Lagos del Serrano, Guillena, por los nuevos débitos acumulados, todo ello sin perjuicio de la indicada anotación ya practicada. Se notificará al deudor, y en su caso, a su cónyuge, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, a los efectos oportunos.

Lo que le notifico como deudor. La ampliación de responsabilidad de la finca o fincas trabadas es la que sigue:

*Deuda anotada embargo preventivo*

Principal	1.353,97 €.
Recargo de apremio	270,80 €.
Intereses de demora	138,92 €.
Reservas para Costas	160,00 €.
Total:	1.923,69 €.

*Deuda ampliación embargo preventivo*

Principal	1.521,47 €.
Recargo de apremio	304,29 €.
Intereses de demora	123,85 €.
Reservas para Costas	186,76 €.
Total:	2.136,37 €.

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 73 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

En Mairena del Aljarafe a 10 de enero de 2014.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

253W-430

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar trámite audiencia de fecha 07/10/2013, abajo indicada; la misma se intentó el 21/10/2013 y 23/10/2013, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos ausente ausente según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); Debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L. Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, Torre Norte 1º, en horario de 8.00 a 14:30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Barrera Pardo, Aurora  
Calle Osa Mayor 0001, 3º 4  
41927 Mairena del Aljarafe-Sevilla

Núm. expte. 2008 2952  
Asunto: Trámite de audiencia  
NIF: B91319848  
Núm. expedición: 73251 / 1

Por esta Oficina Recaudatoria se incoa procedimiento administrativo de apremio contra el deudor Arte Lo Jazz Producciones Creativas, NIF B91319848, para la exacción ejecutiva de deuda tributaria por conceptos de 2008 I.V.T.M. - 2009 I.V.T.M. - 2010 I.V.T.M. - 2011 I.V.T.M. - 2012 I.V.T.M.

<i>Ejer.-Nº recibo</i>	<i>Concepto</i>	<i>Objeto tributario</i>	<i>Importe</i>
2008/00098103	I.V.T.M.	TU, 9337BGJ, WBAAL11050AX27447	182,82 €
2009/00086548	I.V.T.M.	TU, 9337BGJ, WBAAL11050AX27447	181,59 €
2010/00337114	I.V.T.M.	TU 9337BGJ WBAAL11050AX27447	175,06 €
2011/00061901	I.V.T.M.	TU 9337BGJ WBAAL11050AX27447	172,99 €
2012/00197349	I.V.T.M.	TU 9337BGJ WBAAL11050AX27447	162,19 €
		Total:	874,65 €

De lo actuado en el citado expediente ha resultado acreditada la representación de Vs, como Administrador - de la Sociedad deudora, lo que ha llevado al inicio de aquellas actuaciones tendentes a acordar la declaración de Responsables tributarios por concurrir los supuestos previstos en el art. 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

A tal efecto y como actuación previa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 174 de la Ley General Tributaria 58/2003 y 124 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por RD 939/2005, se le confiere trámite de audiencia previo a la declaración de responsabilidad para que en el plazo de 15 días, a computar desde el siguiente al de recepción de ésta, pueda, si a su derecho interesa, formular alegaciones o aportar aquellos documentos que estime oportuno y que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes a la hora de redactar la correspondiente propuesta de resolución.

Asimismo, de conformidad con lo previsto por los artículos 41.5 de la Ley General Tributaria 58/2003, se le informa de la posibilidad de poder adoptarse aquellas medidas cautelares que procedan cuando existan indicios racionales para presumir actuaciones que puedan impedir la satisfacción de la deuda, sin perjuicio que tal actividad pueda motivar el ejercicio de esta Administración de las oportunas acciones judiciales.

En Mairena del Aljarafe a 9 de enero de 2014.—El Jefe de la Unidad de Recaudación.—La Tesorera, M.<sup>a</sup> Francisca Otero Candelera.

253W-427

#### MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación al deudor de la ampliación de responsabilidad de fecha 24/09/2013, abajo indicada; la misma se intentó el 03/12/2013 y 04/12/2013, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos ausente ausente según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); Debe comparecer en la oficina de solgest, S.L. Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, Torre Norte 1º, en horario de 8.00 a 14:30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

##### *Notificación al deudor de la ampliación de responsabilidad*

Ayuntamiento de: Mairena del Aljarafe.

Expediente núm.: 2011/2165.

Asunto: Notificación al deudor de la ampliación del embargo.

Notificación: 72881/1

Núm. finca: 19026

Domicilio: Clara Campoamor 8, 4 B J B

Ramos Peña M. Ángeles

Ada. Clara Campoamor, 0008 4 B J C

Mairena del Aljarafe

Sevilla

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Ramos Peña M. Ángeles NIF 28867234A domiciliado en avda. Clara Campoamor, 0008 4 B J C, conceptos anotados por ampliación de responsabilidad 2011 Basura - 2012 I.B.I. (URB) - 2012 I.V.T.M, se ha dictado en fecha 24/09/2013 el siguiente:

Acuerdo.—Habiéndose acumulado, de conformidad con el artículo 110.2 del Reglamento General de Recaudación, nuevos débitos al presente expediente, y a fin de asegurar los intereses de este Ayuntamiento, se expide mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, para que practique anotación de embargo sobre la finca/s ya anotadas anteriormente 2010 I.V.T.M. - 2011 I.B.I.(URB) - 2011 DEN\_ Tráfico Clara Campoamor 8 4 B J B, por los nuevos débitos acumulados, todo ello sin perjuicio de la indicada anotación ya practicada. Se notificará al deudor, y en su caso, a su cónyuge, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, a los efectos oportunos.

Lo que le notifico como deudor. La ampliación de responsabilidad de la finca o fincas trabadas es la que sigue:

##### *Deuda anotada embargo preventivo*

Principal	875,13 €.
Recargo de apremio	175,03 €.
Intereses de demora	57,62 €.
Reservas para costas	160,00 €.
Total:	1.267,78 €.

##### *Deuda ampliación embargo preventivo*

Principal	560,50 €.
Recargo de apremio	112,10 €.
Intereses de demora	33,59 €.
Reservas para costas	168,92 €.
Total:	875,11 €.

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto

Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 73 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

*Notificación al deudor de la ampliación de responsabilidad*

Ayuntamiento de: Mairena del Aljarafe.

Expediente núm.: 2011/2165.

Asunto: Notificación al Deudor de la Ampliación del Embargo.

Notificación: 72881/1

Núm. finca: 19026

Domicilio: Clara Campoamor 8, 4 BJ B

Jurado Montaña, Eduardo

Avda. Clara Campoamor, 0008 4 BJ C

Mairena del Aljarafe

Sevilla

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Ramos Peña M. Ángeles NIF 28867234A domiciliado en avda Clara Campoamor, 0008 4 BJ C, conceptos anotados por ampliación de responsabilidad 2011 Basura - 2012 I.B.I.(URB) – 2012 I.V.T.M, se ha dictado en fecha 24/09/2013 el siguiente:

Acuerdo.—Habiéndose acumulado, de conformidad con el artículo 110.2 del Reglamento General de Recaudación, nuevos débitos al presente expediente, y a fin de asegurar los intereses de este Ayuntamiento, se expide mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, para que practique anotación de embargo sobre la finca/s ya anotadas anteriormente 2010 I.V.T.M. - 2011 I.B.I.(URB) - 2011 DEN\_ Tráfico Clara Campoamor 8 4 BJ B, por los nuevos débitos acumulados, todo ello sin perjuicio de la indicada anotación ya practicada. Se notificará al deudor, y en su caso, a su cónyuge, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, a los efectos oportunos.

Lo que le notifico como deudor. La ampliación de responsabilidad de la finca o fincas trabadas es la que sigue:

*Deuda anotada embargo preventivo*

Principal	875,13 €.
Recargo de apremio	175,03 €.
Intereses de demora	57,62 €.
Reservas para costas	160,00 €.
Total:	1.267,78 €.

*Deuda ampliacion embargo preventivo*

Principal	560,50 €.
Recargo de apremio	112,10 €.
Intereses de demora	33,59 €.
Reservas para costas	168,92 €.
Total:	875,11 €.

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 73 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

En Mairena del Aljarafe a 8 de enero de 2014.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

253W-426

PALOMARES DEL RÍO

Doña María Dolores Rodríguez López, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento se tramita expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986 de 11 de julio, de la persona que a continuación se indica, por no residir habitualmente en este municipio:

<i>Expediente</i>	<i>DNI/Pasaporte/T. Rsd.</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Último domicilio</i>
003/2013	X7820940-C	Daniel Horacio Facente	Cl. Alcaldesa Carmen Pichardo, 14

Habiéndose intentado la notificación, sin que se haya podido practicar por desconocimiento de su domicilio habitual, se hace público este anuncio, según lo establecido en el art. 59 punto 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de diez días, para su conocimiento, y para que

manifieste su conformidad o no con la baja, alegando al respecto lo que estime pertinente y, en su caso, indicando el nuevo municipio donde reside habitualmente, en donde habrá de solicitar el alta en su padrón.

Palomares del Río a 14 de enero de 2014.—La Alcaldesa, María Dolores Rodríguez López.

3W-572

---

#### EL SAUCEJO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de El Saucejo (Sevilla), celebrado el 8 de noviembre de 2013, aprobó definitivamente la modificación puntual del plan parcial del sector 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Saucejo, presentado por Quijada Martín, S.L., habiéndosele asignado el número 5918 en el Registro Autonómico de Instrumentos Municipales de la Junta de Andalucía y el número 0024 en el Registro Municipal de Instrumentos Municipales de este Ayuntamiento de El Saucejo.

El Saucejo a 13 de enero de 2014.—El Alcalde, Antonio Barroso Moreno.

2W-292

---

#### EL VISO DEL ALCOR

Doña Susana Falcón Roldán, Concejala Delegada de Recursos Humanos, del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiéndose intentado la práctica de notificación, sin que ésta haya podido llevarse a cabo, por medio del presente anuncio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a las personas que a continuación se relacionan, cuyos DNI y domicilios conocidos igualmente se indican, que esta Concejala-Delegada les ha dirigido escrito por el cual se les comunica lo siguiente:

«Por el presente le participo, que el próximo martes día 31 de diciembre de 2013, finaliza el contrato de trabajo que tiene suscrito con esta entidad, con arreglo a lo dispuesto en la cláusula correspondiente del mismo.

Aprovecho la ocasión para agradecerle los servicios prestados con la debida diligencia, significándole que contra la presente resolución podrá interponer recurso ordinario de aplicación, ante la empresa en el plazo de un mes.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos».

Relación de las personas a los que se ha intentado la notificación arriba descrita:

Doña Verónica Blanco Cuevas con DNI 47.336.846-V, con domicilio calle Corredera número 295, en El Viso del Alcor, provincia de Sevilla.

Doña Monserrat Bonilla Mendoza, con DNI 44.951.920-F, con domicilio calle Arroyo de la Alcantarilla número 1, en El Viso del Alcor, provincia de Sevilla

Don M.<sup>a</sup> del Alcor Fernández León, con DNI 28.766.753-D, con domicilio calle Carlos Méndez número 2, Bq 03 P03B, en El Viso del Alcor, provincia de Sevilla.

Doña M.<sup>a</sup> José Figueroa Moreno, con DNI 34.039.686-P, con domicilio en plaza de México número 9, en El Viso del Alcor, provincia de Sevilla.

Doña M.<sup>a</sup> Ángeles García Fierro, con DNI 28.770.917-X, con domicilio calle Arrayán número 11, en El Viso del Alcor, provincia de Sevilla.

Doña Marta Navarro Benitez, con DNI 14.325.169-X, con domicilio calle Velázquez número 57, en El Viso del Alcor, provincia de Sevilla.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y haciendo uso de las atribuciones que le han sido conferidas por Decreto de la Alcaldía–Presidencia de fecha 22 de febrero de 2012.

En El Viso del Alcor a 17 de diciembre de 2013.—La Concejala-Delegada, Susana Falcón Rodríguez.

8W-17103

---

### TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es